



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de noviembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACA PARA QUE INFORMEN CADA UNO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 210.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 211.- POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 86 Y LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 212.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 213.- POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 214.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO BAJO MODALIDAD DE CONTRATO PEDIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CIRCULAR No. 1 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CONTABLE 2020.

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO QUE ESTABLECE LA TRAMITACIÓN EN LÍNEA DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMISIÓN DE LOS REGISTROS MEDIANTE SELLO DIGITAL.

## SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO DE LOS VERIFICADORES Y LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIONES Y ESTADÍSTICAS (SIVE), POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO Y EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MAESTRA EN SEGURIDAD E INTELIGENCIA ESTRATÉGICA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES.

AVISOS JUDICIALES: 3826, 3827, 3834, 3848, 3849, 3850, 4063, 4118, 4122, 4123, 4130, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155, 4285, 4290, 4291, 4309, 4310, 4311, 4312, 4313, 4418, 4419, 4420, 4421, 4422, 4424, 4426, 4427, 4428, 4429, 4430, 4432, 4433, 4434, 4435, 4436, 4437, 4443, 4444, 4445, 4446, 4450, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456 y 4457.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4438, 4415, 4416, 4448, 4451, 4085, 4086, 4089, 4097, 4125, 4126, 4133, 4134, 4136, 4149, 4417, 4423, 4425, 4431, 4440, 4441, 4442, 4447, 4457-BIS, 4191, 4197, 4195, 4292, 4439 y 4449.

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Estado de México, al Fiscal General de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de Ixtlahuaca para que informen cada uno a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Ixtlahuaca.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

### SECRETARIOS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS  
(RÚBRICA).

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 210

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

### LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de las Personas Desaparecidas;
- II. Brindar certeza jurídica de manera expedita a los Familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la Persona Desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona;
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus Familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, y
- IV. Establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, misma que, de ser procedente, no podrá exceder el plazo de seis meses, contados a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por esta Ley, una vez que ésta sea emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

**Artículo 2.** Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asesor Jurídico:** Al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- II. **Comisión Ejecutiva Estatal:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- III. **Comisión de Búsqueda de Personas:** A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- IV. **Declaración Especial de Ausencia:** A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

**V. Desaparición:** A la situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando su ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

**VI. Familiares:** A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

**VII. Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

**VIII. Ley:** A la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México;

**IX. Ley General:** A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

**X. Órgano Jurisdiccional:** Al Órgano Jurisdiccional competente del fuero local;

**XI. Persona Desaparecida:** A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, y

**XII. Reporte:** A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la Desaparición de una persona, en términos de la Ley General.

**Artículo 3.** La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 5.** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida, a los Familiares, a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 6.** Esta Ley, se regirá por los principios siguientes:

**I. Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de los Familiares de las Personas Desaparecidas, por lo que deberán brindarles la atención que requieran en la aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

**II. Celeridad:** El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional;

**III. Enfoque Diferencial y Especializado:** Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;

**IV. Gratuidad:** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley;

**V. Igualdad y No Discriminación:** En el ejercicio de los derechos humanos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

**VI. Indivisibilidad e interdependencia:** Los derechos contemplados en la presente Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos;

**VII. Inmediatez:** A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, la Jueza o el Juez que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares;

**VIII. Interés Superior de la Niñez:** En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la legislación aplicable;

**IX. Máxima Protección:** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud;

**X. Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; la cual, propone identificar y eliminar las causas de desventaja o discriminación entre los géneros, como la presión, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, en términos del párrafo precedente, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

**XI. Presunción de Vida:** En las Acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

**Artículo 7.** Los Familiares y personas autorizadas por la presente Ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o interpuesta una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, en los términos que prevé esta Ley.

**Artículo 8.** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia son de carácter general y universal y serán exigibles ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, en el ámbito de su competencia; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO** **DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

### **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA SOLICITUD**

**Artículo 9.** Están facultados para solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

II. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;

III. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de un Asesor Jurídico;

IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien podrá realizar representación coadyuvante, original o en suplencia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la Persona Desaparecida;

VI. El Ministerio Público a solicitud de Familiares o personas reconocidas para ello, y

VII. La persona que tenga una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.

**Artículo 10.** En caso de que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellas elegirán a un representante común. De no ponerse de acuerdo, el órgano jurisdiccional lo nombrará de entre las personas promoventes.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán los mismos efectos que si se hicieren a las personas representadas.

**Artículo 11.** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse por las personas y las autoridades contempladas en el artículo 9 de esta Ley, después de los tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Artículo 12.** El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión de Búsqueda de Personas tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico podrán solicitar, a petición de los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La solicitud que haga el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los Familiares o personas legitimadas, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva Estatal asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Si las personas facultadas para presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia realizan la petición al Ministerio Público o al Asesor Jurídico, para que éstos presenten la solicitud de Declaración Especial de

Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, el Ministerio Público o el Asesor Jurídico deberán presentarla dentro de los diez días hábiles posteriores o, en su caso, informar la negativa por escrito a la persona solicitante dentro del mismo término, debidamente fundada y motivada.

Una vez concluido el plazo señalado en el presente artículo, si el Ministerio Público o el Asesor Jurídico no hubieren presentado la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, cualquiera de las personas y autoridades facultadas en la presente Ley, podrán ejercer el derecho a presentarla.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMPETENCIA Y LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD**

**Artículo 14.** Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, el juez de primera instancia de la materia familiar que conozca del asunto, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la Desaparición, y
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

**Artículo 15.** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia incluirá la información siguiente:

- I. Datos personales y calidad con la que se ostenta el solicitante;
- II. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. Datos de la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o Queja, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la Desaparición o de la última vez que se le vio a la Persona Desaparecida; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y de su patrón; si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juez para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida y de la persona solicitante;
- IX. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

El órgano jurisdiccional deberá omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia.

**Artículo 16.** El Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales necesarias para la protección de la Persona Desaparecida y sus Familiares.

Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria Especial de Ausencia desistirse de continuar con el procedimiento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO Y DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

**Artículo 17.** El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguno de los requisitos señalados en artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Jueza o Juez, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

**Artículo 18.** Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 19.** Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN**  
**ESPECIAL DE AUSENCIA Y SU CESACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS EFECTOS GENERALES DE LA**  
**DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 20.** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los efectos siguientes:

- I.** El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte;
- II.** Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- III.** Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos que sean niñas, niños o adolescentes, a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- IV.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas que sean niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable;
- V.** Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- VI.** Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VII.** Garantizar la protección de los derechos de la Familia y de los hijos que sean niñas, niños y adolescentes a percibir las prestaciones, así como los demás derechos correspondientes que la Personas Desaparecida recibía con anterioridad;
- VIII.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;
- IX.** Suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- IX.** Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona con Declaración Especial de Ausencia tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- X.** El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- XI.** Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XII.** Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIII.** Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la Persona Desaparecida y su círculo Familiar o personal afectivo, que el Juez determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XIV.** Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y referente a los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 21.** Emitida la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional, determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona con Declaración Especial de Ausencia, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la Persona Desaparecida.

Al efecto, el Juez dispondrá que él o la cónyuge presente, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y demás a que se refiere esta Ley con la calidad de solicitantes, nombren de común acuerdo a dicho representante legal, en su defecto, el Juez elegirá de entre ellos al que considere más apto para ejercer el cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

El cargo de representante legal terminará con el regreso de la Persona Desaparecida, con la confirmación de que vive o de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

**Artículo 22.** El representante legal dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Durante el cargo del o de la representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

**Artículo 23.** Si la persona con Declaración Especial de Ausencia tiene hijas e hijos que sean niñas, niños y adolescentes o en situación de discapacidad que estén sujetos a su patria potestad y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, la o el Juez les nombrará tutor, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

**Artículo 25.** El cargo de representante legal acaba:

- I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, o
- IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON**  
**DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 26.** En el caso de las personas con Declaración Especial de Ausencia, se les otorgará la protección siguiente:

- I. Se les tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición;
- II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda;

V. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

VI. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida, salvo la contenida en la fracción I, que se conservará hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

El Estado será el encargado de garantizar que las protecciones continúen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de los poderes públicos del Estado de México o sus municipios, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

**Artículo 27.** Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la Ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 28.** Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Juez lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

**Artículo 29.** En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil del Estado de México o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

**Artículo 30.** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

**Artículo 31.** La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley dará vista de manera inmediata al órgano interno de control, órgano jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

**Artículo 32.** Las obligaciones de carácter fiscal a las que se encuentra sujeta la persona con Declaración Especial de Ausencia, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

**Artículo 33.** Siempre que una persona interviniente en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera, se le designará un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas sus etapas procesales.

Tratándose de personas con discapacidad que intervengan en el procedimiento, considerando el tipo de discapacidad, se adaptarán las medidas necesarias tales como el uso de intérprete, de lengua de señas, documentos de lectura fácil, adecuaciones de accesibilidad y, en la medida de lo posible la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento.

El Gobierno del Estado de México celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona con Declaración Especial de Ausencia, sus Familiares y personas con quienes se tenía vínculo afectivo, procurando así, la no victimización secundaria.

Asimismo, se encargará de la creación, diseño, promoción e implementación de las políticas públicas destinadas a la protección del patrimonio de las personas con Declaración Especial de Ausencia.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 34.** En caso de ser localizada e identificada con vida la persona Desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescentes.

Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable.

En ambos casos se dará aviso oportuno al órgano jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

**Artículo 35.** Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la Persona Desaparecida se acreditara plenamente y previa garantía de audiencia, que la misma simuló su desaparición para evadir alguna obligación u obtener un beneficio, la Declaración Especial de Ausencia quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles u otras, en que pudiera incurrir; recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar frutos, ni rentas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 5 de septiembre de 2017.

**TERCERO.** Las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la Legislatura del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones y deberán emitir los ordenamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a más tardar, el 15 de agosto del año 2021.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Xóchitl Flores Jiménez.- Dip. Sergio García Sosa.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
(RÚBRICA).**

Toluca, México, a 21 de noviembre del 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
PRESENTE**

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así como también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, con el propósito de que el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, sea ajustado a los principios constitucionales, en los plazos y términos que se fijan en la legislación federal y crear Juzgados Especializados en la materia, lo que hago en atención a la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La definición jurídica de la desaparición forzada de personas implica precisar tres conceptos: desaparición, forzada y persona, los cuales son elementos constitutivos de este ilícito, que en los tribunales mexicanos no ha sido materia de consideración porque su tipificación en las leyes es, además de reciente, notoriamente ineficaz.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, desaparecer significa "ocultar, quitar de la vista con presteza" o "dejar de existir". En el español de América encontramos otra definición que está más relacionada con nuestro tema: "detener y retener ilegalmente la policía o los militares a una persona, sin informar de su paradero". Forzada quiere decir "ocupado o retenido por fuerza" y "no espontáneo", y como personas entendemos a los "individuos de la especie humana".

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas emitió en su artículo 2º esta definición<sup>2</sup>:

*"... se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. ..."*

La desaparición forzada de personas está íntimamente relacionada con la Declaración Especial de Ausencia. La cual es un procedimiento aplicado a las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. De aquí la gran importancia que tiene, ya que un proceso adecuado y respetando principios, garantiza la protección de una serie de derechos no sólo a las víctimas, sino también a sus familiares.

Por sus causas, al tipo de delitos que lo provocan y el impacto en los familiares de las víctimas, la Declaratoria Especial de Ausencia debe atenderse de manera integral, considerando factores procedimentales específicos de búsqueda, el registro de las desapariciones, asegurar la plena protección y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas y la garantía al derecho a la reparación integral.

Por los compromisos adquiridos por México en la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, se realizó del 18 al 31 de marzo de 2011 la visita a nuestro país del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, lo que ocasiono que en 2013 se emitiera el Informe de Misión por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), en el que se recomendó que:

<sup>1</sup> Gonzales, José, (2010), Impunidad en materia de desaparición forzada en México, Revista Defensor CNDH, distrito Federal, México, pág.12

<sup>2</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, durante su XXIV periodo ordinario de sesiones, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>, página consultada el 7 de octubre de 2019.

- *El delito de desaparición forzada se defina como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos; y, garantizar el derecho a la reparación integral.*
- *Las desapariciones forzadas conllevan violaciones de los derechos de otras personas, incluyendo a sus familiares directos y otras personas vinculadas con las personas desaparecidas, que conlleva muchas consecuencias legales, entre otras, respecto al estatus de matrimonio, tutoría de menores, el derecho a contar con prestaciones sociales de miembros de las familias y la administración de propiedades de la persona desaparecida.*
- *La base para el respeto de derechos debe ser por una “declaración de ausencia por razón de desaparición forzada”, emitida con el consentimiento de la familia, por las autoridades estatales.*
- *La “declaración de ausencia por razón de desaparición forzada”, debe permitir el nombramiento de un representante de la persona desaparecida, con el mandato para ejercer sus derechos y obligaciones, para administrar temporalmente las propiedades de la persona desaparecida, durante el tiempo que continúe la desaparición forzada, y recibir una debida asistencia de parte del Estado a través de prestaciones sociales, ya que generalmente las personas desaparecidas son hombres que eran el sostén de la familia y por tanto se debe otorgar especial apoyo social a los infantes y mujeres dependientes.*
- *En paralelo a la creación de un sistema de declaración de ausencia como resultado de una desaparición forzada, los Estados deben continuar investigando todos los casos para determinar la suerte y el paradero de la persona desaparecida y para asegurar la rendición de cuentas de aquellas personas responsables por la comisión de desapariciones forzadas.*

Por estas recomendaciones, el Congreso de la Unión expidió en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2018, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Dicha ley incluyó como derechos de las víctimas, la Declaración Especial de Ausencia como consecuencia de la misma desaparición forzada.

Estableciéndose que las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, respecto a la consecuente declaratoria especial de ausencia, se les debe garantizar la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos; ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida; y, a proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos de ley para despojar bienes o derechos.

Además, establece como finalidades de la Declaración Especial de Ausencia, reconocer y proteger la personalidad jurídica, los derechos de la Persona Desaparecida, otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida y respetar los procedimientos establecidos en la ley para ello.

Aunado a la expedición de la Ley General, en el mes de noviembre de 2018 el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, presentó las observaciones finales sobre el informe presentado por México. En dicho documento se realizan diversas observaciones, entre las cuales destacan el bajo nivel de implementación de la Ley General; los obstáculos en la distribución de competencias del sistema federal; la falta de garantías de independencia de las instituciones; la falta de asignaciones de recursos presupuestarios, materiales y humanos; y, la falta de un plan de capacitación específico sobre la desaparición forzada.

Derivado de un artículo transitorio de la Ley General para la Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, fue expedida en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2018, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, cuyo propósito es ayudar a las familias de los desaparecidos a paliar la situación, sobre todo cuando el desaparecido era el proveedor del hogar.

Ya en este Gobierno, se han iniciado con una serie de acciones entre las que resaltan los progresos registrados en materia de búsqueda de personas, identificación de personas con vida, hallazgos en fosas clandestinas y trabajos de identificación. A partir de agosto del presente año, se ha aceptado la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, para recibir y examinar comunicaciones individuales, así como también, se han aceptado las Recomendaciones del Comité de la ONU en materia de Derechos Humanos.

Los compromisos del Gobierno Mexicano en la materia, incluye la invitación al Comité contra la Desaparición Forzada para que realice una visita oficial a México en el segundo semestre de 2020, lo que genera a las Legislaturas de los

Estados de la República, el compromiso de avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones, sobre todo porque se ha establecido que las debilidades del sistema se originan a nivel local.

A nuestro criterio, una de las recomendaciones más importantes es que las desapariciones forzadas conlleven violaciones de derechos, incluyendo a sus familiares directos y personas vinculadas con los desaparecidos, por lo que estamos seguros de que considerar la declaración de ausencia por razón de desaparición forzada, nos permitirá atender de raíz la problemática.

Además de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a pesar de que existió el mandato de homologación, actualmente en tan sólo 5 Estados de la República hay legislación vigente en la materia, siendo estos el Estado de México, Veracruz, Coahuila, San Luis Potosí y Chihuahua.

Cabe mencionar que con excepción de nuestra Entidad y de San Luis Potosí, la figura que se legislo es la Declaratoria Especial de Ausencia. Además, es importante resaltar que tanto el Estado de México como Chihuahua, ya habían expedido su legislación en la materia, antes de que la Ley Federal fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Actualmente existen una gran diversidad en las cifras de personas desaparecidas en México. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), que presenta el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

El Registro Nacional contiene datos de 36,265 personas que permanecían extraviadas, sin embargo, la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) dio a conocer en el mes de enero de este año, durante su primer informe de actividades, que en México existen 40,180 desaparecidos. En este registro, el Estado de México es la segunda Entidad con más casos de personas desaparecidas con 3,874, seguido de Jalisco que tiene 3,379 y Sinaloa con 3,025.

Con estas cifras de desaparecidos en el Estado de México, recordando que son las no encontradas hasta el 30 de marzo de 2018 y que cuentan con una carpeta de investigación, es porque se realiza la propuesta de reforma a diversos ordenamientos estatales, para propiciar atender este tipo de problemática social que impacta de manera grave a los familiares dependientes de la persona desaparecida.

Con el propósito fundamental de hacer respetar diversos derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, mediante la Declaratoria Especial de Ausencia, se proponen las acciones legislativas siguientes:

1. Expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México.
2. Reformar el Código Civil del Estado de México.
3. Reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
4. Reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
5. Reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
6. Reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

***Se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México.***

La Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, fue publicada en la Gaceta del Gobierno en septiembre de 2017 y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2018, por haberse expedido nuestra legislación local antes, ocasiona que no contenga figuras o procedimientos contempladas en la ley federal.

Sin embargo, al tener que modificar la legislación desde el nombre del ordenamiento, es necesario abrogar para posteriormente expedir una ley con el nombre homologado. Aunque la abrogación de la ley vigente implica la expedición de un nuevo ordenamiento, se incluyen temas como:

- Crear la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- Cambiar presunción de muerte por presunción de vida.
- Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica, continuando los derechos a la identidad.
- Establecer la emisión de la Declaración Especial de Ausencia y se determina un plazo de seis meses para resolver, a partir del inicio del procedimiento, y señala sus efectos hacia la Persona Desaparecida y los Familiares.

- Complementar los conceptos de la ley, definiendo términos como asesor jurídico, las Comisiones Ejecutiva y de Búsqueda, desaparición, persona desaparecida, familiares y Juez de Declaración de Desaparición de Personas, entre otros.
- Incluir los principios de buena fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, indivisibilidad e interdependencia, inmediatez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.
- Determinar efectos de la Declaración Especial de Ausencia, exigibles ante cualquier autoridad estatal.
- Obligar al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, informar a familiares o sus representantes legales, el procedimiento y efectos de la Declaración Especial de Ausencia.
- Establecer 11 requisitos de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, que incluso pueden ser solicitados por la Autoridad Jurisdiccional de oficio, a las Autoridades que las posean.
- Si no existe oposición posterior a la publicación de los edictos, el Órgano Jurisdiccional deberá resolver en 15 días
- Dictar medidas provisionales y cautelares para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición.
- Establecer como efectos de la Declaración Especial de Ausencia, la continuidad de personalidad jurídica, garantizar la conservación de la patria potestad, guarda y custodia de personas menores, proteger el patrimonio, continuar con seguridad social, entre otros.
- Agregar el supuesto de acabar la representación legal de la persona desaparecida con la localización con vida o con la certeza de muerte. En el primer caso, se garantizará la reintegración de los derechos.

La Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México que se abroga, en su momento fue un ordenamiento de vanguardia e innovadora, porque fue incluso expedida previamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Por esta razón, se toma como base de la nueva ley, pero se actualiza a la legislación federal y se enriquece con propuestas que se adecuan a la estructura de nuestra Entidad.

#### ***Reformas al Código Civil del Estado de México.***

En el Código Civil del Estado de México, se reforman una serie de artículos que esencialmente cambian la perspectiva de localización de las personas declaradas como desaparecidas, es decir cambia la presunción de muerte por la presunción de vida. Lo que actualiza nuestra legislación a los nuevos esquemas internacionales y cambia la connotación de la Declaración Especial de Ausencia.

Con estos propósitos, se establecen reformas para la declaración o modificación del estado civil de las personas desaparecidas; en materia de derecho familiar, se establecen efectos de la declaración de ausencia, homologándolas mediante la referencia a la nueva Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México; y, en el tema de sucesiones, se incluye consideraciones exclusivas para los familiares de las personas desaparecidas.

Respecto a estas reformas y con el propósito de asegurar su cumplimiento íntegro, en el régimen transitorio propuesto se mandata que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de la Dirección General del Registro Civil, deberá expedir o adecuar los reglamentos correspondientes y publicar el formato de acta, lo cual deberá ser dentro de los noventa días naturales posteriores a que la presente reforma sea publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

#### ***Reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios.***

Para que las Autoridades en materia de finanzas en el Estado de México, puedan establecer un régimen de cobro especial en contribuciones y aprovechamientos, estos deben estar establecidos en el Código Financiero de nuestra Entidad. En consecuencia, para que el estado pueda realizar un sistema especial de condonación de pagos, también debe establecerse en este ordenamiento.

Sabedores de la gran problemática por la que atraviesan los familiares de las personas desaparecidas, es porque se propone que quienes tengan Declaración Especial de Ausencia, no estarán obligados al pago de contribuciones y aprovechamientos. Lo que sin duda ayudará a que durante el tiempo que permanezca la presunción de vida, la familia sólo se preocupe en localizar a sus seres queridos y no en contribuir.

Las personas con declaración especial de ausencia, se convierten en una de las causales de imposibilidad práctica de cobro.

### **Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.**

Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, implican ser la Entidad con los primeros juzgados especializados en declaración especial de ausencia, lo cual no lo tiene ni el Poder Judicial Federal. La justificación para ello es que el Estado de México es una de las Entidades del País con más personas desaparecidas.

Si consideramos los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, de enero de 2014 y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018, el Estado de México es la segunda Entidad con más casos de personas desaparecidas con 3,874, que, en teoría sería el número de asuntos que podrían atender los Juzgados de Declaración Especial de Ausencia.

La propuesta de creación de este tipo de Juzgados encuentra su fundamento en tres factores, que son: el número de casos de personas desaparecidas, que podrían ser hasta cierto punto proporcional a los ingresos de este tipo de procedimientos; la especialización en materia de declaración especial de ausencia; así como, la respuesta pronta de la autoridad jurisdiccional.

Como justificación a la propuesta de creación de este tipo de juzgados, según el Cuarto Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, correspondiente al año 2018, se radicaron en el Estado de México un total de 240,128 asuntos en las diferentes materias. En materia civil, que implica el 50.2% del total, con 47 Juzgados en el Sistema Oral y 15 en el Sistema Tradicional, se atendieron 120,504 asuntos radicados.

Por lo que en promedio cada uno de los 62 Juzgados en Materia Civil, atendió 1,944 asuntos radicados en el año que se informó. Si se considera la anterior cifra y el número de personas desaparecidas en nuestra Entidad, que son 3,874 en un lapso de poco más de cuatro años, está más que justificada la propuesta de crear Juzgados con este tipo de competencia especial.

Ya en las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se consideraron las inclusiones siguientes:

- Otorgar a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar las leyes en materia de declaración especial de ausencia.
- Otorgar la facultad de conocer los recursos en contra de sentencias definitivas en declaraciones especiales de ausencia, a las Salas Colegiadas en materia familiar.
- Aumentar la declaración especial de ausencia, como materia que se pueda manejar en el archivo

Para poder instrumentar de manera adecuada la reforma, en el artículo transitorio cuarto del Decreto, se mandata al Poder Judicial del Estado de México, la creación del Juzgado Especializado para emitir la Declaración Especial de Ausencia, prever su capacitación, asignar presupuesto para el inicio de sus funciones y adecuar su reglamentación a las presentes reformas, dentro de los noventa días naturales posteriores a que la reforma sea publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

### **Reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.**

Ser una persona desaparecida con Declaración Especial de Ausencia, no debe significar dejar a sus familiares o dependientes económicos sin servicios salud. Por ello se proponen reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que conserven este tipo de servicios durante el tiempo mientras se conserve la presunción de vida.

Tal y como se estableció también en la legislación federal en la materia, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, establece que:

1. Las personas desaparecidas con Declaración Espacial de Ausencia, al igual que los accidentes, enfermedades ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio, es un riesgo de trabajo. Cuya consecuencia benéfica para el trabajador y su familia, es la liquidación y el pago de pensión.
2. El tiempo de servicio no se interrumpe mientras persista la Declaración Especial de Ausencia, lo que, desde luego, ayuda al trabajador desaparecido a que, a pesar de ello, no se vea afectado en temas de sus derechos de jubilación.
3. Si el servidor público que desaparece por un acto delincinencial y cuenta con una Declaración Especial de Ausencia, cuenta con un crédito a largo plazo, sus familiares y dependientes económicos no estarán obligados a continuar con el pago de este, hasta que se interrumpa la presunción de vida.

**Reformas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

La reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que las instituciones públicas deben abstenerse de dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia. Lo que desde luego hace que los derechos laborales de los trabajadores persistan, aún y se encuentre en esta situación.

La desaparición derivada de un acto delincuenciales se establece como un accidente de trabajo.

En base a lo anteriormente expuesto, con el propósito fundamental de crear normas jurídicas caracterizadas por su consecuencia benéfica para la sociedad, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo, para que una vez agotado el mismo, sea aprobada en sus términos. Para ello, anexo a la presente el proyecto de Decreto respectivo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
**DIPUTADA PRESENTANTE**  
**(RÚBRICA).**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
**(RÚBRICA).**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
(RÚBRICA).

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**  
(RÚBRICA).

---

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en las comisiones unidas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas, desprendemos, del estudio desarrollado, que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial abrogar la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México y reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado de México, con el propósito de que el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, sea ajustado a los principios constitucionales, en los plazos y términos que se fijan en la legislación federal y crear Juzgados Especializados en la materia.

### CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición jurídica que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Las y los integrantes de las comisiones unidas, advertimos que, la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se publicó el 5 de septiembre de 2017, antes de ser publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el 17 de noviembre de 2017 y, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el 23 de diciembre de 2019, que armonizó sus disposiciones y estableció principios y estándares internacionales relacionados con estos delitos como lo es el "principio de presunción de vida" a favor de las personas desaparecidas.

Destacamos que, la desaparición de personas es un delito de lesa humanidad que transgrede no sólo los derechos humanos de las víctimas directas, sino también, las de sus familiares y de las personas que les son cercanas.

Es importante precisar que, la desaparición de una persona produce efectos y deja conflictos relacionados con sus derechos laborales, patrimoniales, civiles, familiares, tributarios y mercantiles, generando un impacto en la vida y derechos de sus familiares y personas cercanas; su protección y gestión, suelen derivar en problemas para éstos,

quienes no sólo deben lidiar con el dolor que produce la desaparición de su ser querido, sino también con la pérdida de sus derechos por no contar con los medios para defenderlos.

Ante ello, estimamos que, la legislación vigente del Estado de México, no cuenta con una respuesta adecuada para la protección de la personalidad jurídica de las personas víctimas de desaparición, conforme a los principios y estándares internacionales de protección, en particular el principio de presunción de vida, por lo que la única opción con la que cuentan las familias es la Declaración de Ausencia y la de presunción de muerte, reguladas por la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, para justificar ante instancias gubernamentales o privadas que su familiar no puede cumplir con sus obligaciones o exigir de manera personal sus derechos; siendo las únicas formas jurídicas con las que cuentan las familias para proteger y garantizar los derechos civiles, familiares o patrimoniales de la persona desaparecida. Esta legislación, además contradice el principio de presunción de vida que debe orientar la búsqueda e investigación del delito de desaparición.

En consecuencia, apreciamos que, atendiendo a una serie de peticiones provenientes de familiares y colectivos, se formuló la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México que incorpora la figura de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición (DEA), la cual tiene como objetivo principal reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como reconocer y garantizar las medidas apropiadas para asegurar la protección de sus familiares y personas cercanas.

En este sentido, la Declaración Especial de Ausencia presume la vida de la persona desaparecida y garantiza que el Estado continúe con la investigación, búsqueda y localización de la misma a diferencia de la declaración de muerte con la cual cesa la protección a sus derechos.

Es pertinente mencionar que, un beneficio que trae consigo la Declaración Especial de Ausencia es la reducción de plazos con un máximo para su resolución de seis meses. Actualmente para lograr obtener una Declaración de Ausencia se debe esperar de dos a tres años y para el caso de la presunción de muerte al menos otros seis años después de haber obtenido la Declaración de Ausencia (salvo ciertas excepciones muy específicas).

Cabe destacar que, la Declaración Especial de Ausencia encuentra su motivación en:

- La falta de sensibilización sobre el fenómeno de desaparición en el Estado de México.
- La falta de empatía con las y los familiares de las personas desaparecidas e incompreensión de sus necesidades.
- La falta de la aplicación de principios que garanticen la protección de sus derechos.
- El desconocimiento de la Declaración Especial de Ausencia, por parte de las autoridades locales que tienen facultades para solicitarla (Ministerios Públicos y Comisiones de Búsqueda), quienes en muchas ocasiones apegan su actuar a parámetros de la presunción de muerte, por falta de una legislación local en la materia.

Así, la Declaración Especial de Ausencia es un adelanto en el reconocimiento de los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias, y su implementación de forma adecuada y apegada a los principios de buena fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, máxima protección, entre otros, establecidos en el proyecto, brindan la garantía de su protección.

Con la nueva Ley que se propone se:

- Regula la Declaración Especial de Ausencia que corresponde al texto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley Local. La legislación vigente hace referencia a la Declaración Definitiva de Ausencia.
- Reduce términos procesales para proteger los derechos y la personalidad de la persona desaparecida (siendo de 6 meses para su declaración). La ley vigente contempla mayor burocracia: se debe tramitar primero una Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Persona, y a partir de esta declaración se cuenta con seis meses para emitir una Declaración Definitiva de Ausencia.

Más aún, la iniciativa presentada incorpora algunos principios de los que carece la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México:

- Enfoque Diferencial y Especializado, sumando como grupos considerados expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos a los miembros de comunidades afromexicanas.

- Sienta el fundamento para hacer efectivo el Principio de Gratuidad al referir que el Poder Judicial del Estado de México y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.
- Igualdad e Interés Superior de la Niñez, vincula a todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres, atendiendo al principio de perspectiva de Género.

En nuestra opinión merecen especial mención por tratarse de aspectos relevantes de la Ley, los siguientes:

- Define el plazo de tres meses para interponer el procedimiento de declaración especial de ausencia a partir de la denuncia correspondiente.
- Sienta la obligación del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.
- Incorpora requisitos que acreditan la personalidad de la persona solicitante.
- Expresa efectos no limitativos de la Declaración Especial de Ausencia, y se incorporan aquellos que tienden a la protección de los derechos reales y personales de las personas desaparecidas, tales como: El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, se fijan los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad, se da forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida, suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida, el nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida. Prevalece en todo momento la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad para percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición, entre otros.
- Hace énfasis en que la Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.
- Otorga la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas declaradas ausentes por desaparición.
- Insta a las autoridades competentes a dar continuidad a las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida.
- Estipula la obligación de realizar las inscripciones correspondientes a el Registro Civil.
- Dispone que se designe un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas las etapas procesales, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las Personas que no hablen o entiendan el español, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera.
- Favorece, tratándose de personas con discapacidad que intervengan en el procedimiento, considerando el tipo de discapacidad, la adopción de las medidas necesarias tales como el uso de intérprete de lengua de señas, documentos de lectura fácil, adecuaciones de accesibilidad y, en lo posible la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento.

Es pertinente referir que estos aspectos no son regulados en la legislación vigente, por lo que, cabe resaltar que la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México atiende a estándares Internacionales, y ha sido enriquecedora para formar un nuevo proyecto que incorpora diversas opiniones y experiencias emanadas de órganos constitucionales autónomos, colectivos de familiares de víctimas de desaparición, dependencias públicas expertas en temas de Derechos Humanos y Búsqueda, así como organismos internacionales.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social que implica la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en lo conducente y en consecuencia se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
 PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
**PRESIDENTE**
**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
**SECRETARIO**
**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
 (RÚBRICA).**
**PROSECRETARIO**
**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
 (RÚBRICA).**
**MIEMBROS**
**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
 CASTRO  
 (RÚBRICA).**
**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
 (RÚBRICA).**
**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
 (RÚBRICA).**
**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**
**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**
**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**
**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ  
 (RÚBRICA).**
**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**
**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA  
 (RÚBRICA).**
**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO  
 (RÚBRICA).**
**COMISIÓN ESPECIAL  
 PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS  
 MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**
**PRESIDENTA**
**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
 (RÚBRICA).**
**SECRETARIO**
**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
 (RÚBRICA).**
**PROSECRETARIO**
**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**
**MIEMBROS**
**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
 (RÚBRICA).**
**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
 (RÚBRICA).**
**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
 (RÚBRICA).**
**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN  
 (RÚBRICA).**
**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
 (RÚBRICA).**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 211**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 7; se adiciona la fracción XXXV recorriéndose las subsecuentes del artículo 5, la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 86 y la fracción XVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5.- ...**

##### **I. a XXXIV. ...**

**XXXV.** Situación de Calle: Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptando la calle como espacio de habidad, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

**XXXVI.** Sistema Estatal DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

**XXXVII.** Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**XXXVIII.** Sistema Municipal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.

**XXXIX.** Sistemas Municipales DIF: A los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia del Estado de México.

**XL.** Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

#### **Artículo 86.- ...**

##### **I. a XIII. ...**

**XIV.** Instalar el Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil, a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello en cada Municipio.

**XV.** Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

#### **Artículo 90.- ...**

##### **I. a XVII. ...**

**XVIII.** Detectar y valorar la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

**XIX.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

**XX.** Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y no gubernamentales, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de México.

**XXI.** Orientar a las autoridades correspondientes del Estado para que den debido cumplimiento al derecho a la identidad.

**XXII.** Remitir al Sistema Nacional DIF la información vinculada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

**XXIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

**I. ...**

**a) a e) ...**

**f) Vivir en situación de calle;**

**g) a m) ...**

**II. a XI. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Legislatura Estatal deberá contemplar en el presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Decreto, a fin de crear un programa específico para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

**CUARTO.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México capacitará y determinará los protocolos de actuación necesarios para la atención de la niñez en situación de calle.

**QUINTO.-** Los Municipios del Estado de México contarán con un periodo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la instalación del Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Xóchitl Flores Jiménez.- Dip. Sergio García Sosa.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 12 de diciembre de 2018.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**Alfredo González González**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 5 y el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México; el inciso f) de la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México; se adiciona el párrafo quinto a la fracción IX del artículo 5, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el párrafo cuarto al artículo 81 de La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; para quedar como sigue:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La niñez y la adolescencia son etapas de la vida fundamentales para la formación de una persona, pues aquí es donde se construyen sueños y metas, sin embargo actualmente la realidad es muy diferente a diario somos testigos, en opinión de su servidor es la máxima expresión de una sociedad con desigualdad y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle (NNASC).

Los lugares donde se pueden observar a los niños de la calle están principalmente en cruceros, avenidas y mercados, con menor frecuencia, se les encuentra en los parques, corredores comerciales, zonas turísticas, terminales de autobuses, terrenos baldíos y estacionamientos.

Las causas por las que viven o trabajan en las calles son diversas, y van desde los flujos migratorios, pobreza, desintegración social, abandono, maltrato y violencia familiar, su destino con frecuencia llega a ser la discriminación, el consumo de drogas, la explotación laboral, la prostitución, el acoso policial y la delincuencia.

Los trabajos o actividades que realizan para obtener recursos son muy variados, algunos de estos niños y jóvenes se organizan en “bandas” para trabajar juntos y compartir las ganancias, obtener dinero, comida, drogas y protección, defender su territorio y posesiones, cuidarse de las autoridades, reafirmar su identidad y para establecer relaciones personales con otros miembros del grupo.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que los Estados que lo ratifiquen deben asegurar de manera obligatoria que todos los menores de dieciocho años gocen de los derechos contenidos en él sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o niño, de sus padres o de sus representantes legales.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, a lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

En México se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo del artículo 4 señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues estos consisten en la satisfacción de las necesidades más básicas como la alimentación, salud, educación, y el sano esparcimiento, para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, sin embargo estas líneas han estado muy lejos de una verdadera aplicación, pues las acciones que se han implementado hasta ahora han sido

insuficientes y en su caso han fracasado por la falta de instrumentos jurídicos que le den formalidad a las políticas públicas encaminadas a atender a NNASC y vulnerabilidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece de igual manera en el párrafo cuarto, fracción IX del artículo 5 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por su parte, la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, señala en el párrafo tercero del artículo 25, lo siguiente: *las autoridades estatales y municipales estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Es importante señalar que el interés superior del menor es un concepto que tiene principalmente una connotación procesal, y aunque el artículo 5 fracción XXII de la Ley anteriormente citada en el párrafo anterior define este concepto como *“el máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho, y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en donde familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo”*, en la realidad no se llevan a cabo suficientes acciones concretas para materializar ese beneficio o conjunto de beneficios, pero sobre todo, no se ejerce de manera plena la obligación subsidiaria que la misma ley establece para el Estado y los Municipios.

Resulta preocupante que actualmente el Estado, no cuente con datos que permitan atender a los menores que se encuentran en esta situación, solo es de conocimiento por datos del El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México del año 2017, que tenemos alrededor de 226 884 menores que se encuentran trabajando en la informalidad, pero esto solo representa el universo de lo que es necesario atender, como resultado a la escases de estadística en esta materia, tenemos que los programas encargados de mejorar la vida de esos menores no sean canalizados de manera correcta y resulten insuficientes para contrarrestar los problemas que se derivan, sin mencionar que se realizan de manera espontánea sin un marco jurídico que les dote carácter de obligatorios.

El sentido de esta iniciativa de decreto gira en torno a velar por el interés del menor, puesto que este concepto solo se invoca cuando se encuentran inmersos en Litis del orden civil y no debe ser solo en estos casos, pues es necesario que el Estado sea quien tome la iniciativa ya que es el primer respondiente de la tutela legítima de un menor cuando sus derechos han sido vulnerados.

Estas reformas además de tener como objetivo disminuir la desigualdad, tiene como finalidad dar tratamiento, rehabilitación y seguimiento a los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación, así como los delitos que se derivan de vivir en la calle, cabe señalar que es un mecanismo jurídico establece la realización de un padrón que nos permita conocer el número de NNASC por municipio y lo más importante saber quiénes son.

También representa una oportunidad para localizar a menores en calidad de desaparecidos.

La presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:

I. Definir jurídicamente, los siguientes conceptos:

- a) Situación de calle
- b) Perspectiva subsidiaria
- c) Vulnerabilidad

II. Establecer atribuciones y competencias de los organismos y dependencias existentes.

III. Creación de Unidades Administrativas Municipales, tendientes la vigilancia, seguimiento e implementación de políticas públicas enfocadas a los menores en situación de calle o vulnerabilidad.

La creación de Unidades Administrativas en los municipios tiene el objetivo el implementar y ejecutar políticas públicas enfocadas específicamente a los menores en situación de calle o vulnerabilidad, desde una perspectiva subsidiaria en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como las siguientes acciones:

I. Elaborar un padrón de menores en situación de calle o vulnerabilidad en el ámbito territorial de su competencia, mismo que se actualizará de manera semestral y se compartirá con las dependencias competentes para la prevención de las situaciones que originen el problema.

II. Acompañamiento extra judicial –representación- a los menores para que estos ejerzan sus derechos y accedan a programas sociales tales como... (seguridad social, educación, desarrollo social etc.)

III. Cuando sea evidente y acreditable la omisión dolosa por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia de los menores que se encuentren en situación de calle o vulnerabilidad, la unidad administrativa contará con facultades para canalizar estos casos a la autoridad judicial competente para que se establezcan y se determinen mediante proceso y sentencia, créditos fiscales a fin de que los omisos e incumplidos, respondan fiscalmente de sus obligaciones con los menores,

Por lo anterior expuesto se pone a la consideración de este H. Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión, en su caso aprobación de la presente:

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**PRESENTANTE**  
**(RÚBRICA).**

---

### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 25 y 81, la fracción XXVII de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México; se reforma fracción I del inciso f) del artículo 7, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, y se adicionan fracciones XL y XLII, al artículo 5 de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber llevado a cabo, el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada por el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, derivamos del estudio realizado que la iniciativa tiene como objetivo disminuir la desigualdad y busca favorecer el tratamiento, rehabilitación de los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación, así como los delitos que se derivan de vivir en la calle.

#### **CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos en que, la niñez y la adolescencia son fundamentales para la formación de una persona, y también advertimos, que existe, actualmente, expresiones claras de desigualdad y de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

En este sentido, es posible observarles en cruceros, avenidas y mercados, así como en parques, corredores comerciales, zonas turísticas, terminales de autobuses, terrenos baldíos y estacionamientos, viviendo o trabajando,

como resultado de flujos migratorios, pobreza, desintegración social, abandono, maltrato y violencia familiar, entre otras causas y esto motiva su afectación física, psicológica y emocional por la discriminación, el consumo de drogas, la explotación laboral, la prostitución, el acoso y la delincuencia que lamentablemente padecen y que hasta ahora hemos sido incapaces de evitar.

Las y los dictaminadores apreciamos que, de acuerdo, la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los Estados ratificantes, deben asegurar de manera obligatoria que los menores de dieciocho años gocen de los derechos contenidos en ese instrumento internacional, sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o niño, de sus padres o de sus representantes legales como lo precisa la iniciativa de decreto.

En este contexto, es obligación de los Estados respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las niñas, niños y adolescentes, estos derechos son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en su artículo 4º que establece el principio del interés superior de la niñez, al que esta sujeta toda decisión y actuación del Estado, que debe garantizar la plenitud de sus derechos y la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, y su desarrollo integral, mediante políticas públicas dirigidas a este sector vulnerable de la población.

En el caso del Estado de México, la Constitución Política de la Entidad en su artículo 5 párrafo cuarto, fracción IX dispone también el principio de interés superior de la niñez, de tal manera que las decisiones y actuaciones del Estado están sujetas al mismo y, por lo tanto, orientadas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, plasma el citado principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no ha sido posible garantizar sus derechos y de favorecer su desarrollo integral, y la plenitud de sus aptitudes y capacidades, por lo que, estimamos pertinente incorporar modificaciones que actualicen su contenido en congruencia con el verdadero sentido del principio del interés superior de la niñez.

Estimamos oportuno mejorar la legislación estatal y, en el caso, concreto, sin abordar el texto constitucional, ajustar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para fijar un basamento jurídico que disminuya la desigualdad y favorezca el tratamiento, la rehabilitación y el seguimiento y a los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación y de los delitos que derivan de vivir en la calle.

Por ello, es adecuado que se precise con claridad en ese ordenamiento jurídico, lo que debe entenderse por situación de calle, esto es, el estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptado la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

Asimismo, es correcto que se fortalezca las atribuciones de las autoridades municipales, para que, instalen el Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello, en cada Municipio.

De igual forma, resulta adecuado que la Procuraduría de Protección cuente con la atribución para detectar y valorar la situación de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos.

Por otra parte, es pertinente que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios considere también, beneficiarios, de los programas, acciones y servicios de asistencia social de manera prioritaria a todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados por vivir en situación de calle.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, de las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina y, en consecuencia, se reforma y adiciona la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Asistencia Social del Estado de México, conforme lo el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA).**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA  
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL  
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 212**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 65.-** Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las personas servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de maternidad o paternidad, con goce de sueldo íntegro por cuarenta y cinco días naturales adicionales, en caso de parto múltiple, sustentado con la constancia médica que lo acredite.

Podrá otorgarse una licencia de cuidados parentales con goce de sueldo íntegro hasta de cuarenta y cinco días naturales, a la persona servidora pública que tenga decretada únicamente en su favor, por juez competente, la guarda y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, debidamente acreditada mediante constancia médica y adjuntando la resolución judicial correspondiente.

A las personas servidoras públicas se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, hijas, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia. En los casos de que ambos padres sean personas servidoras públicas, sólo se concederá la licencia a una de ellas. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la de la hija o hijo recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días naturales inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor público dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días hábiles con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las personas servidoras públicas una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo íntegro para brindar la atención inmediata y necesaria a la hija o hijo recién nacido, si durante el lapso citado, fallece la o el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Xóchitl Flores Jiménez.- Dip. Sergio García Sosa.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
(RÚBRICA).**



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Toluca de Lerdo, México,  
a 13 de agosto de 2020.

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno del Estado de México, presentó un esquema de trabajo institucional que aspira a la solución y prevención de las injusticias sociales, a través del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, que al encontrarse totalmente alineado con el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, permitió trazar un plan de acción transversal para consolidar, entre otros puntos prioritarios, la igualdad de género y la reducción de las brechas sociales.

Priorizando los preceptos encuadrados en el Pilar Social “Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente” del Plan de Desarrollo Estatal, y bajo el eje transversal “Igualdad de Género”, la búsqueda de un sistema normativo igualitario y garante de los Derechos Humanos, para las y los mexiquenses, ha sido uno de los principales motores en el impulso de decisiones que con estricto apego a derecho, han fraguado un terreno justo de oportunidades sociales y económicas, tal y como lo representaría un ejercicio pleno de los derechos laborales bajo circunstancias de igualdad para hombres y mujeres.

Ante dicho contexto, si bien se han logrado reformas trascendentales tanto a nivel nacional como a nivel local, para la integración justa de las mujeres al mundo laboral, lo cierto es que, en la visión universal del marco normativo en materia laboral, aún se perciben sesgos de desigualdad social marcados por estereotipos de género que no han podido ser derrumbados y que ante el actual contexto social ya no pueden calificarse como elementos normalizados.

Mucho se ha logrado en la lucha histórica para proteger los derechos laborales de las mujeres ante la maternidad, y sin embargo, ello también ha representado una forma colateral de solidificar la idiosincrasia social del rol de la mujer en casa y del rol del hombre en el trabajo, ya que las Licencias por Paternidad siguen representado un elemento secundario en la primera infancia y en el desarrollo de las familias, generando, no solo una carga de responsabilidad desequilibrada para la mujer, sino fomentando de manera indirecta el desapego del hombre a la integración del primer núcleo social, ello sin dejar de mencionar, que las Licencias de Paternidad son también, un derecho laboral que no puede verse fragmentado por razones de género, basta por tanto, revisar el avance internacional de lo que dicha figura representa para tratar de reducir la brecha e incluir al hombre en el seguimiento y atención de la vida familiar.

La igualdad del hombre y la mujer en el marco de los derechos laborales ha representado una evolución paulatina que parte de los principios universales reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde la “Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras”, adoptada en 1975, y la “Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” firmada por los Estados miembro en el año de 1979, entre diversos instrumentos que actualmente han fortalecido el rol igualitario del hombre y la mujer en el mundo laboral.

En lo relativo a la configuración histórica, por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la figura de los “trabajadores con responsabilidades familiares”, a través del “Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras” que entró en vigor en 1893, se dieron responsabilidades igualitarias en lo laboral y derechos para lo familiar, eliminando cualquier distinción de género, por lo que el espectro internacional fue fundamental y claro en la configuración normativa de los derechos de las y los trabajadores, en lo relativo a las oportunidades de desarrollo familiar.

Bajo este contexto, si bien la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la maternidad, lo cierto es que dichos esfuerzos no se han enfocado, únicamente, en reforzar la salud de la madre y de la o el recién nacido, así como en habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su decisión reproductiva, sino que ha pugnado por prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo y ha promovido en todo momento el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, elemento que como bien se ha referido, es necesario integrar como premisa fundamental para las necesarias adecuaciones legales en materia de licencias de maternidad y paternidad bajo un esquema de igualdad en las responsabilidades familiares.

La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto garantizar la igualdad respecto de las exigencias entre mujeres y hombres, la cuales serán posibles mediante la instrumentación de mecanismos institucionales en el orden jurídico nacional; de igual modo, prevé como principios rectores en su artículo segundo, la igualdad, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos contenidos en la Carta Magna de nuestro país, incluso propone acciones afirmativas de transversalidad y la creación de un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dándonos cuenta que la igualdad entre géneros, supone la eliminación de todas las formas de discriminación generadas por la pertenencia a cualquier género.

Para tal efecto, subrayamos que la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 18, refiere que ambos padres tienen deberes comunes en cuanto a la crianza y el desarrollo de hija o hijo recién nacido, mismo que a la letra establece: *“Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, debiendo prevalecer ante todo el interés superior de la niñez”*.

Es importante destacar que toda política pública relacionada a la primera infancia debe enfocarse a la integración de los derechos de las niñas y niños, la igualdad de género y la inclusión social de las familias, como célula fundamental de nuestra sociedad, y para ello, la paternidad juega, sin duda alguna, uno de los

cambios de mayor trascendencia en este ámbito, ya que la inclusión del padre en la vida familiar, conlleva a una serie de responsabilidades tanto sociales como de carácter jurídico que permiten reducir las brechas de desigualdad de género.

La mujer trabajadora como madre, requiere de medidas que le permitan atender y cuidar al recién nacido, sin embargo, y a raíz de los nuevos roles, en los que la mujer ha adquirido un justo papel activo en la sociedad y la vida pública, se hace imperioso que el cuidado, la enseñanza y debida protección de las personas recién nacidas, sean obligaciones en las que la madre y el padre participen en igualdad de circunstancias.

Es condición *sine qua non* para la familia que las responsabilidades se dividan entre los distintos integrantes, permitiendo facilitar el desarrollo personal de cada uno de ellos, incluyendo el ámbito familiar y laboral, congeniando ambos espacios e impulsando la inclusión del padre en la vida en familia.

En este sentido, la presente propuesta de reforma pretende extender el periodo de licencia por paternidad para servidores públicos hasta 45 días naturales como medida para promover la corresponsabilidad en la familia y permitir que los hombres puedan apoyar, facilitar y atender en la medida de sus posibilidades las necesidades de los nuevos integrantes de su núcleo familiar. Asimismo, esta medida promueve la equidad laboral al incrementar el periodo de licencia para evitar cualquier tipo de discriminación que se pueda realizar debido al género y que se reduzca la posibilidad de pretender preferir a uno de los géneros por parte de los empleadores.

La ampliación conlleva a la promoción de una paternidad responsable que elimine el estereotipo de la paternidad ausente en la familia y promueva la participación de los padres en las tareas de cuidado y atención hacia sus hijas o hijos recién nacidos; así como que ambos se involucren en los roles de cuidado y crianza, impulsando un rol más activo en los hombres, sobre todo en los casos en los que las madres sufren complicaciones médicas.

De igual manera, se homologan los derechos de ambos adoptantes para que las dos personas servidoras públicas, en caso de adopción cuenten con el mismo periodo de licencia y que en casos de partos múltiples se pueda contar con un periodo adicional de 45 días naturales para atender las necesidades añadidas.

Asimismo, para apoyar a los madres o padres solteros servidores públicos, quienes cuenten con la guarda y custodia del hijo menor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica, podrán solicitar una licencia de cuidados parentales hasta por 45 días naturales.

En la búsqueda y consecución de la igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario eliminar la concepción de los roles de género impuestos para migrar a nuevos esquemas que nos permitan ajustar la realidad social en que viven los mexiquenses. Para lograr dicha igualdad, además de promover, fomentar y garantizar el acceso de las mujeres a la vida laboral y pública de nuestra entidad, es necesario fortalecer y aplicar medidas que inviten y fomenten la inclusión del hombre en la vida familiar.

En la medida en que el hombre sea corresponsable al interior de su núcleo familiar, la mujer podrá desligarse de los estereotipos y desenvolverse libremente en el ámbito laboral, público y privado.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones contribuciones y legales, envió a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de la Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio desarrollado, quienes integramos las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto propone extender el período de licencia de paternidad para servidores públicos hasta 45 días naturales para promover la paternidad responsable. De igual manera, para el caso de adopción homologa los derechos para que las dos personas servidoras públicas cuenten con el mismo período de licencia y en el caso de partos múltiples con un período adicional de 45 días naturales. En apoyo de la madre o padre soltero servidores públicos que cuenten con la guarda o custodia del hijo menor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica podrán solicitar una licencia de cuidados parentales hasta por 45 días naturales.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Desprendemos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 alineado con el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre igualdad de género y reducción de las brechas sociales, en el marco de la Agenda 2030.

En este contexto, encontramos que en el Plan de Desarrollo Estatal que uno de los pilares sociales es el "Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente", que busca sobre todo, un sistema normativo igualitario y garante de los Derechos Humanos, para las y los mexicanos, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Consecuentes con ello, destacamos que se ha ido conformando un marco normativo orientado por la igualdad de oportunidades sociales, económicas y políticas y por el ejercicio pleno de los derechos laborales en circunstancias de igualdad para hombres y mujeres.

Por otra parte, reconocemos que se han llevado a cabo acciones para la integración completa de la mujer en la vida social, económica y laboral, en el Estado de México, generando con ello, una conciencia social de protección a la mujer, sobre todo, en cuanto a sus derechos laborales vinculados con la maternidad, lo que sin duda, como se expresa en la iniciativa de decreto, en forma colateral, ha ido solidificando la idiosincrasia social del rol de la mujer en la casa y del hombre en el trabajo, siendo, las licencias por paternidad, un elementos secundario en la primera infancia y en el desarrollo de la familia, lo que ha producido una responsabilidad desequilibrada para la mujer y un desapego del hombre a la integración del núcleo social.

En este contexto, estimamos como se menciona en la iniciativa de decreto que la licencia de paternidad es también un derecho laboral que no puede verse fragmentado por razones de género, por lo tanto, coincidimos que es necesario, de acuerdo con el avance internacional, incluir al hombre en el seguimiento y atención de la vida familiar, tal y como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que hace referencia a los trabajos con responsabilidades familiares y que ha pugnado por prevenir el trato desigual en el trabajo debido al rol reproductivo de la mujer, promoviendo igualdad de oportunidades y trato, entre mujeres y hombres.

En este sentido, apreciamos que, la igualdad entre mujeres y hombres se encuentra normada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Leyes Generales y Estatales.

Así, encontramos que la iniciativa de decreto conlleva una propuesta legislativa encaminada a facilitar el desarrollo personal de cada integrante de la familia, incluyendo el ámbito familiar y laboral como parte de un espacio, en el que es necesario el reconocimiento de la participación de padre en la vida en familia, de tal forma que, en el cuidado, la enseñanza y protección de los recién nacidos participe en igualdad de circunstancias que la madre.

En consecuencia, resulta correcto extender el período de licencia de paternidad para servidores públicos hasta 45 días naturales para promover la paternidad responsable.

De igual manera, para el caso de adopción que se homologuen los derechos para que las dos personas servidores públicas cuenten con el mismo período de licencia y en el caso de partos múltiples con un período adicional de 45 días naturales.

Asimismo, que, en apoyo de la madre o padre soltero servidores públicos, que cuenten con la guarda o custodia del hijo menor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica, puedan solicitar una licencia de cuidados parentales hasta por 45 días naturales.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
(RÚBRICA).

#### PROSECRETARIO

DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).

#### MIEMBROS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS  
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL  
(RÚBRICA).

#### PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA).

#### MIEMBROS

DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ  
(RÚBRICA).

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS  
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 213**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 473.-** ...

I. a III. ...

...

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en los términos de las disposiciones aplicables, los mismos serán utilizados para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento de la infraestructura, proyectos y programas estratégicos en materia de ciencia, tecnología, innovación, cultura y deporte, y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a los proyectos mencionados. Para tal efecto, deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento, y ésta a su vez deberá canalizarlos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en un plazo igual a los fines establecidos en este párrafo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Xóchitl Flores Jiménez.- Dip. Sergio García Sosa.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

24 de Septiembre del 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

Diputada **JULIETA VILLAPANDO RIQUELME**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México**, de conformidad de con la siguiente:

#### **Exposición De Motivos**

El 23 de mayo del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), leyes producto de la reforma político-electoral donde se establecieron ordenamientos jurídicos en materia de elección, paridad de género, candidaturas independientes y fiscalización, entre otros.

La reforma electoral de 2014 trajo consigo la determinación en el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que “los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”.

Acorde a dichas modificaciones en el Código Electoral del Estado de México, publicado el 28 de junio de 2014, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” se estableció dentro del último párrafo del artículo 473 lo referente a las multas electorales, que a la letra señala:

*...Artículo 473.- “Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, los mismos serán utilizados para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a los proyectos mencionados. Para tal efecto, deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento, y ésta a su vez deberá canalizarlos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en un plazo igual a los fines establecidos en este párrafo...*

Es decir, se estableció que los recursos que se recauden a través de multas electorales a candidatos y partidos políticos se destinarán a programas para fomentar ciencia, tecnología e innovación y al desarrollo de talentos para innovación tecnológica y científica.

En el Estado de México, de acuerdo con el Centro de Análisis para la Investigación en Innovación, A.C. (CAIINNO), fueron destinados al COMECYT 21.6 millones de pesos derivado de multas interpuestas en el Proceso electoral local 2015-2016, sin embargo, nunca fueron transparentados el destino de los recursos.

Ahora bien, en virtud de que se avecina para el Estado de México el Proceso electoral 2021, donde se renovarán 75 diputaciones locales, 125 ayuntamientos, y en el cual seguramente se interpondrán multas electorales a candidatos y partidos políticos, resulta indispensable que los recursos económicos de dichas multas, sean también destinados a otras áreas que beneficien a las y los mexiquenses.

En virtud de ello la presente iniciativa tiene por objeto establecer que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones electorales, sean destinados también a la Secretaría de Cultura y Deporte del Estado de México, a fin de que los mismos se utilicen para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento proyectos y programas estratégicos en materias de cultura y deporte.

En Encuentro Social consideramos que el deporte es un elemento universal en todas las culturas, al igual que la pintura, la música, la danza y demás expresiones artísticas. Por ello resulta importante apostar en programas y

proyectos en dichas áreas, porque son de vital importancia para que los jóvenes puedan desarrollar sus capacidades personales y a su vez crecer colectivamente como sociedad integrando cada una de estas conquistas.

Apostar por proyectos de cultura y deporte es apostar a tener mexicanos más sanos, culturales y activos.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME**  
**(RÚBRICA).**

---

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido con detenimiento y profundidad en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, las y los integrantes de la comisión legislativa, desprendemos que la iniciativa de decreto, tienen como propósito esencial que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones electorales sean destinados también a la Secretaría de Cultura y Deporte, ahora Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, a fin de que los mismos se utilicen para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado, para el fortalecimiento de proyectos y programas estratégicos en materia de cultura y deporte.

### **CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver, la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que, la iniciativa con proyecto de decreto destaca la reforma político-electoral que dio origen a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamientos jurídicos que establecen disposiciones en materia de reelección, paridad de género, candidaturas independientes y fiscalización, entre otros rubros.

En este sentido, la parte expositiva de la iniciativa, precisa que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México establecen que la recaudación a través de multas electorales a candidatos y partidos políticos es destinada a programas para fomentar ciencia, tecnología e innovación y al desarrollo de talentos para innovación tecnológica y científica y abunda sobre datos ilustrativos de la materia.

En este contexto, ante la inminencia del proceso electoral 2021, en el que se renovaran 75 diputaciones locales y 125 ayuntamientos, propone que los recursos económicos por multas sean también destinados a otras áreas, como a la Secretaría de Cultura y Turismo, a fin de que los mismos se utilicen para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento proyectos y programas estratégicos en materias de cultura y deporte.

En este sentido, coincidimos con las autoras de la propuesta legislativa en la importancia de apoyar la propuesta legislativa, pues es evidente el impacto de beneficio social que tendrá en favor de la cultura y el deporte del Estado de México.

Compartimos también las afirmaciones contenidas en la iniciativa de decreto en cuanto a que el deporte es un elemento universal en todas las culturas, al igual que la pintura, la música, la danza y demás expresiones artísticas, por lo que, resulta importante apoyar programas y proyectos en dichas áreas, ya que son de vital trascendencia para que los jóvenes puedan desarrollar sus capacidades personales y a su vez crecer colectivamente como sociedad. En efecto respaldar proyecto de cultura y deporte es invertir para formar mejores mexiquenses.

De acuerdo con lo expuesto, es correcto que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, sean destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en los términos de las disposiciones aplicables, los mismos serán utilizados para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento de la infraestructura, proyectos y programas estratégicos en materia de ciencia, tecnología, innovación, cultura y deporte, y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a los proyectos mencionados. Que, para tal efecto, sean entregados a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento, y ésta a su vez deberá canalizarlos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en un plazo igual a los fines establecidos en este párrafo.

Por ello, comprobado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México., conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA).**

#### **MIEMBROS**

**DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 214**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

## **LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

### **LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los Documentos de Archivo que poseen los Sujetos Obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los Archivos producidos por los Sujetos Obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado México y sus municipios;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los Archivos por los Sujetos Obligados;
- V. Promover la cultura de la calidad en los Archivos mediante la adopción de buenas prácticas estatales y municipales;
- VI. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del Patrimonio Documental del Estado de México y sus municipios;
- VIII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los Archivos en el Estado de México y sus municipios, y
- IX. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Archivo General del Estado, en materia de Archivos y administración de documentos.

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos.

**Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad Archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir Documentos de Archivo;

III. Administración de Archivos: Al conjunto de estrategias organizacionales dirigidas a la planeación, dirección y control de los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, financieros y del talento humano, para el eficiente funcionamiento de los Archivos;

IV. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

V. Archivo de Concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su Disposición Documental;

VI. Archivo de Trámite: Al integrado por Documentos de Archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Sujetos Obligados;

VII. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

VIII. Archivo General del Estado: Al Archivo General del Estado de México;

IX. Archivo Histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria estatal o municipal de carácter público;

X. Archivos Privados de Interés Público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

XI. Área Coordinadora de Archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado;

XII. Áreas Operativas: A las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y, en su caso, Histórico;

XIII. Baja Documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Catálogo de Disposición Documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la Vigencia Documental, los plazos de conservación y la Disposición Documental;

XV. Ciclo Vital: A las etapas por las que atraviesan los Documentos de Archivo desde su producción o recepción hasta su Baja Documental o Transferencia a un Archivo Histórico;

XVI. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos;

XVII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVIII. Conservación de Archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de Documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro General de Clasificación Archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un Archivo con base en las atribuciones y funciones de cada Sujeto Obligado;

XXI. Datos Abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: A la persona titular del Archivo General del Estado;

XXIII. Disposición Documental: A la selección sistemática de los Expedientes de los Archivos de Trámite o Concentración cuya Vigencia Documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar Transferencias ordenadas o Bajas Documentales;

XXIV. Documento de Archivo: Al documento que registra cualquier hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado por cualquier Sujeto Obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia de su Soporte Documental;

XXV. Documentos Históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que, por ello, forman parte íntegra de la memoria colectiva del Estado de México y sus municipios, siendo fundamentales para el conocimiento de la historia estatal y municipal;

XXVI. Entes Públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y municipal, y, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del Estado de México y sus municipios;

XXVII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXVIII. Expediente: A la unidad documental compuesta por Documentos de Archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;

XXIX. Ficha Técnica de Valoración Documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y Valoración Documental de la Serie;

XXX. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXI. Fondo Documental: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un Sujeto Obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXII. Gestión Documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su Ciclo Vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, Valoración Documental y conservación;

XXXIII. Grupo Interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por la persona titular del Área Coordinadora de Archivos; la unidad de transparencia; las personas titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora regulatoria, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como a la persona responsable del Archivo Histórico, con la finalidad de coadyuvar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental;

XXXIV. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXV. Instrumentos de Control Archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los Documentos de Archivo a lo largo de su Ciclo Vital, que son el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental;

XXXVI. Instrumentos de Consulta Archivística: A los instrumentos que describen las Series, Expedientes o Documentos de Archivo y que permiten la localización, Transferencia o Baja Documental;

XXXVII. Inventarios Documentales: A los Instrumentos de Consulta Archivística que describen las Series documentales y Expedientes de un Archivo y que permiten su localización (inventario general), para las Transferencias (inventario de Transferencia) o para la Baja Documental (inventario de Baja Documental);

XXXVIII. Ley: A la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;

XXXIX. Ley General: A la Ley General de Archivos;

XL. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los Documentos de Archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLI. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los Expedientes;

XLII. Patrimonio Documental del Estado de México: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de México y sus municipios, así como de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquéllos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos estatales y municipales, casas culturales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de México y Municipios;

XLIV. Sección: A cada una de las divisiones del Fondo Documental basada en las atribuciones de cada Sujeto Obligado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. Serie: A la división de una Sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en Expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico;

XLVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Archivos;

XLVII. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de Archivos de cada Sujeto Obligado;

XLVIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

XLIX. Soporte Documental: Al medio en el cual se contiene la información, pudiendo ser papel, material audiovisual, fotográfico, fílmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros;

L. Subserie: A la división de la Serie documental;

LI. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales; así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos auxiliares; cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de los ámbitos estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, y las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con Archivos Privados de Interés Público;

LII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de Expedientes de consulta esporádica de un Archivo de Trámite a uno de Concentración y de Expedientes que deben conservarse de manera permanente, del Archivo de Concentración al Archivo Histórico;

LIII Transferencia Primaria: A la Transferencia del Archivo de Trámite al Archivo de Concentración;

LIV Transferencia Secundaria: A la Transferencia del Archivo de Concentración al Archivo Histórico;

LV. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LVI. Valoración Documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los Archivos de Trámite o Concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los Documentos Históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la Disposición Documental, y

LVII. Vigencia Documental: Al periodo durante el cual un Documento de Archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Los Sujetos Obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los Documentos de Archivo;
- II. Procedencia: Conservar el origen de cada Fondo Documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las Series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad: Garantizar que los Documentos de Archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los Documentos de Archivo, y
- V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los Archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 6.** Toda la información contenida en los Documentos de Archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los Sujetos Obligados deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los Archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los Archivos, así como fomentar el conocimiento del Patrimonio Documental del Estado de México y Municipios.

**Artículo 7.** Los Sujetos Obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los Documentos de Archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Los Documentos de Archivo producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Los documentos públicos de los Sujetos Obligados tendrán un doble carácter: son bienes Estatales con la categoría de bienes del dominio público, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 10.** Cada Sujeto Obligado es responsable de organizar y conservar sus Archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; así como por las determinaciones que emita el Consejo Estatal, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen Documentos de Archivo y la información a su cargo.

La persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los Archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

**Artículo 11.** Los Sujetos Obligados deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los Documentos de Archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus Archivos y llevar a cabo los procesos de Gestión Documental;

- III. Integrar los documentos en Expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de Archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un Grupo Interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, que coadyuve en la Valoración Documental;
- VI. Dotar a los Documentos de Archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus Archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la Gestión Documental y Administración de Archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los Documentos de Archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus Archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los Documentos de Archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos públicos simples y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad del Estado de México y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los Sujetos Obligados deberán conservar y preservar los Archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

**Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus Archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de Gestión Documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, Valoración Documental, Disposición Documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control o sus equivalentes en cada Sujeto Obligado, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

**Artículo 13.** Los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de Disposición Documental, y
- III. Inventarios Documentales.

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística atenderá los niveles de Fondo Documental, Sección y Serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

**Artículo 14.** Además de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, los Sujetos Obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de Archivo Documental y el Índice de Expedientes Clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** Los Sujetos Obligados que son Entes Públicos del ámbito estatal y municipal podrán donar al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal o a instancias públicas estatales que así lo requieran, para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** La responsabilidad de preservar íntegramente los Documentos de Archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada Sujeto Obligado.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS**

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los Archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental.

**Artículo 18.** En caso de que algún Sujeto Obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, la persona responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los Documentos de Archivo y los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos sean trasladados a los Archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos.

Las leyes, decretos, acuerdos o los instrumentos jurídicos estatales o municipales en que se sustenten los procesos de transformación, deberán prever el tratamiento que se dará a los Archivos e Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos de los Sujetos Obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 19.** Tratándose de la liquidación o extinción de un Sujeto Obligado, u órganos o unidades administrativas de éste, será obligación del liquidador transferir los Acervos documentales al Archivo de Concentración, Archivo Histórico o a la unidad administrativa que corresponda, con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos propios del Fondo Documental. Los órganos, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Estatal deberán remitir una copia de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos al Archivo General del Estado.

El instrumento jurídico por el que se determine el cambio de adscripción, división o desaparición de un órgano o unidad administrativa, o la liquidación, disolución, extinción, fusión, enajenación o Transferencia de éstos, deberá señalar la instancia a la que habrán de transferirse sus Archivos.

### **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 20.** El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la Actividad Archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Todos los Documentos de Archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en Expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** El Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado deberá integrarse por:

- I. Un Área Coordinadora de Archivos, y
- II. Las Áreas Operativas siguientes:
  - a) De correspondencia;
  - b) Archivo de Trámite, por área o unidad administrativa;
  - c) Archivo de Concentración, y
  - d) Archivo Histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados podrán contar, además de las Áreas Operativas citadas, con unidades documentales y auxiliares de la documentación, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran. Las personas responsables de los Archivos de Trámite serán nombradas por la persona titular de cada área o unidad administrativa; las personas responsables del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico serán nombradas por la persona titular del Sujeto Obligado de que se trate.

Las personas responsables de cada área deberán contar preferentemente con licenciatura en áreas afines, o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística.

**Artículo 22.** Los Sujetos Obligados podrán coordinarse para establecer Archivos de Concentración o Históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento jurídico que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a las personas responsables de la Administración de los Archivos.

Los Sujetos Obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del Archivo de Concentración Regional.

## **CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA**

**Artículo 23.** Los Sujetos Obligados que cuenten con un Sistema Institucional, deberán elaborar un Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, informativo u homólogo en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 24.** El Programa Anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los Archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información, de conformidad con los instrumentos de planeación correspondientes de carácter estatal y municipal.

**Artículo 25.** El Programa Anual definirá las prioridades institucionales tomando en consideración los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los Documentos de Archivos electrónicos, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.** Los Sujetos Obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, informativo u homólogo, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

## **CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Artículo 27.** El Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada Sujeto Obligado.

La persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 28.** El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los Archivos de Trámite, los Archivos de Concentración y en su caso Histórico, los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y Conservación de Archivos, cuando la especialidad del Sujeto Obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del Sujeto Obligado o a quien ésta designe, el Programa Anual;
- IV. Coordinar los procesos de Valoración y Disposición Documental que realicen las Áreas Operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los Archivos y dar visto bueno al proceso de Disposición Documental realizado por las Áreas Operativas;

- VII. Elaborar programas de capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos para las Áreas Operativas con las cuales se coordina;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los Archivos;
- IX. Coordinar la operación de los Archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa aplicable;
- X. Autorizar la Transferencia de los Archivos cuando un área o unidad del Sujeto Obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coadyuvar con el área responsable del desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información de cada Sujeto Obligado y con el Archivo General del Estado, en las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos electrónicos, de conformidad con esta Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y
- XII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS**

**Artículo 29.** Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los Expedientes de los Archivos de Trámite.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y las personas titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichas personas para el buen funcionamiento de los Archivos.

**Artículo 30.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un Archivo de Trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los Expedientes que cada área o unidad, produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los Expedientes mediante la elaboración de los Inventarios Documentales;
- III. Resguardar los Archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Consejo Estatal y el Área Coordinadora de Archivos;
- VI. Realizar las Transferencias Primarias, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos de Trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, las y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus Archivos.

**Artículo 31.** Cada Sujeto Obligado debe contar con un Archivo de Concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los Fondos Documentales bajo su resguardo, así como la consulta de los Expedientes;
- II. Recibir las Transferencias Primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los Expedientes hasta cumplir su Vigencia Documental de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental;

- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de Valoración y Disposición Documental;
- VI. Promover la Baja Documental de los Expedientes que integran las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los Expedientes que integran las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos Expedientes, el registro de los procesos de Disposición Documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de Baja Documental y Transferencia Secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la Transferencia Secundaria de las Series documentales que hayan cumplido su Vigencia Documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al Archivo Histórico del Sujeto Obligado, o al Archivo General del Estado según corresponda, y
- XI. Las que establezca el Consejo Estatal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos de Concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de los Sujetos Obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de las personas responsables para el buen funcionamiento de los Archivos.

**Artículo 32.** Las unidades administrativas que transfieran sus Expedientes de Trámite concluido a un Archivo de Concentración seguirán manteniendo la responsabilidad de proporcionar la información contenida en ellos cuando les sea requerida, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, hasta que concluya su conservación precaucional, se proceda a su eliminación por carecer de valores secundarios o se disponga su Transferencia al Archivo Histórico.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS**

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados podrán contar con un Archivo Histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las Transferencias Secundarias y organizar y conservar los Expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el Patrimonio Documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los Acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los Instrumentos de Control Archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los Documentos Históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas responsables de los Archivos Históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares del Sujeto Obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los Archivos.

**Artículo 34.** Los Sujetos Obligados que no cuenten con Archivo Histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado,

o al organismo que determine cada Sujeto Obligado, de conformidad con las leyes aplicables o los convenios de colaboración que suscriban los Sujetos Obligados para tal efecto.

**Artículo 35.** Cuando los Documentos Históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los Sujetos Obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los Archivos Históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la Vigencia Documental y autorizada la Transferencia Secundaria a un Archivo Histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el Archivo de Concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

**Artículo 37.** El Sujeto Obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rija las funciones y atribuciones que el Sujeto Obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

**Artículo 38.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un Archivo Histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado de México y municipios, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligada por escrito a no divulgar la información obtenida del Archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por el mismo.

Las y los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 39.** El procedimiento de consulta a los Archivos Históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios Archivos.

**Artículo 40.** Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los Documentos Históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos de la entidad;
- III. Elaborar los Instrumentos de Consulta Archivística que permitan la localización de los documentos resguardados en los Fondos Documentales y colecciones de los Archivos Históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el Patrimonio Documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los Archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar Instrumentos de Consulta Archivística, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los Archivos Históricos.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS**

**Artículo 41.** Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la Gestión Documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y Trazabilidad, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 42.** Los Sujetos Obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los Documentos de Archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal.

**Artículo 43.** Los Sujetos Obligados establecerán en el Programa Anual la estrategia de preservación a largo plazo de los Documentos de Archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de Gestión Documental electrónica. Los Documentos de Archivo electrónicos que pertenezcan a Series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los Metadatos descriptivos.

**Artículo 44.** Los Sujetos Obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los Documentos de Archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la Gestión Documental y Administración de Archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su Ciclo Vital.

**Artículo 45.** Los Sujetos Obligados deberán implementar sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de Documentos de Archivo electrónicos que los Sujetos Obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan y con lo previsto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**Artículo 46.** El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de los repositorios electrónicos, observando lo establecido en la Ley General, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**Artículo 47.** Los Sujetos Obligados conservarán los Documentos de Archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 48.** Los Sujetos Obligados que, por sus atribuciones, utilicen la Firma Electrónica Avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán Documentos de Archivo electrónico con validez jurídica de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49.** Los Sujetos Obligados deberán proteger la validez jurídica de los Documentos de Archivo electrónico, los sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos y la Firma Electrónica Avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y Archivos, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

## **TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS**

### **CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN**

**Artículo 50.** En cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora regulatoria;
- III. Coordinación de Archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los Expedientes de cada Serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental y que, en conjunto, después de ser aprobadas por el Consejo Estatal, conforman el Catálogo de Disposición Documental.

El Grupo Interdisciplinario podrá solicitar la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Ente Público o del Archivo General del Estado.

El Ente Público podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 51.** La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderadora en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del Catálogo de Disposición Documental se deberá observar lo señalado por la Ley General y las disposiciones reglamentarias que al efecto se determinen para los grupos interdisciplinarios, como mínimo se deberá:

I. Establecer un Plan de Trabajo para la elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental que incluya al menos:

- a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
- b) Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de Ficha Técnica de Valoración Documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las Fichas Técnicas de Valoración Documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las Series documentales identificadas, e

IV. Integrar el Catálogo de Disposición Documental.

**Artículo 52.** Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la Disposición Documental de las Series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental de las Series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

- a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las Series no se mezclen entre sí. Dentro de cada Serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la Serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los Expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del Sujeto Obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las Fichas Técnicas de Valoración Documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del Sujeto Obligado;

IV. Advertir que en las Fichas Técnicas de Valoración Documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la Gestión Documental y Administración de Archivos, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

**Artículo 53.** A las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar a la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las Series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que las faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Establecer preliminarmente los valores, la vigencia, los plazos de conservación y Disposición Documental de las Series documentales que produce.

**Artículo 54.** El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación y, en su caso, considerará las que el Consejo Estatal pueda determinar.

**Artículo 55.** El Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.

**Artículo 56.** Los Entes Públicos identificarán los Documentos de Archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismos que se vincularán con las Series documentales; cada una de éstas contará con una Ficha Técnica de Valoración Documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de Disposición Documental de conformidad con la presente Ley.

La Ficha Técnica de Valoración Documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la Serie o Subserie.

**Artículo 57.** El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la Disposición Documental de las Series documentales producidas por los Sujetos Obligados.

**Artículo 58.** Los Sujetos Obligados deberán publicar en su portal electrónico, informativo u homólogo los dictámenes y actas de Baja Documental y Transferencia Secundaria, los cuales se conservarán en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos Sujetos Obligados que no cuenten con un portal electrónico, informativo u homólogo, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se realicen.

Los Sujetos Obligados distintos del Poder Ejecutivo del Estado de México transferirán a los respectivos Archivos Históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

**Artículo 59.** Los Sujetos Obligados que cuenten con un Archivo Histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho Archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la Transferencia Secundaria.

## **CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN**

**Artículo 60.** Los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del Soporte Documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un Programa de Seguridad de la Información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, e

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

**Artículo 61.** Los Sujetos Obligados que hagan uso de servicios de resguardo de Archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los Archivos, de conformidad con las leyes estatales en la materia.

**Artículo 62.** Los Sujetos Obligados podrán gestionar los Documentos de Archivos electrónicos en un servicio de nube, procurando que éste permita:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la Gestión de los Documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad aplicable en el Estado de México, así como en los estándares internacionales;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los Documentos de Archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la Interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de Gestión Documental de los Sujetos Obligados.

**Artículo 63.** Los Sujetos Obligados desarrollarán medidas de Interoperabilidad que permitan la Gestión Documental integral, considerando el documento electrónico, el Expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de Firma Electrónica Avanzada, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones.

## **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 64.** El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán con carácter obligatorio lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal.

### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 65.** El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- IV. Una persona representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- V. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- VII. Una persona representante del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- VIII. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- X. La persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática;
- XII. Una persona representante de los gobiernos municipales, y
- XIII. Una persona representante de los Archivos Privados de Interés Público.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de las representaciones referidas en las fracciones XII y XIII de este artículo, serán a través de convocatorias que emita el Consejo Estatal, en las que se determinen las bases para seleccionarlas.

La o el Presidente, por sí o a propuesta de alguna de las personas integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto, los Órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce autonomía y que no están referidos en el presente artículo, quienes designarán a un representante.

Las y los consejeros podrán nombrar a una persona suplente ante el Consejo Estatal, que deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la de la o el Consejero titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por las personas nombradas para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las y los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación y sus cargos serán honorarios.

**Artículo 66.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, cuando estén presentes por lo menos, la mayoría de las personas integrantes del Consejo Estatal, incluyendo a quien ocupe la Presidencia o a la persona designada como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con las personas integrantes que se encuentren presentes, incluyendo a quien ocupe la Presidencia o a la persona designada como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, las personas integrantes del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por quien ocupe la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica o mediante solicitud que a ésta formule por lo menos el treinta por ciento de las personas integrantes del Consejo Estatal, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por las personas integrantes que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de Internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. La persona titular de la Secretaría Técnica es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Estatal contará con una o un Secretario Técnico que será nombrado y removido por quien ocupe la Presidencia del Consejo.

**Artículo 67.** El Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los Archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para homologar la organización y conservación de los Archivos de los Sujetos Obligados, que permitan localizar eficientemente la información pública;
- III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de Expedientes;
- IV. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Proponer los lineamientos o disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados;
- VI. Autorizar el Catálogo de Disposición Documental y las Bajas Documentales;
- VII. Aprobar las campañas de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los Archivos como fuente de información esencial, y como parte de la memoria colectiva del Estado de México y sus municipios;
- VIII. Aprobar la política estatal de Gestión Documental y Administración de Archivos, en el marco de la Política Nacional de la materia;

- IX. Promover en el ámbito estatal y municipal las estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, y del Patrimonio Documental;
- X. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con los Sujetos Obligados del orden estatal y municipal;
- XII. Aprobar su Reglamento de organización y funcionamiento interior;
- XIII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- XIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal estará a cargo del Archivo General del Estado.

**Artículo 68.** La persona titular de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional y estatal, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;
- IV. Fungir como órgano de consulta del Sistema Estatal y de los Sujetos Obligados;
- V. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el portal electrónico del Consejo Estatal, las determinaciones y resoluciones generales del mismo, y
- VI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 69.** El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los Archivos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

**Artículo 70.** El Consejo Estatal adoptará las determinaciones del Consejo Nacional que sean aplicables en los ámbitos estatal y municipal, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y en la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 71.** El Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en materia de Gestión Documental y administración de documentos y Archivos, y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los Sistemas de Archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio Documental y del derecho de acceso a los Archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 72.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, propietarias o poseedoras de documentos o Archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquéllos declarados como Monumentos Históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado la asistencia técnica en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Se consideran de interés público los documentos o Archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia del Estado de México y Municipios, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal, considerando los elementos característicos del Patrimonio Documental del Estado de México.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o Archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

**Artículo 73.** Quienes posean documentos y Archivos Privados de Interés Público deberán ordenar sus Acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional, estatal y municipal existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal.

El Estado México y los Municipios, respetarán los Archivos Privados de Interés Público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

**Artículo 74.** En los casos de enajenación por venta de un Acervo o Archivos Privados de Interés Público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores, de conformidad con la legislación estatal.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el Acervo o Documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General del Estado, haya sido notificado de la misma, de conformidad con la legislación estatal.

#### **CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL**

**Artículo 75.** El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

**Artículo 76.** La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los Sujetos Obligados y para los propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 77.** El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado; su organización y funcionamiento serán de acuerdo con las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

**Artículo 78.** Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los Sujetos Obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, una aplicación informática, página de Internet o portal electrónico que les permita registrar y mantener actualizada la información, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

## **CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS**

**Artículo 79.** El Gobierno del Estado de México deberá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los Archivos en poder de los Sujetos Obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

**Artículo 80.** El Gobierno Estatal podrá recibir del Gobierno Federal subsidios para el Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de México y Municipios del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiese realizado el propio Gobierno del Estado de México en el ejercicio fiscal de que se trate.

## **TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CAPACITACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA**

### **CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 81.** El Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Artículo 82.** Son parte del Patrimonio Documental del Estado, por disposición de Ley, los Documentos de Archivo generados por los Sujetos Obligados y los Documentos de Archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Artículo 83.** El Ejecutivo del Estado de México, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los poderes distintos del Ejecutivo Estatal y los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Documental del Estado en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 84.** Todos los Documentos de Archivo con valor histórico y cultural son bienes de dominio público y formarán parte del Patrimonio Documental del Estado de México, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

### **CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL**

**Artículo 85.** Para los efectos de la protección del Patrimonio Documental, los Sujetos Obligados, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son Patrimonio Documental;

II. Conservar el Patrimonio Documental;

III. Verificar que los usuarios de los Archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.** Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados Patrimonio Documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; así como contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 87.** El Archivo General del Estado podrá recibir Documentos de Archivo de los Sujetos Obligados en comodato para su Estabilización.

**Artículo 88.** En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los Archivos Privados de Interés Público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

**Artículo 89.** El Archivo General del Estado podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales, y municipales correspondientes, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los Archivos, cuando la documentación o Actividad Archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

**Artículo 90.** Los particulares en posesión de Documentos de Archivo que constituyan Patrimonio Documental, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los Archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado y el Consejo Estatal.

**Artículo 91.** Los particulares en posesión de Documentos de Archivo que constituyan Patrimonio Documental podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado.

**Artículo 92.** En todo momento, el Archivo General del Estado podrá recuperar la posesión del Documento de Archivo que constituya Patrimonio Documental, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.** Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 94.** Los Sujetos Obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de Archivo, de conformidad con la Ley General.

**Artículo 95.** Los Sujetos Obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de Archivos, de conformidad con la Ley General.

**Artículo 96.** Las autoridades del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio del Estado de México y Municipios;

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la Actividad Archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

**Artículo 97.** El Gobierno del Estado de México favorecerá el conocimiento y la difusión del Patrimonio Documental y promoverá y facilitará el intercambio cultural en materia archivística.

**Artículo 98.** Los usuarios de los Archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

**LIBRO SEGUNDO**  
**DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO**  
**TÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 99.** El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 100.** El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 101.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como Presidente o Presidenta del Consejo Estatal;
- II. Organizar, conservar y difundir el Acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios de cada Fondo Documental en su Acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Emitir el dictamen de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Analizar la pertinencia de recibir Transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Recibir, de manera extraordinaria, Transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal, cuando así lo determine y se le dote de los recursos necesarios para ello;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los Acervos del Archivo General del Estado de México;
- X. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XI. Proveer, cuando los Documentos Históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, la conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

- XII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del Patrimonio Documental que resguarda;
- XIII. Emitir dictámenes técnicos sobre Archivos en peligro de destrucción o pérdida y las medidas necesarias para su rescate;
- XIV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones públicas y privadas;
- XV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su Acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del Patrimonio Documental;
- XVI. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de Archivos;
- XVII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XVIII. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus Archivos históricos;
- XIX. Custodiar su Acervo del Patrimonio Documental del Estado de México;
- XX. Realizar la declaratoria de Patrimonio Documental del Estado de México;
- XXI. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o Archivos privados;
- XXII. Otorgar las autorizaciones para la salida del territorio estatal y del país de documentos considerados Patrimonio Documental del Estado de México, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus Acervos de Archivos que tengan valor histórico;
- XXIV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus Acervos;
- XXV. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVI. Brindar asesoría técnica sobre Gestión Documental y Administración de Archivos;
- XXVII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas;
- XXVIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Suscribir convenios en materia archivística con las autoridades competentes en la materia;
- XXX. Coordinar acciones con las instancias competentes, a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del Patrimonio Documental;
- XXXI. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
- XXXII. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 102.** La estructura orgánica y el funcionamiento del Archivo General del Estado se determinarán en su Reglamento Interior

**Artículo 103.** El Archivo General del Estado estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, y

IV. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de la designación.

**Artículo 104.** Corresponden a la persona titular del Archivo General del Estado las atribuciones siguientes:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado, cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;

IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General del Estado;

V. Someter a la aprobación del Consejo Estatal las propuestas de normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la modernización de los Archivos y la administración de documentos en el Estado de México;

VI. Elaborar y proponer al Consejo Estatal los criterios técnicos para la organización y funcionamiento de los Archivos y las unidades documentales que integran el Sistema Estatal;

VII. Integrar el Programa Anual del Sistema Estatal y supervisar la elaboración e implementación de los Programas Anuales de los Sistemas Institucionales de Archivo y de Administración de Documentos;

VIII. Emitir opinión sobre la realización y publicación de estudios e investigaciones acerca de métodos y técnicas archivísticas y de administración de documentos;

IX. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas y educativas, o con instancias de los sectores social y privado, para la coordinación, colaboración o asistencia técnica en programas de investigación e innovación, vinculados con la archivística y la administración de documentos;

X. Presentar un informe en el que se den a conocer los resultados alcanzados en la implementación del Programa Anual, así como la evaluación de las actividades realizadas por los Archivos y las unidades documentales pertenecientes a los sistemas institucionales;

XI. Programar e implementar acciones que coadyuven a la difusión de los Acervos documentales y de las actividades archivísticas y de administración de documentos que se realicen en el Estado de México;

XII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y demás entes afines, con el propósito de impulsar la capacitación, formación y profesionalización especializadas del personal del servicio público que desempeñe funciones archivísticas y documentales;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el propósito de fomentar el uso de las tecnologías de la información para la automatización de los procesos archivísticos y de administración de documentos, así como para la conservación de los Documentos de Archivo físicos y electrónicos;

XIV. Proponer y aplicar los lineamientos normativos, técnicos y operativos para la ejecución de las acciones en materia archivística y de administración de documentos;

XV. Instrumentar acciones que permitan evaluar la eficiencia y la eficacia de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo implementados en materia archivística y de administración de documentos;

XVI. Revisar, dictaminar y, en su caso, formular los proyectos de instrumentos jurídicos, administrativos o técnicos que regulen la organización y el funcionamiento de los Archivos y las unidades documentales;

XVII. Coordinar la realización de acciones orientadas a identificar las mejores prácticas archivísticas y de administración de documentos, efectuadas a nivel estatal, nacional e internacional y promover su incorporación en los Archivos y unidades documentales del Sistema Estatal;

XVIII. Regular los servicios de información documental que se ofrezcan en los Archivos y en las unidades dependientes del Archivo General del Estado;

XIX. Participar en foros, congresos, convenciones, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter municipal, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de la Ley General y de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidas por el Consejo Estatal;

XX. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados, y

XXI. Las demás previstas en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**LIBRO TERCERO**  
**DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA**  
**DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**TÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 105.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de Archivos o documentos de los Sujetos Obligados, salvo aquellas Transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la Consulta de Documentos de los Archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los Archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, Documentos de Archivo de los Sujetos Obligados;

V. Omitir la entrega de algún Documento de Archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el Catálogo de Disposición Documental, el dictamen y el acta de Baja Documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellas deriven.

**Artículo 106.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por personas servidoras públicas, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 107.** Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de personas servidoras públicas serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

**Artículo 108.** Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuenten.

**Artículo 109.** Se consideran delitos contra los Archivos los previstos en el Artículo 120 de la Ley General de Archivos y se sancionarán conforme a lo previsto en ese mismo Artículo.

**Artículo 110.** Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 111.** Los Tribunales del Estado serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

**TERCERO.** En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, continuará aplicándose lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas proveerá de la estructura orgánica y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

**QUINTO.** La Legislatura deberá prever el presupuesto suficiente para la aplicación de la presente Ley. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma para los Sujetos Obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, los municipios deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

**SEXTO.** Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para la instalación y el funcionamiento del Archivo General del Estado.

**SÉPTIMO.** El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los seis meses subsecuentes. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**OCTAVO.** Los Sujetos Obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**NOVENO.** El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**DÉCIMO.** Los Sujetos Obligados deberán organizar y describir los Fondos Documentales acumulados en sus Archivos de Trámite en un período no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** A aquellos documentos que se encuentren en los Archivos de Concentración, y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, se les deberán aplicar los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su Disposición Documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los documentos transferidos a un Archivo Histórico o al Archivo General, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos Archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos Sujetos Obligados que cuenten con Archivos Históricos, deberán prever en el Programa Anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.

**DÉCIMO TERCERO.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Sujetos Obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

**DÉCIMO CUARTO.** En tanto las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal designan un Área Coordinadora de Archivos, y conforman sus distintas Áreas Operativas, podrán auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas para realizar las atribuciones previstas en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Xóchitl Flores Jiménez.- Dip. Sergio García Sosa.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_ de julio de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputada **María Elizabeth Millán García**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación de acuerdo a la Declaración Universal sobre los Archivos aprobada durante la trigésima sexta reunión de la conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO, por sus siglas en inglés, quien define los documentos como: *“Aquellos que se consigna algo con el propósito intelectual del liberado, el cual refleja la actividad humana tanto en su contenido, como en el soporte de lo que comprende que en algunos casos forman parte de la memoria colectiva de los pueblos y les da un sentido de identidad, que los diferencia de otros”*.

Estos documentos, sin importar cuál sea su formato, forman parte de un patrimonio documental que la UNESCO denomina como memoria del mundo, y que busca facilitar la preservación del patrimonio documental mundial mediante las técnicas más adecuadas, facilitar el acceso universal al patrimonio documental, crear una mayor conciencia en todo el mundo de la existencia y la importancia del patrimonio documental.

Lo anterior, si tomamos en cuenta que, el registro de la memoria del mundo se ha acrecentado gracias a la declaración universal sobre los archivos, que reconoce el carácter único de los archivos, como fieles testimonios de las actividades administrativas culturales intelectuales, y como el reflejo de la evaluación de sociedades, así como el carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz responsable y transparente para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva, para comprender el pasado, documentar el presente, y preparar el futuro; documentos que conforman parte de la memoria individual colectiva Estatal y municipal, pero que también forman parte del patrimonio cultural de la humanidad que nos dota de conocimientos que permiten entender el desarrollo de las sociedades, convirtiéndose en una fuente de información que permite nutrir aspectos diversos de la vida humana, que van desde la educación en todos sus niveles, hasta el desarrollo de las investigaciones humanísticas artísticas, nacionales e internacionales.

La conservación adecuada de los documentos en archivos, nos facilita la investigación y nos permite seguir aprendiendo de nuestra historia, incluso redefinir los conceptos que antes teníamos como ciertos.

Por tal motivo, México ha adoptado la normatividad internacional, en materia de conservación y organización de archivos, que prioricen sobre una gestión documental eficaz, realizada por profesionales en la materia, buscando que tanto la documentación como su consulta se realicen de manera accesible conforme a la legislación aplicable, con miras a conservar y difundir el contenido de estos documentos históricos.

Mediante Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

El 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto de expedición de la Ley General de Archivos, en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, las Legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la misma.

Con la expedición de la Ley de Archivos del Estado de México que se propone, se daría cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos, y se pone a la vanguardia a nuestra entidad en esta materia, mediante disposiciones especializadas que regulan y permiten resguardar el patrimonio documental, lo cual abonará a dar respuesta al derecho de petición y acceso a la información pública de la ciudadanía.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto establecer la organización de la administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno de nuestra entidad federativa, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de México.

Esta Ley determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial; órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y de fondos públicos en los que el ámbito local y municipal, así como cualquier persona física o moral incluyendo sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, y que realicen actos de autoridad.

La actividad archivística tiene un papel fundamental para las presentes y futuras generaciones dentro de una democracia abierta y participativa, al encontrarse estrechamente relacionada con dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de la información histórica y educativa, y otro enfocado a la transparencia y rendición de cuentas

Con la propuesta de Ley de Archivos del Estado de México:

- Se garantiza la memoria histórica de la entidad y de todos sus municipios; el ejercicio del derecho a la verdad entendido como el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir la información sobre las circunstancias en que se cometieron y, asimismo, se establece la obligación de generar y conservar una cultura archivística en todos los sujetos obligados.
- Se contribuye al enriquecimiento del marco legal para la promoción y protección del derecho humano de acceso a la información pública.

Uno de los principios de la presente ley, es el relativo a la accesibilidad, entendido como la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder sin discriminación alguna a la consulta de los archivos en posesión de los sujetos obligados.

La accesibilidad es parte de los avances hacia el gobierno abierto y sienta las bases para el desarrollo e implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos.

- Se constituye un instrumento importante para la cimentación del desarrollo de gobiernos digitales abiertos en el ámbito estatal y municipal; por ello consideramos la presente ley como la consolidación de los gobiernos abiertos en el manejo de archivos y documentos históricos, que abona al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en la implementación de los tratados internacionales en la materia de gobiernos abiertos y digitales; de transparencia y acceso a la información pública, de rendición de cuentas, y derecho a la verdad .
- Se da sentido al paradigma de “*gobierno abierto*” que se inscribe dentro de la teoría de la gobernanza pública, y que refleja democracias con altos estándares de transparencia que hace uso de las tecnologías de la información para facilitar el acceso a la información pública, por ello durante el sexagésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en septiembre de 2011, se emite a nivel mundial, la alianza para el gobierno abierto como un esfuerzo global para ampliar la frontera en la mejora del desempeño de la calidad de los gobiernos, tres años después, el gobierno mexicano hace suyo este nuevo concepto de gobierno abierto, implementando herramientas operativas que le permitan un desarrollo incluyente en la búsqueda de consolidar el gobierno abierto mediante una alianza sólida y amplia entre las sociedades y el gobierno.
- Cobra relevancia el concepto “*para el buen manejo de los gobiernos democráticos*”, la gobernanza entendida como la mejor forma relación horizontal entre una pluralidad de actores públicos y privados, igualmente para mejorar los procesos de decisión, gestión, desarrollo de lo público y lo colectivo, teniendo en cuenta una relación con características de integración y de independencia, concepto que en la administración pública hace referencia a la coparticipación, cogobierno y corresponsabilidad entre la ciudadanía y las instituciones de gobierno en el manejo de los de los asuntos de interés público.

Dentro de lo relevante contenido en la iniciativa de la Ley de Archivos del Estado de México se destaca lo siguiente:

- Se amplía el concepto de los sujetos obligados para incluir a los partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física o moral, sindicato o cualquier dependencia que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación.

- Se prevé el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística, mediante programas anuales a efecto de que los sujetos obligados en la materia de archivos, analicen los factores internos y externos, y establezcan metas y alcancen los objetivos propuestos.
- Se define al Sistema Estatal de Archivos como un conjunto orgánico y articulado en congruencia con el marco normativo en la materia, asimismo se incluye todo lo relacionado a la coordinación que debe existir entre los sistemas municipales de archivos y el Sistema Estatal de Archivos.
- Se define el Sistema Institucional de Archivo con el objetivo de que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan a la toma de decisiones, y coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.
- Se enfatiza en que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados, o que se encuentren en posesión de sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en la materia de transparencia acceso a la información pública y de datos personales.
- Se establece la obligación de los sujetos obligados de integrar documentos de archivo que posean en expedientes constituidos por documentos ordenados lógicamente y cronológicamente, así como los relacionados con un mismo asunto reflejando con exactitud la información contenida en ellos bajo los criterios establecidos por el Consejo Estatal de Archivos y las demás disposiciones aplicables.
- Se definen los procesos de gestión documental que responden al ciclo vital del documento conforme a la doctrina archivística y se establece la responsabilidad del buen manejo de los archivos, que debe recaer en la máxima autoridad de cada sujeto obligado, el cual se entiende que corresponde al área coordinadora de archivos con la finalidad de darle mayor importancia a esta materia.
- Se dispone que los sujetos obligados deben aplicar a los documentos del archivo electrónico que se encuentran en cualquier formato o medio de almacenamiento los procesos de gestión documental distribución almacenamiento y conservación en los términos establecidos por las leyes aplicables.
- Se plantea la necesidad de que los sujetos obligados cuenten con un área encargada de la coordinación del trabajo archivístico, como la máxima autoridad en la materia archivística con atribuciones para promover que las áreas operativas lleven a cabo acciones de gestión documental, administración de archivos de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.
- Se señala que además del área coordinadora de archivos, los sujetos obligados tengan cuatro áreas operativas de correspondencia de archivo de trámite, de archivo de concentración y de archivo histórico.
- Se retoma la prohibición de clasificar como información reservada aquella relacionada con la investigación de violaciones graves a los derechos fundamentales y de delitos de lesa humanidad, garantizando el pleno ejercicio del derecho a la verdad, al establecer que deberán conservar y preservar los archivos relativos a las violaciones graves de Derechos Humanos, así como respetar y garantizar el derecho al acceso a los mismos conforme a las leyes en la materia, constituyéndose la presente Ley como un instrumento fundamental en el fortalecimiento del derecho a la verdad.
- Se prevé que los archivos históricos sean fuente de acceso público, a fin de que la información que obra en ellos, puedan ser consultados sin restricción alguna, en tanto que aquellos que han sido transferidos con tal carácter no podrán ser clasificados de ningún otro modo respecto de los procesos de la gestión gubernamental.
- Se establece que los sujetos obligados deben coordinarse para contar con archivos de concentración e históricos comunes.
- Se establece que el Consejo Estatal de Archivos será el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, así como el encargado de aprobar la normativa relativa a la gestión documental y administración de los archivos de aprobar y difundir los criterios, los plazos para la organización y conservación de los archivos y en general de aprobar la política estatal en la materia, así mismo se modifica su integración para dar a los presidentes de los consejos municipales y de aquellos órganos que requieran una representación en el seno del mismo, y a la presidencia a cargo del archivo estatal, por considerarse el máximo órgano especializado en la materia de la entidad.
- Se le dota de mayor autonomía presupuestaria al Archivo Estatal, al señalarse que no estará sectorizado, además de que contará con un comisario público y con una unidad encargada del control y vigilancia, esta

última que tendrá como atribuciones el fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia archivística, además que se le permitirá emitir dictámenes técnicos sobre los archivos en peligro de destrucción o pérdida, así como las medidas necesarias para su rescate y se le permitirá brindar asesoría técnica sobre la administración de archivos de gestión documental.

- Se establece que los Sistemas Municipales de Archivo tendrá una representación en el Sistema Estatal de Archivo, previéndose las modalidades de su participación, además de que se considera la creación del Archivo Municipal que replique las atribuciones del Archivo Estatal.
- Se incluye un grupo interdisciplinario, integrado por un equipo de profesionales que participan en el análisis de los procedimientos y procesos institucionales, el cual estará encargado de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de valores documentales vigencias plazos de conservación, disposición documental y regulación más puntual en cuanto a las obligaciones de los particulares, respecto de los documentos de interés Estatal que estos poseen, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Estatal de Archivos, los cuales deberán ser conservados, pudiendo ser consultados, por ser considerados de interés público.
- Se adicionan disposiciones en materia de protección, salida y restitución del patrimonio documental del Estado, señalándose que será el Archivo Estatal el encargado de coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado, respecto a este punto y como mecanismo para inhibir las conductas que afecten a los archivos, se estableció un catálogo de delitos en la materia; los cuales serán sancionados con multa y prisión atendiendo a la gravedad de la conducta.

Las y los integrantes de esta "LX" Legislatura sabemos del alcance del contenido de la presente iniciativa, por lo cual coincidimos, en que es de suma importancia contar con un ordenamiento legal que fije las reglas y métodos para archivar y conservar el acervo documental en todos los sujetos obligados, para dar cumplimiento a la brevedad posible a los artículos transitorios de la Ley General de Archivos, armonizando los ordenamientos y procedimientos correspondientes en materia de archivos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, para que, de estimarse pertinente se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).  
DIPUTADO PRESENTANTE

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
(RÚBRICA).

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**  
(RÚBRICA).

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**  
(RÚBRICA).

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**  
(RÚBRICA).

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RÚBRICA).

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
(RÚBRICA).

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**  
(RÚBRICA).

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
(RÚBRICA).

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**  
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 23 de Junio de 2020.

**DIP. MONICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscribe la Diputada Brenda Escamilla Sámano a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios y aboga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, conforme a lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la información pública y la transparencia son, desde hace casi dos décadas, uno de los principales compromisos del PAN con los ciudadanos; por lo que una servidora ha impulsado desde el inicio de esta legislatura la necesidad de democratizar la información. En Acción Nacional tenemos muy claro que la promoción de políticas públicas que generen el acceso claro, amplio y expedito a la información pública, para transparentar las actividades gubernamentales, y poner a disposición de la ciudadanía los archivos organizados, debe ser prioridad en todo gobierno democrático.

Las instituciones de gobierno serían las más beneficiadas cumpliendo lo anterior, ya que en la medida en la que se es más transparente y por lo tanto menos opaco, puede contarse con los ciudadanos. La confianza ciudadana responde más a la apertura y a la información transparente, que, a la opacidad, que provoca desconfianza y rechazo social.

Es por eso que la presente iniciativa tiene la finalidad actualizar y armonizar la legislación mexiquense en materia de organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad, se

propone abrogar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y expedir la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios.

En un contexto de mayor exigencia en la apertura informativa y en la búsqueda de espacios para la participación ciudadana, México dio sus primeros pasos, con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental de 2002, misma que se gestó bajo la administración del Presidente Vicente Fox. Lo anterior, como consecuencia de las incontables prácticas de opacidad y corrupción que se dieron en gobiernos previos a ese. El resultado de la primera Ley, marcó el inicio de una serie de acciones legislativas, políticas públicas y decisiones jurisdiccionales que trajeron consigo un fortalecimiento de la democracia, de la mano con la transparencia.

Dentro de esa evolución democrática y legislativa, el 4 de mayo del 2015, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información. Ese acto, fortaleció el marco jurídico nacional y envió la directiva a las legislaturas locales de hacer una tarea similar por sus estados, como marca el artículo quinto transitorio de esa Ley General que dice:

*Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.<sup>1</sup>*

Por lo que la LIX Legislatura del Estado de México, cumplió con su obligación de aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Esto benefició de manera importante el desarrollo del Estado de México e impulsó a generar un desempeño más claro del funcionamiento de las instituciones y autoridades responsables.

Para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), la información es la llave para el ejercicio de otros derechos y la información constituye una herramienta útil y poderosa para la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de la democracia (INFOEM, 2016). En este caso específico, el acceso a la información pública es uno de los pilares fundamentales para fortalecer la transparencia, de ahí la relevancia en centrar el foco de atención en la información.

El derecho de acceso a la información, es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 (UNESCO, 2017), y puede definirse como: el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas.

El derecho de acceso a la información regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad; por ello se toman varias medidas para fortalecer el acceso a la información, una de ellas relacionada a la presente iniciativa es la de la práctica archivística.

El Estado, entre otras cosas, es productor de información y administrador principal de lo que genera, ordena y difunde. Para la Dra. Mariana Nazar historiadora y archivista del Archivo General de la Nación de Argentina, en la obra "Hacia una política integral de gestión de la información pública" (Torres, 2014), explica que la importancia de los archivos radica en ser los repositorios elementales de los documentos, soportes de la información. Para los estudiosos de la materia de los archivos y registros, es importante distinguir los conceptos de información y documento, las particularidades del documento de archivo, los documentos históricos, los procedimientos administrativos para la gestión de la información, la planificación archivística, entre otros.

No se debe omitir que las Administraciones Públicas se financian con los impuestos de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos, por lo que toda la información que generan los gobernantes y poseen, pertenece a la ciudadanía (Access Info Europe, 2010).

De acuerdo a la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, información es "cualquier tipo de dato en custodia o control de una autoridad pública". En esta definición de la Ley Modelo, entendemos que el texto se está refiriendo no a toda información, sino a un tipo especial de información: la información pública. Esta definición de información generalmente se extiende a aquellos datos que no estando en manos de una autoridad pública, sino que también hubiesen sido producidos con fondos públicos. De este modo, información pública es cualquier tipo de datos que se

<sup>1</sup> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<sup>2</sup> LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, [http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10\\_Corr1\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf)

encuentre en custodia o control de una autoridad pública, o en manos de terceros pero cuya elaboración hubiera sido financiada con fondos públicos.

De hecho, en función de la variedad de documentos que pueden encontrarse existen diferentes disciplinas que estudian su tratamiento y accesibilidad. Esta distinción es necesaria para poder distinguir al documento de archivo de otras denominaciones que suelen realizarse utilizando el término archivo como sinónimo de “repositorio de documentos”.

De acuerdo con el Consejo Internacional de Archivos, para que los documentos tengan valor para la sociedad deben constituirse como una fuente de información fiable y para ello tienen que contar con las siguientes cualidades:

- **Autenticidad:** El documento es lo que afirma ser, se puede comprobar que ha sido creado por la persona o la institución que alega haberlo hecho y en el tiempo que dice que fue creado.
- **Fiabilidad:** Se representa de forma exacta el evento que dice testimoniar, se debe tener en cuenta que esta representación siempre ocurre a través de la perspectiva de la persona u organización que generó el documento.
- **Integridad:** El documento se encuentra completo e inalterado y su contenido es suficiente como para proporcionar una visión coherente de los hechos que representa. Desafortunadamente no todos los documentos de archivo conservan 100% su integridad.
- **Utilidad:** El documento debe ser físicamente accesible y estar en condiciones óptimas para poder ser utilizado y servido a quien lo necesite. Las catástrofes naturales y las guerras pueden tornar a los documentos de archivo en algo inservible y por lo tanto inaccesible.<sup>3</sup>

En suma, la práctica administrativa archivística ha pasado de estar al servicio de la investigación histórica a adquirir una relevancia propia como ciencia de un marcado carácter interdisciplinar. Además, su evolución también ha llevado a una mayor inclinación de su atención al documento de archivo y a las relaciones que lo caracterizan.

En la actualidad, el quehacer del archivo no se limita a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, selección, uso y disposición de los documentos con que se cuenta, sino además a fungir como dinamizador transversal de los organismos públicos y a propiciar una relación más fluida de éstos con la sociedad. Salvaguardar la memoria archivística ayuda a fortalecer la identidad nacional, así como regular, vigilar y promover la administración eficiente de los archivos públicos, con el fin de mejorar los procesos de toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, en favor de los ciudadanos.

Indiscutiblemente, los archivos son una herramienta para evitar la corrupción y, desde luego, decisiones arbitrarias por parte de toda instancia de gobierno. La restricción del acceso a los archivos es tierra fértil para la realización de actos fuera de la Ley, pero sobre todo el no acceso a los archivos son un obstáculo para la consolidación de todo estado democrático de derecho, cuya misión final es el respeto de los derechos fundamentales. (Archivo General de Nación, 2019)

Por lo que es importante contar con una regulación específica para esta materia tan relevante y que acompaña a la transparencia y la rendición de cuentas. En este sentido, debemos recordar que en México, el Archivo General de la Nación es el órgano rector de la archivística, mismo que cuenta con sólidos mecanismos de preservación, ordenamiento y resguardo de los acervos del Poder Ejecutivo Federal y una de sus finalidades es la de mejorar los procesos de toma de decisiones, la promoción de la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, al poseer una base información sólida y consultable.

En una situación similar a la que se vivió con la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Legisladores y el Ejecutivo Federal se dieron a la tarea de actualizar, el marco regulatorio referente a la archivística de la nación, para fortalecer la transparencia y el acceso a la información que se ha ido encumbrado como uno de los derechos humanos más necesarios para la vida de nuestro país.

El 07 de febrero de 2014 se expidió público un Decreto en Diario Oficial de la Federación, en el cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal y municipal. En ese tenor se inició el proceso legislativo que dio origen a la “Ley General de Archivos”.

---

<sup>3</sup> Consejo Internacional de Archivos,



<sup>4</sup>Fuente: Archivo General de la Nación, presentación Ley General de Archivos.

De acuerdo con el Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, en el prólogo de la Ley General de Archivos Comentada (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2019), la aprobación de la Ley General de Archivos fue de gran relevancia, pues reconoce el carácter estratégico de los archivos, al definir qué se debe garantizar su organización, conservación y preservación, con el objeto de representar el derecho a la verdad y permitir el acceso a la información contenida en ellos; así como fomentar el conocimiento de patrimonio documental de la nación.

La Ley General de Archivos busca crear criterios que permitan la homogenización y resguardo de los documentos que producen las instituciones públicas y algunas privadas. Esta fija los principios y bases para el tratamiento de los archivos por parte de los distintos sujetos obligados, así como a determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.



<sup>5</sup> Fuente: Archivo General de la Nación, Infografía, Objeto de la Ley General de Archivos.

<sup>4</sup> Contenido de la Ley General de Archivos, PDF.

<sup>5</sup> Archivo General de la Nación, Infografía, Objeto de la Ley General de Archivos.

Lo anterior nos permite entender la necesidad de contar con un sistema y una ley archivos, pero más allá de ello, es imperativo recordar que esta legislación parte de un mandato Constitucional, como se establece en el artículo 6° y en la fracción XXIX-T del artículo de 73 de la CPEUM, que a la letra dicen:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. ...*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

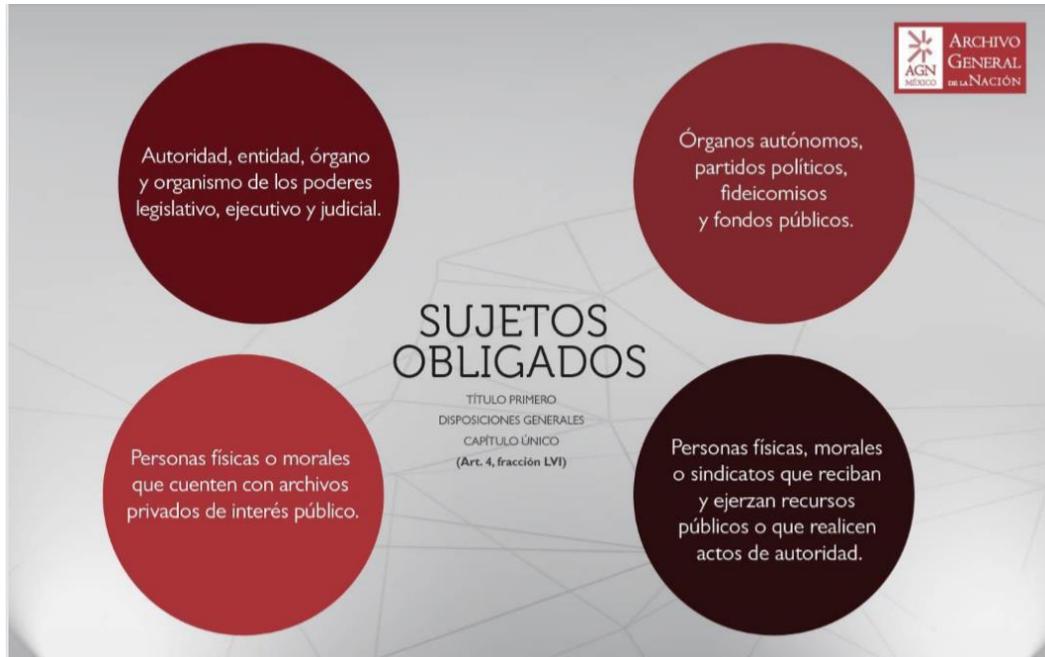
*XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

Dentro de estas líneas encontramos un pilar de esta legislación, los sujetos obligados. Que se define de la siguiente manera:

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;<sup>6</sup>*

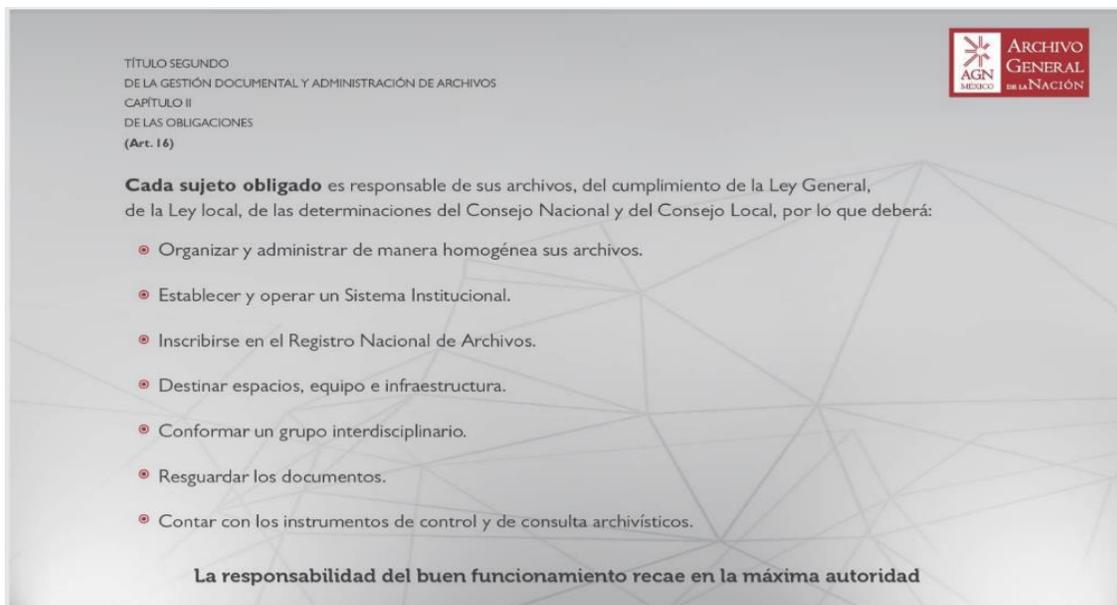
<sup>6</sup> Ley General de Archivos



<sup>7</sup> Archivo General de la Nación, Presentación, Introducción a la Ley General de Archivos.

Generar este universo de autoridades y de personas obligadas, ayuda de una manera plena para contar con documentos que respalden las decisiones y acciones que éstas tomaron a lo largo del tiempo y con ello evaluar el nivel de satisfacción de necesidades que la sociedad ha alcanzado.

En el Estado de México, tenemos distintos registros de datos dependiendo al Poder público al que pertenezcan o al orden de gobierno ya se estatal o municipal, pero al estar separados dificultan la obtención de los datos. En suma, la problemática no era única de nuestra entidad sino, que la descoordinación archivística o falta de archivos también sucedía en todos los estados. Por ello, la reforma al Sistema de Archivos buscó definir un solo grupo de sujetos obligados sin importar la rama del gobierno al que pertenezcan, para facilitar la obtención de información y homologar la forma de presentar la misma y de esa forma fijar los cimientos del acceso a la información.



<sup>8</sup>Fuente: Archivo General de la Nación Infografía, Introducción a la Ley General de Archivos.

<sup>7</sup> Archivo General de la Nación, Presentación, Introducción a la Ley General de Archivos.

<sup>8</sup> Archivo General de la Nación Infografía, Introducción a la Ley General de Archivos.

La reforma creó todo un nuevo andamiaje en favor de la materia archivística y con ello se completó el sistema de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal con vinculaciones estatales como la Ley determina en su artículo 70 del Capítulo III, del Título Cuarto, que a la letra dice:

### *CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS*

*Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.<sup>9</sup>*

Para fortalecer el Sistema Nacional de Archivos, la misma Ley General de Archivos en sus artículos transitorios determinó que los gobiernos estatales que en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, debería armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. Lo que vuelve urgente el estudio, la discusión y la aprobación de la presente iniciativa.

Es por lo anterior que se presenta esta iniciativa, para alinear al Estado de México con las normas de carácter general y con ello fortalecer el marco regulatorio de acceso a la información pública, combate a la corrupción y fomento de la transparencia.

La Ley de Archivos del Estado de México y Municipios sigue las líneas de la Ley General de Archivos; diversos estados de la República han adoptado las mismas directrices para así conformar y fortalecer el Sistema Nacional de Archivos.

La Ley de Archivos del Estado de México y Municipios se compone de la siguiente manera:

- Disposiciones Generales

La Ley determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Es de resaltar que uno de los objetivos de la ley será el de contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, con lo cual se refuerza el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.

- Gestión Documental y Administración de Archivos

La iniciativa establece que cada sujeto obligado es responsable de sus archivos, de la operación del sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, así como las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local según corresponda, quedando de manifiesto que éstos deberán:

- Organizar y administrar de manera homogénea los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística.
- Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos.
- Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen.
- Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y gestión documental.
- Contar con personal que posea conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en procesos archivísticos.
- Racionalizar la producción, uso y control de los documentos de archivo.
- Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.
- Implementar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos contenidos en sus archivos, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

- Valoración y Conservación de los Archivos

La ley prevé que en cada sujeto obligado exista un grupo interdisciplinario que establezca los valores, vigencias documentales y en su caso, los plazos de conservación y disposición documental, que deben contar con una ficha

<sup>9</sup> Ley General de Archivos

técnica la cual contendrá como mínimo la descripción de los datos de identificación, contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie documental.

- El Sistema Estatal de Archivos y sus Municipios

El Sistema es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

El Sistema, se coordinará al Sistema Nacional de Archivo y a todos aquellos con que se deba tener relación.

Para facilitar la gestión institucional, la toma de decisiones, la evaluación y la rendición de cuentas el Sistema Estatal será presidido por el titular del Archivo General del Estado, el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Cultura; el Secretario de Educación; el Secretario de la Contraloría; el Secretario de Justicia y Derechos Humanos; un Representante del Poder Legislativo; un Representante del Poder Judicial; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México; el Director General de Innovación, y un Representante de los Ayuntamientos.

- Patrimonios Documental del Estado y la Cultura Archivística

Los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de México y sus municipios, son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental.

- El Archivo General del Estado de México y sus Municipios

El Archivo del Estado, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de México y sus municipios, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas. Será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no quedará sectorizado, en virtud de la amplitud de sus objetivos, que se encuentran vinculados a varios sectores; por lo que su dependencia será directa del Titular del Ejecutivo del Estado y sujeto en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

El Archivo General del Estado de México y sus municipios contará con:

- Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación.
- Director General.
- Órgano de Vigilancia del Archivo.
- Consejo Técnico y Científico Archivístico.
- Patrimonio y presupuesto.

- Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos

Se incluyen diversas sanciones por faltas administrativas así como la introducción de tipos penales, como lo hace la misma Ley General de Archivos, lo cual representa una novedad en las leyes de archivos en nuestro país, pues se considera que hay conductas que, por su gravedad, merecen pena privativa de la libertad.

Con lo anterior, se construye un marco normativo sólido que fortalece la democracia y la institucionalidad de nuestro estado. Los archivos son una herramienta que evita la corrupción, que promueve la transparencia y la rendición de cuentas y por lo tanto, que favorece el desarrollo de los estados y de las naciones.

Con la aprobación de esta Ley, el Estado de México no solo cumple con el mandato Federal, sino que fortalece su estructura organizacional e institucional, genera credibilidad ante las personas gobernadas, impulsa la coordinación a nivel federal, estatal, municipal, entre poderes, y ciudadanos.

**ATENTAMENTE**  
**Diputada Brenda Escamilla Sámano**  
**(Rúbrica).**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y la elaboración del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, existiendo similitud de materia en las iniciativas, se determinó realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

**1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México**, formulada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado las y los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, expedir la Ley de Archivos del Estado de México, ordenamiento cuyo objeto es establecer la organización de la administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno de nuestra entidad federativa, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de México.

Asimismo, la propuesta legislativa, determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial; órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y de fondos públicos en los que el ámbito local y municipal, así como cualquier persona física o moral incluyendo sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, y que realicen actos de autoridad.

Destaca que, la actividad archivística tiene un papel fundamental para las presentes y futuras generaciones dentro de una democracia abierta y participativa, al encontrarse estrechamente relacionada con dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de la información histórica y educativa, y otro enfocado a la transparencia y rendición de cuentas.

**2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México**, formulada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presentada en uso de los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio desarrollado, las y los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que la iniciativa de decreto propone expedir la Ley de Archivos del Estado de México y tiene la finalidad actualizar y armonizar la legislación mexiquense en materia de organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad, se propone abrogar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y expedir la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios.

La iniciativa busca alinear al Estado de México con las normas de carácter general y con ello fortalecer el marco regulatorio de acceso a la información pública, combate a la corrupción y fomento de la transparencia. y siguen las líneas de la Ley General de Archivos.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes,

decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias. En este sentido, las iniciativas de decreto buscan atender lo preceptuado en el Artículo 4° Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos que las mandata a armonizar sus ordenamientos en la materia.

Destacamos, como lo hacen las iniciativas de decreto, la trascendencia de los archivos, y reafirmamos lo expuesto por la Declaración Universal sobre los Archivos, en cuanto a que estos custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación a generación.

Entendemos que se trata de un patrimonio documental que la UNESCO denomina “Memoria del Mundo” y que facilita la preservación del patrimonio documental mundial mediante técnicas adecuadas, facilita el acceso universal al mismo, crea mayor conciencia de su existencia y de su importancia.

Más aún, de conformidad con la propia Declaración Universal sobre los Archivos, estos tienen un carácter único, como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales intelectuales, y como el reflejo de la evaluación de sociedad, así como garantes, eficaces y responsables y transparentes para proteger los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, aseguran la memoria individual y colectiva, para comprender el pasado, documentar el presente, y preparar el futuro, formando parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que los archivos son esenciales en el desarrollo de la sociedad y fuente insustituible de información, que coadyuva al bienestar individual y a la conducción pública.

Consecuentes con las iniciativas, creemos también que todo gobierno democrático debe transparentar las actividades gubernamentales y poner a disposición de la ciudadanía los archivos organizados.

Desprendemos también que en nuestro país ha ajustado la legislación a la normatividad internacional en materia de conservación y organización archivos, priorizando la gestión documental eficaz, la accesibilidad, la conservación y la difusión de los documentos históricos.

Sobre el particular, sobresalen las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicadas el 7 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentario del Artículo 6 Constitucional, promulgada el 4 de mayo de 2015 y la Ley General de Archivos, publicada el 15 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Estado de México, sobresale, el artículo 5 que fija las bases de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos que han favorecido un desempeño más limpio y diáfano del quehacer público.

Por otra parte, cabe destacar a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que norma y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia.

En este contexto, resaltamos la estrecha vinculación que existe entre la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, el combate a la corrupción y la existencia y sistematización y organización de los archivos, por lo que, es sumamente, importante contar con una Ley actualizada que favorezca su articulación, en armonía con la Ley General de Archivos.

Así, es evidente que las iniciativas que se dictaminan buscan dar cumplimiento al citado ordenamiento general y armonizar la legislación estatal mediante la expedición de una Ley que se ajuste a la normativa y a los principios rectores en materia de conservación, organización de archivos.

Se trata de una materia muy importante, que forma parte de las prioridades y de los grandes retos que tiene el Estado frente así y, particularmente, el Poder Legislativo para configura un basamento jurídico, sólido y eficaz que asegure la organización, cuidado y permanencia de los documentos y en general de la información que sustenta documentalmente el devenir histórico y la actuación de las autoridades y las instituciones públicas.

La expedición de una nueva Ley contribuirá también a la actualización de los archivos, evitando los serios rezagos en los que se encuentran, favoreciendo la debida organización y la aplicación de una adecuada tecnología que permita su organización, administración y coordinación entre las distintas instancias y niveles de gobierno, y desde luego provea servicios adecuados a la ciudadanía con base en la transparencia, disponibilidad y accesibilidad permanentes.

De igual forma, merece especial mención, la recuperación, consolidación y el fortalecimiento del patrimonio documental, que permitirá la nueva Ley, evitando la destrucción o pérdida de documentos, facilitando su restauración y garantizando una mejor capacitación a quienes se encarguen de tan importante tarea.

Asimismo, la normativa propuesta privilegia el cuidado de la documentación, mediante mecanismos que eviten su pérdida y combatan el tráfico ilícito o la sustracción de la documentación.

En nuestra opinión, las propuestas legislativas rescatan la trascendencia de los archivos, como parte esencial del ejercicio de gobierno, y de la atención de los derechos humanos.

La existencia de los archivos es esencial en el servicio público y también en la evaluación ciudadana para su cumplimiento y perfeccionamiento en beneficio de la población.

Es indispensable contar con una Ley que dé el justa valor a los documentos, yendo más allá de una magnitud de rememoración para convertirlos en verdaderos instrumentos al servicio de la ciudadanía, cuya consulta le permitirá ejercer sus derechos fundamentales, vigorizar su identidad y cultura y además examinar la actuación pública.

Creemos que esta Ley permitirá la debida sistematización, resguardo y administración transparente de los documentos, que registran con precisión la actuación de la administración pública, y que constituyen el alma del Estado, impulsando una nueva cultura documental, tanto para los sujetos obligados como para la población, lo que tendrá un efecto positivo en los propios procesos del servicio público.

En este contexto, reconocemos los propósitos de beneficio social que conllevan las iniciativas y apreciamos plausible su presentación, y con apego a la técnica legislativa nos hemos permitido integrar un Proyecto de Decreto que armoniza con la Ley General de Archivos, y que responde también a las necesidades particulares del Estado de México.

En consecuencia, proponemos la expedición de la Ley de Archivos y Administración del Estado de México y Municipios, con la estructura siguiente:

<b>LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</b>		
<b>LIBRO PRIMERO</b> DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS	<b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES	<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DEL OBJETO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY
	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS	<b>CAPÍTULO I</b> DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS  <b>CAPÍTULO II</b> DE LAS OBLIGACIONES  <b>CAPÍTULO III</b> DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS  <b>CAPÍTULO IV</b> DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS  <b>CAPÍTULO V</b> DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA  <b>CAPÍTULO VI</b> DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  <b>CAPÍTULO VII</b> DE LAS ÁREAS OPERATIVAS  <b>CAPÍTULO VIII</b> DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

		<p><b>CAPÍTULO IX</b> DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS</p>
	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> DE LA VALORACIÓN</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> DE LA CONSERVACIÓN</p>
	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b> DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p><b>CAPÍTULO V</b> DEL REGISTRO ESTATAL</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b> DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS</p>
	<p><b>TÍTULO QUINTO</b> DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CAPACITACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b> DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS</p>
<p><b>LIBRO SEGUNDO</b> DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO</p>	<p><b>TÍTULO ÚNICO</b> DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p>	<p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LA ORGANIZACIÓN</p>
<p><b>LIBRO TERCERO</b> DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>	<p><b>TÍTULO ÚNICO</b> DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS</p>	

<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>PRIMERO.</b>	La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
<b>SEGUNDO.</b>	A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
<b>TERCERO.</b>	En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, continuará aplicándose lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.
<b>CUARTO.</b>	La Secretaría de Finanzas proveerá de la estructura orgánica y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
<b>QUINTO.</b>	La Legislatura deberá prever el presupuesto suficiente para la aplicación de la presente Ley. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la misma para los Sujetos Obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.  Asimismo, los municipios deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.
<b>SEXTO.</b>	Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para la instalación y el funcionamiento del Archivo General del Estado.
<b>SÉPTIMO.</b>	El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los seis meses subsecuentes. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
<b>OCTAVO.</b>	Los Sujetos Obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
<b>NOVENO.</b>	El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.
<b>DÉCIMO.</b>	Los Sujetos Obligados deberán organizar y describir los Fondos Documentales acumulados en sus Archivos de Trámite en un periodo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
<b>DÉCIMO PRIMERO.</b>	A aquellos documentos que se encuentren en los Archivos de Concentración, y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, se les deberán aplicar los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su Disposición Documental.  Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.
<b>DÉCIMO SEGUNDO.</b>	Los documentos transferidos a un Archivo Histórico o al Archivo General, antes de la entrada en vigor de esta Ley, permanecerán en dichos Archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.  Aquellos Sujetos Obligados que cuenten con Archivos Históricos, deberán prever en el Programa Anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar,

	<p>ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico, informativo u homólogo del Sujeto Obligado.</p>
<b>DÉCIMO TERCERO.</b>	<p>En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Sujetos Obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.</p>
<b>DÉCIMO CUARTO.</b>	<p>En tanto las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal designan un Área Coordinadora de Archivos, y conforman sus distintas Áreas Operativas, podrán auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas para realizar las atribuciones previstas en la presente Ley.</p>

A continuación, distinguimos algunos aspectos importantes del Proyecto de Decreto:

Este ordenamiento tendrá por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de Archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica estatal.

Su aplicación e interpretación se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se dispone en el ordenamiento que toda la información contenida en los Documentos de Archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

También que los Sujetos Obligados deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los Archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los Archivos, así como fomentar el conocimiento del Patrimonio Documental del Estado de México y Municipios.

Más aún, deberán producir, registrar, organizar y conservar los Documentos de Archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los documentos tendrán un doble carácter: son bienes Estatales con la categoría de bienes del dominio público, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos de internos de control o sus equivalentes en cada Sujeto Obligado, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

La normativa constituye el Sistema Institucional de archivos, como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la Actividad Archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.

Todos los Documentos de Archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en Expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Se dispone que los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico y se determinan sus funciones.

Se regula también los documentos de archivo electrónicos y se crea un grupo interdisciplinario, que actuará en la valoración y conservación de los archivos.

Corresponderá a los sujetos obligados adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la documentación, independientemente, del soporte documental en que se encuentre.

La Ley regula el Sistema Estatal de Archivos, siendo este el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los Archivos de los Sujetos Obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán con carácter obligatorio lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal que será el órgano encargado de su Coordinación.

Además, el Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Nacional, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General y en esta nueva Ley, así como en la normatividad aplicable en materia de Gestión Documental y administración de documentos y Archivos.

Son regulados los archivos privados de interés público y el registro estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado y la inscripción a este registro será obligatoria para los sujetos obligados y propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público.

Se prevé la constitución de fondos de apoyo económico para los archivos y se puntualiza que el Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Específicamente, se norma la protección del Patrimonio Documental incluyendo aquel que este en posesión de particulares, así como la capacitación y cultura archivística del Estado de México y Municipios.

Será el Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones. Se trata de la entidad especializada en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Las infracciones administrativas y delitos en materia de archivos del Estado de México y Municipios se regulan con el debido detalle, señalándose las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil de quien así lo amerite.

En atención a lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** En los términos indicados se expide la Ley de Archivos del estado de México, de acuerdo con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 27 FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, 19 FRACCIÓN I, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XXXV, 5, 8, 9, Y 28 FRACCIONES II, III, IV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las Unidades Administrativas Adscritas a la Secretaría General de Gobierno, bajo la modalidad de Contrato Pedido.

Que los días 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31, de DICIEMBRE DE 2020, así como también los días 4, 5 y 6 DE ENERO DE 2021; en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos, son días no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar la contratación de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Contrato pedido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA CELEBRAR EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO BAJO MODALIDAD DE CONTRATO PEDIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el tercer punto.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno," en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

**TERCERO.-** Se habilitan los días 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31, de DICIEMBRE DE 2020, así como también los días 4, 5 y 6 DE ENERO DE 2021; exclusivamente para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México puedan celebrar los procedimientos adquisitivos bajo la modalidad de contrato pedido, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, de los contratos que se celebren a partir de la fecha en que surta efecto la presente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA).**

## SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

## CIRCULAR No. 1

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CIERRE DEL  
EJERCICIO PRESUPUESTAL  
Y CONTABLE 2020

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de octubre de 2020

**COORDINADORES ADMINISTRATIVOS,  
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DELEGADOS ADMINISTRATIVOS Y EQUIVALENTES  
EN LAS DEPENDENCIAS Y EN LOS ORGANISMOS AUXILIARES  
DEL PODER EJECUTIVO, EN LOS ENTES AUTÓNOMOS,  
Y EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en consideración de que el período contable para el registro de las operaciones y de la rendición de cuentas acerca de las mismas es del **1 de enero al 31 de diciembre**, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los entes autónomos, y los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México deberán presentar la información sobre los compromisos financieros y devenga dos presupuestales, así como la documentación contable fechada con el año **2020**, a más tardar en los plazos señalados en este documento, para afectar el ejercicio presupuestal **2020**.

En el supuesto de que la información o los documentos referidos en el párrafo precedente no se presenten en las fechas señaladas, se aplicarán las sanciones estipuladas en **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en **la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como en **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, en contra del servidor público que no acate esta disposición.

Asimismo, los bienes y servicios que hayan sido contratados o adquiridos, pero que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio **2020**, afectarán el ejercicio presupuestal **2021**.

En atención a lo anterior, y con fundamento en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas en los artículos 24 fracciones VII, XII, XIV, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 327-A, 344, 347 y 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 14 fracción XII de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México **2020**, hacemos de su conocimiento los "**Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable 2020**":

**I. DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CAJA GENERAL DE GOBIERNO**

Todos los recursos depositados o transferidos en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México y en la Caja General de Gobierno por las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en el sector central; así como los realizados por los poderes Legislativo y Judicial; los reintegros por remanentes de anticipos o de recursos federales o estatales no ejercidos, por llamadas telefónicas no oficiales, por retenciones de Impuesto Sobre la Renta, por salarios, honorarios y arrendamientos; por conceptos de 5 y 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y por 2 por ciento de supervisión; por 5 al millar de inspección, vigilancia y control, y por 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría, entre otros conceptos que se depositen a partir del **1o. de enero al 31 de diciembre de 2020** y que sean registrados por las instituciones financieras en ese período, serán los que se contemplan para el cierre del ejercicio y afectarán los registros contables y presupuestales de ingresos del ejercicio fiscal **2020**.

1. **La Dirección General de Tesorería** tiene como fecha límite el **martes 1 de diciembre de 2020** para devolver a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o a sus equivalentes en los sectores central y auxiliar, mediante oficio con copia a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, **los formatos que no reúnan los requisitos establecidos para trámite con cargo al ejercicio presupuestal de 2020. No podrán ser reintegrados por parte de la unidad administrativa de que se trate para trámite de contra-recibo después de dos días hábiles a partir de la devolución de dicha documentación.** Cuando se trate de

anticipos para gastos, la fecha límite para recibir trámites será el **lunes 23 de noviembre de 2020** y, excepcionalmente, se podrán recibir solicitudes de gastos a comprobar con fecha posterior, **hasta el viernes 4 de diciembre de 2020**, independientemente de la fecha de liberación de los recursos, si se cumple con la fecha de comprobación del **lunes 28 de diciembre de 2020**.

2. **La Dirección General de Tesorería** tiene como fecha límite el **lunes 1 de febrero de 2021** para enviar a la Contaduría General Gubernamental el acumulado de pagos al **31 de diciembre de 2020**, en medio magnético, que contenga el folio del documento pagado, tipo de documento, el ejercicio fiscal al que corresponde, monto del documento, monto del pago, fecha de programación, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada proveedor, contratista o prestador de servicio; el organismo auxiliar, ente autónomo, entre otros, el nombre del beneficiario, la unidad ejecutora, el número de cuenta bancaria y la denominación de la institución bancaria, la fecha de pago y la fuente de financiamiento.
3. **La Dirección General de Tesorería** debe remitir a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 18 de enero de 2021**, la siguiente información:
  - Relación de los contra-recibos cancelados durante el ejercicio **2020**, con copia para la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
  - Relación de transferencias pagadas y por pagar tramitadas por los organismos auxiliares, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial, tanto de gasto corriente como de inversión, con copia para las direcciones generales de Planeación y Gasto Público y de Inversión.
4. **La Dirección General de Tesorería** deberá enviar a la Contaduría General Gubernamental y a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a más tardar el **lunes 18 de enero de 2021**, un listado de trámites no pagados al **31 de diciembre de 2020**, que contenga la referencia de la naturaleza del documento, el número del documento, importe, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del proveedor, contratista, prestador de servicios, de la dependencia, del organismo auxiliar, organismo autónomo, poderes Legislativo y Judicial, entre otros registrado en el sistema de tesorería.
5. **La Dirección General de Tesorería** deberá programar y pagar los arrendamientos correspondientes al mes de diciembre de **2020**, a más tardar el **lunes 28 de diciembre de 2020**, y enviar esta información a la Contaduría General Gubernamental a más tardar el **viernes 8 de enero de 2021** para su registro contable y presupuestal. Esta información es requerida para el entero al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta retenido, cuya fecha límite es el **viernes 15 de enero de 2021**.
6. **La Dirección General de Tesorería** tiene como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para recibir los trámites de pago que realicen las dependencias del poder Ejecutivo, organismos auxiliares, organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial, que correspondan al ejercicio de recursos federales que deriven de convenios de colaboración o reasignación de recursos, firmados en el ejercicio **2020**. A partir del día siguiente, dichas instancias deberán tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos a más tardar el **viernes 15 de enero de 2021**, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del reglamento de dicha ley, así como 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y solicitar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto la cancelación, en su caso, de aquellos recursos reintegrados que hubiesen sido autorizados en el presupuesto de egresos de cada unidad ejecutora o autorizado a través de ampliaciones durante el ejercicio para su registro en el Sistema de Planeación y Presupuesto.
7. **La Caja General de Gobierno** tendrá como fecha límite el **jueves 7 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental los recibos de caja y formatos universales de pago, incluyendo los depósitos del Impuesto Sobre la Renta retenido en **2020**, así como el listado de posición diaria de caja respectivo, con los registros de todos los ingresos estatales, federales, y de transferencias de fideicomisos a las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México.
8. **La Caja General de Gobierno** expedirá, a más tardar el **lunes 28 de diciembre de 2020**, los recibos de caja de los depósitos que se hayan realizado en las diversas cuentas bancarias a esa fecha, principalmente los relacionados con recursos federales de los ramos 11, 28, 33, y 23, y con diversos convenios de reasignación celebrados con las entidades federales, los cuales deberán ser solicitados por la unidad administrativa ejecutora, entre otros, y los enviará a la Contaduría General Gubernamental a más tardar el **viernes 8 de enero de 2021**.
9. **La Caja General de Gobierno** tiene como fecha límite el **jueves 21 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental el desglose, por institución bancaria y número de cuenta, de las

gratificaciones y premios de fin de año por servidor público, con número de cheque e importe, y el reporte de posición diaria de caja impreso y en medio magnético y su soporte documental; así como de los cheques cancelados.

10. **La Caja General de Gobierno** debe remitir a la Contaduría General Gubernamental la siguiente información:

- Estados de cuenta bancarios impresos y en medios magnéticos, al **31 de diciembre de 2020**, de todas las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México vigentes, a más tardar el **lunes 18 de enero de 2021**.
- Reportes de la posición diaria de caja y la documentación soporte de los egresos pagados al **31 de diciembre de 2020**, a más tardar el **viernes 8 de enero de 2021**.
- Se establece como fecha límite el **viernes 8 de enero de 2021** para enviar los originales de la siguiente documentación:
  - Listado (*Cash Windows*) y comprobantes de pagos electrónicos interbancarios (SPEIS) correspondientes al mes de diciembre de **2020**, por transferencias a municipios de las participaciones federales y estatales; por los pagos del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas FEIEF, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal FORTAMUN, fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados FASP, subsidio para el fortalecimiento para el desempeño en materia de seguridad pública FORTASEG, fondo estatal de fortalecimiento municipal FEFOM, de apoyos federales, del fondo financiero de apoyo municipal, así como de los demás pagos que se realicen de las cuentas del gobierno del estado de México por transferencia electrónica, incluyendo los traspasos entre bancos.
  - Reporte de cuentas bancarias canceladas al **31 de diciembre de 2020**, así como los oficios respectivos.

11. **La Caja General de Gobierno**, previa solicitud, deberá informar a las direcciones generales de Planeación y Gasto Público y de Inversión, y a las unidades ejecutoras, a más tardar el **viernes 8 de enero de 2021**, el importe de los rendimientos financieros generados al **31 de diciembre de 2020**, por cada uno de los fondos del Ramo General 33, así como de los correspondientes a otros apoyos federales, derivados de convenios de asignación de recursos.

12. **La Caja General de Gobierno** deberá pagar a más tardar el **lunes 28 de diciembre de 2020** los **arrendamientos correspondientes al mes de diciembre de 2020**, y enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **viernes 8 de enero de 2021**, el soporte documental de los arrendamientos.

13. **La Caja General de Gobierno** remitirá a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 15 de febrero de 2021**, la relación de cuentas bancarias vigentes al **31 de diciembre de 2020**.

#### **CONCILIACIONES**

1. **La Dirección General de Tesorería**, por conducto de la Caja General de Gobierno y de la Contaduría General Gubernamental, tienen como fecha límite el **lunes 1 de marzo de 2021** para concluir las siguientes conciliaciones:

- a) Conciliación de las inversiones financieras, con cifras al **31 de diciembre de 2020**.
- b) Certificación por parte de la Caja General de Gobierno de los saldos presentados en cuentas bancarias al **31 de diciembre de 2020**.

#### **OBLIGACIONES FISCALES**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Gobierno del Estado de México, **la Caja General de Gobierno** será responsable de enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **viernes 8 de enero de 2021**, las líneas de captura, incluyendo las correspondientes a retenciones de impuestos (con su soporte documental) emitidas al **31 de diciembre de 2020**.

#### **II. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO**

1. **La Dirección General de Crédito y la Dirección de Operación Crediticia** serán responsables de enviar a la Contaduría General Gubernamental y a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a más tardar el

**viernes 22 de enero de 2021**, los estados financieros y patrimoniales de los fideicomisos F/00105, F/2253-0 y la información correspondiente al ejercicio de los recursos con cifras al **31 de diciembre de 2020**. Para el ejercicio **2021**, esta documentación deberá ser remitida de forma mensual.

2. **La Dirección General de Crédito** tiene como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental los pagarés o contratos, con su respectivo soporte documental, elaborados al **31 de diciembre de 2020**, así como el listado de programaciones pagadas de capital e interés, y las hojas de ingresos extraordinarios
3. **La Dirección General de Crédito** tiene como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental pagarés con soporte documental y número de contrato o convenio, elaborados al **31 de diciembre de 2020**, a cargo de los organismos auxiliares y municipios, así como la relación por crédito de la deuda pública, avalada por el Gobierno del Estado de México, a cargo de los municipios y pagada directamente por los mismos durante el ejercicio fiscal del año **2020**.
4. **La Dirección General de Crédito** tiene como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para solicitar a las instituciones financieras, fideicomisos, contratistas y proveedores, confirmación de saldos por créditos a cargo del Gobierno del Estado de México, con cifras al **31 de diciembre de 2020**, y remitir a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 8 de febrero de 2021**, fotocopia de las confirmaciones recibidas.
5. **La Dirección General de Crédito** tiene como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental, en medio magnético o vía electrónica, el desglose por concepto, importe y municipio de las participaciones federales y estatales transferidas en el mes de diciembre de **2020**, así como el desglose de las retenciones efectuadas.

#### **CONCILIACIONES**

1. **La Dirección General de Crédito y la Contaduría General Gubernamental** tienen como fecha límite el **viernes 29 de enero de 2021** para concluir las siguientes conciliaciones:
  - a) Deuda pública contratada con instituciones de crédito, contratistas y proveedores
  - b) Pagos realizados por el Gobierno del Estado de México por concepto de capital e intereses de la deuda pública.
  - c) Conciliación de los avales otorgados a los municipios durante el ejercicio **2020**.
2. **La Dirección General de Crédito**, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Gasto Público, la Dirección General de Política Fiscal y la Contaduría General Gubernamental, tienen como fecha límite el **lunes 8 de febrero de 2021** para concluir la conciliación de las participaciones federales y estatales a municipios con cifras al **31 de diciembre de 2020**.

#### **III. DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN**

Todos los recursos depositados o transferidos a las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México por las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo, en los organismos auxiliares, los organismos autónomos, y en los poderes Legislativo y Judicial; los reintegros por remanentes de anticipos o de recursos federales o estatales no ejercidos, por llamadas telefónicas no oficiales, por retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios, honorarios y arrendamientos; por concepto de 5 y 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por 2 por ciento de supervisión, por 5 al millar de inspección, vigilancia y control, y por 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría, entre otros conceptos que se depositen a partir del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020** y que sean registrados por las instituciones financieras en ese período, serán los que se contemplan para el cierre del ejercicio y afectarán los registros contables y presupuestales de ingresos del ejercicio fiscal **2020**.

1. **La Dirección General de Recaudación** tiene como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para enviar a la Dirección de Contabilidad del Sector Central los datos correspondientes al renglón de **ramo ajeno**, tales como enteros de retenciones de **Impuesto Sobre la Renta** por salarios, honorarios y arrendamientos, entre otros, recibidos en las cuentas bancarias recaudadoras del Gobierno del Estado de México, así como el reporte de la recaudación del Impuesto Predial y de los ingresos propios de entidades públicas que incluyan el monto transferido a municipios y entidades públicas y sus comisiones en el mes de diciembre de **2020**.

**La Dirección General de Política Fiscal** informará a la **Dirección General de Planeación y Gasto Público** la conciliación de las participaciones federales y estatales por municipio con cifras al **31 de diciembre de 2020**,

teniendo como fecha límite **el lunes 15 de febrero de 2021** para su registro en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP).

2. **Las delegaciones fiscales de la Dirección de Operación** tienen como fecha límite **el lunes 11 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental cheques de nómina cancelados y no pagados del mes de diciembre de **2020**.
3. **La Dirección General de Recaudación** tiene como fecha límite **el lunes 11 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental la siguiente información:
  - Resumen anual de ingresos con corte al 31 de diciembre de **2020**.
  - Resumen del mes de diciembre de **2020** impreso, en medio magnético o vía electrónica, de los ingresos por rubro de ingreso e institución financiera.
  - Información relativa a los incentivos y subsidios otorgados durante el Ejercicio **2020**.
4. **La Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Política Fiscal y la Dirección General de Fiscalización**, a más tardar **el lunes 11 de enero de 2021**, deberán solicitar a la Caja General de Gobierno los recibos de ingresos con fechas **2020**, correspondientes a las ministraciones de recursos federales realizados al 31 de diciembre de **2020**, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (**Ramo 28 y 33**). Para el caso del recibo de ingreso de los recursos por servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) la fecha estará sujeta a la notificación del oficio correspondiente a la radicación de recursos que envía la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de Educación Pública.
5. **La Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Política Fiscal** tienen como fecha límite **el lunes 25 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental la siguiente información documental:
  - a) Constancia de compensación de participaciones federales del mes de diciembre de **2020** (Dirección General de Recaudación).
  - b) Estado de cuenta con la Federación del mes de diciembre de **2020** (Dirección General de Política Fiscal).
  - c) Resumen de operaciones con la Tesorería de la Federación con cifras al **31 de diciembre de 2020**. (Dirección General de Recaudación).

#### **CONCILIACIONES**

1. **La Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Política Fiscal, así como la Contaduría General Gubernamental** tienen como fecha límite **el lunes 15 de febrero de 2021** para concluir la conciliación del monto recaudado, correspondiente al Ejercicio Presupuestal **2020**, por cada uno de los rubros que conforman la Ley de Ingresos con cifras al **31 de diciembre de 2020**. La conciliación del renglón de los ingresos por servicios personales del FONE estará sujeta a la fecha en que la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal notifique el oficio correspondiente al mes de diciembre de 2020.
2. **La Dirección General de Política Fiscal**, en coordinación con la **Dirección General de Crédito y la Contaduría General Gubernamental**, tienen como fecha límite **el lunes 8 de febrero de 2021** para concluir la conciliación de las participaciones federales y estatales a municipios con cifras al **31 de diciembre de 2020**.

La Dirección General de Política Fiscal informará a la Dirección General de Planeación y Gasto Público la conciliación de las participaciones federales y estatales a municipios con cifras al **31 de diciembre de 2020**, teniendo como fecha límite **el lunes 15 de febrero de 2021** para su registro en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP).

#### **IV. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

##### **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

1. **La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público**, recibirá por parte de las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o su equivalente en las dependencias del poder Ejecutivo, organismos auxiliares, organismos autónomos y poderes Legislativo y

Judicial, las solicitudes de autorización de adecuaciones presupuestarias del ejercicio **2020**, incluyendo las correspondientes al ejercicio de recursos federales e incentivos y subsidios fiscales que deberán estar acompañadas por los dictámenes de reconducción programática presupuestal respectivos, referentes al cumplimiento de metas e indicadores de los programas presupuestarios, a más tardar el **miércoles 9 de diciembre 2020**, salvo aquellos casos en que se reciba notificación posterior, y así se acredite, por recursos adicionales y cancelaciones por parte de las instancias federales. Por los rendimientos generados en el mes de diciembre de 2020, la fecha límite será el **lunes 11 de enero de 2021** con corte al **31 de diciembre de 2020**.

2. **La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público**, realizará, a más tardar el **lunes 25 de enero de 2021**, el cierre del Sistema de Planeación y Presupuesto con cifras al **31 de diciembre de 2020**, por lo que posterior a esta fecha las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o su equivalente en las dependencias del poder Ejecutivo y organismos auxiliares, no podrán generar en el Sistema de Planeación y Presupuesto registros al gasto para comprometer recursos o emitir contra recibos con cargo al presupuesto 2020; y no se aceptarán solicitudes para autorizar recursos con cargo a 2020, ni se emitirán oficios de autorización presupuestal posteriores a esta fecha.
3. **La Dirección General de Planeación y Gasto Público** tiene como fecha límite el **miércoles 17 de febrero de 2021** para entregar a la **Contaduría General Gubernamental** la información definitiva, en medio magnético, sobre las adecuaciones presupuestales que hayan registrado las dependencias del poder Ejecutivo en el Sistema de Planeación y Presupuesto con cifras al 31 de diciembre de **2020**.
4. **La Dirección General de Planeación y Gasto Público** realizará, a más tardar el **lunes 15 de febrero de 2021**, a petición de las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o su equivalente en las dependencias del poder Ejecutivo, la desafectación de los contra recibos **2020** que haya cancelado y conciliado con la Dirección General de Tesorería.

#### **CONCILIACIONES**

1. **La Dirección General de Planeación y Gasto Público, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental y las unidades ejecutoras**, tienen como fecha límite el **viernes 5 de marzo de 2021** para concluir las conciliaciones del presupuesto de gasto corriente con cifras al **31 de diciembre de 2020**. Dichas conciliaciones deberán ser validadas por ambas áreas, para lo cual no se aceptarán adecuaciones que no hayan sido solicitadas en la fecha límite establecida en el numeral 1 de este apartado, que es el **miércoles 9 de diciembre de 2020**, por lo que no se generará autorización posterior ni excepción alguna.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN**

1. **La Dirección de Administración de Fondos y Fideicomisos** será responsable de enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 18 de enero de 2021**, los estados financieros y patrimoniales de los fideicomisos y la información correspondiente al ejercicio de los recursos con cifras al **31 de diciembre de 2020**. Para el ejercicio **2021**, esta documentación se deberá remitir en forma mensual.
2. **La Dirección General de Inversión** recibirá, a más tardar el **viernes 13 de noviembre de 2020**, trámites de las dependencias del poder Ejecutivo, organismos auxiliares y municipios, correspondientes a anticipos de obras y de acciones de recursos estatales. Para los recursos federales, se deberán apegar a lo establecido en las reglas de operación, y en los lineamientos y convenios correspondientes.
3. **La Dirección General de Inversión** recibirá de las dependencias del poder Ejecutivo, a más tardar el **lunes 18 de enero de 2021**, las autorizaciones de pago de los trabajos realizados o devengados al **31 de diciembre de 2020**, en lo que corresponde a los recursos estatales. Con relación a los recursos federales, se estará a lo que establezca la normativa que los rige.
4. **La Dirección General de Inversión** tiene como fecha límite el **viernes 22 de enero de 2021** para remitir a la **Contaduría General Gubernamental** copia de las relaciones de envío y las autorizaciones de pago, con su soporte documental, que hayan sido tramitadas ante la **Dirección General de Tesorería** a más tardar el **lunes 18 de enero de 2021**, correspondientes al **Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) 2020**.
5. **La Dirección General de Inversión** tiene como fecha límite el **lunes 15 de febrero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental el listado definitivo del **Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) 2020**, relacionado por autorización de pago, monto, clasificación programática y sector, así como por cada programa (fondo estatal de fortalecimiento municipal FEFOM, fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas FEIEF, fondo de aportaciones de seguridad pública FASP, fondo de aportaciones múltiples FAM,) entre otros.

6. **La Dirección General de Inversión** recibirá, a más tardar el **jueves 07 de enero de 2021**, la notificación de Dependencias del poder Ejecutivo y municipios sobre las obras no contratadas al **31 de diciembre del 2020**, financiadas con recursos de programas federales etiquetados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **CONCILIACIONES**

1. **La Dirección General de Inversión** tiene como fecha límite el **viernes 19 de febrero de 2021** para conciliar con **las dependencias del poder Ejecutivo y los municipios** el presupuesto autorizado y ejercido, así como el cumplimiento de metas con relación al **Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) a los fondos de aportaciones del Ramo 33 y a otros apoyos federales**; y para integrar el listado de obras ejecutadas por unidad ejecutora, considerando todas las fuentes de financiamiento, así como la conciliación efectuada con cada organismo auxiliar de las acciones, programas y proyectos ejecutados o devengados en el ejercicio de **2020**, tanto con recursos estatales, como federales, municipales, aportaciones de beneficiarios e ingresos propios. **La Dirección General de Inversión** remitirá a la Contaduría General Gubernamental y a la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional el resultado de las metas conciliadas, relacionadas al **Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) a los fondos de aportaciones del Ramo 33 y a apoyos federales**, para su inclusión en el informe de avance programático correspondiente, para la cuenta pública **2020**.
2. **La Dirección General de Inversión**, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental, tienen como fecha límite el **lunes 1 de febrero de 2021** para conciliar el presupuesto autorizado, conforme al decreto de presupuesto, contra el ejercido por unidad ejecutora, así como por programa relativo al **Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)** correspondiente al ejercicio presupuestal **2020**, por dependencia del poder Ejecutivo, organismo auxiliar, organismo autónomo y municipio y las relativas a las aportaciones del Ramo 33 y otros apoyos federales, considerando todas las fuentes de financiamiento.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**

1. La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, realizará a más tardar el **lunes 25 de enero de 2021** el cierre del Sistema de Planeación y Presupuesto en el apartado de avance programático e indicadores con cifras al **31 de diciembre de 2020**.

#### **CONCILIACIONES**

1. Las unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo y en los organismos auxiliares, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial deberán conciliar, en forma previa con la Dirección de Evaluación del Desempeño de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el desempeño programático 2020 en materia de metas de actividad e indicadores incluidos en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP) a más tardar el **lunes 1 de febrero de 2021**. Derivado de la conciliación mencionada, se emitirá la conciliación definitiva a más tardar el **lunes 1 de marzo de 2021**. El resultado de dicha conciliación será la base para que las dependencias del poder Ejecutivo y en los organismos auxiliares, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial informen a la Contaduría General Gubernamental el avance programático que se incluirá en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

#### **V. CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL**

1. **La Contaduría General Gubernamental** será responsable de enviar al Sistema Estatal de Informática, a más tardar el **viernes 27 de noviembre del 2020**, los archivos de los cheques y abonos cancelados de sueldos durante el período de **enero a octubre del 2020**, y los archivos de **noviembre a diciembre del 2020** a más tardar el **lunes 11 de enero del 2021**, para la cancelación que proceda de los recibos de nómina ya timbrados.
2. **La Contaduría General Gubernamental, a través de la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares**, enviará a los organismos auxiliares, y organismos autónomos, los estados de cuenta a más tardar el **lunes 1 de febrero de 2021**.
3. **La Contaduría General Gubernamental** deberá realizar los registros contables y presupuestales de los compromisos por cobrar o por pagar para el cierre presupuestal **2020**, conforme se establece en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

**CONCILIACIONES**

1. **La Contaduría General Gubernamental**, en coordinación con la **Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Política Fiscal**, tienen como fecha límite el **lunes 15 de febrero de 2021** para concluir la conciliación del monto recaudado, correspondiente al ejercicio presupuestal **2020**, por cada uno de los rubros que conforman la Ley de Ingresos con cifras al **31 de diciembre de 2020**.
2. **La Contaduría General Gubernamental**, en Coordinación con la **Caja General de Gobierno**, tienen como fecha límite el **lunes 15 de febrero de 2021** para concluir lo siguiente:
  - Conciliación de las inversiones financieras con cifras al 31 de diciembre de **2020**.
  - Certificación por parte de la Caja General de Gobierno de los saldos presentados en cuentas bancarias al **31 de diciembre de 2020**.
3. **La Contaduría General Gubernamental**, en coordinación con la **Dirección General de Crédito y la Dirección General de Política Fiscal**, tienen como fecha límite el **lunes 8 de febrero de 2021** para concluir la conciliación de las participaciones federales y estatales a municipios con cifras al **31 de diciembre de 2020**.
4. **La Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Planeación y Gasto Público y las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o su equivalente en las dependencias del poder Ejecutivo** tienen como fecha límite el **viernes 5 de marzo de 2021**, para concluir lo siguiente:
  - Conciliación contable y presupuestal del **gasto corriente**, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2020**, a nivel unidad ejecutora, y clave presupuestaria conforme al calendario que se remita.
  - Conciliación de los documentos pendientes de pago (ADEFAS) con corte al **31 de diciembre de 2020**.
5. **La Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Planeación y Gasto Público**, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial, así como con los organismos auxiliares y organismos autónomos, tienen como fecha límite el **viernes 5 de marzo de 2021** para conciliar el presupuesto autorizado y ejercido respecto de las transferencias presupuestales que, en su caso, hayan por concepto de subsidio estatal y federal al **31 de diciembre de 2020**.
6. **La Contaduría General Gubernamental**, en coordinación con la Dirección General de Inversión, tiene como fecha límite el **viernes 19 de febrero de 2021** para conciliar el presupuesto autorizado, conforme al decreto de presupuesto, contra el ejercido por unidad ejecutora, clave programática a nivel proyecto, así como por programa relativo al **Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)** correspondiente al ejercicio presupuestal **2020**, por dependencia del poder Ejecutivo, organismo auxiliar y municipio y las relativas a las aportaciones del Ramo 33 y a otros apoyos federales, considerando todas las fuentes de financiamiento.

**VI. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

1. **La Dirección de Remuneraciones al Personal** deberá enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 28 de diciembre de 2020**, el resumen y la nómina general de la quincena **23**, en medio magnético, misma que deberá considerar el ajuste anual del Impuesto Sobre la Renta, y a más tardar el **viernes 15 de enero de 2021** el resumen y la nómina general, en medio magnético, incluyendo la información correspondiente a la prima vacacional y al aguinaldo de la quincena **24** de **2020**; así como emitir constancia de que la totalidad de nóminas procesadas en el ejercicio han sido remitidas para registro a la Contaduría General Gubernamental.
2. **La Dirección de Prestaciones Socioeconómicas y Fideicomisos**, en coordinación con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, tienen como fecha límite el **viernes 15 de enero de 2021** para enviar a la Contaduría General Gubernamental, en medios magnéticos o vía electrónica, el desglose por unidad ejecutora del gasto, con su clasificación programática a nivel proyecto, de los pagos efectuados por las aportaciones patronales al Fondo de Retiro (FOREMEX) y al Seguro de Ahorro Voluntario del mes de diciembre de **2020**, mismos que deberán estar registrados en el Sistema de Planeación y Presupuesto, presentando el documento soporte del SPP, por las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o su equivalente en las dependencias del poder Ejecutivo de acuerdo a las conciliaciones presupuestales realizadas con las áreas de la Contaduría General Gubernamental.
3. **La Dirección de Remuneraciones al Personal** tiene como fecha límite el **viernes 15 de enero de 2021** para remitir a la **Contaduría General Gubernamental** los abonos y los cheques de nómina cancelados, impresos y en medio magnético, del mes de diciembre de **2020**.

4. **La Dirección de Remuneraciones al Personal**, en coordinación con el Sistema Estatal de Informática y la Contaduría General Gubernamental, deberán revisar el importe retenido del Impuesto Sobre la Renta a los servidores públicos y realizar el ajuste anual del cálculo del mismo, así como la afectación de dicho ajuste en el timbrado de la nómina de la quincena 24, reflejando el resultado del cargo o a favor del servidor público según sea el caso.
5. **La Dirección de Política Salarial** tiene como fecha límite el **miércoles 20 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental, en medio magnético, las gratificaciones, los estímulos, reconocimientos, las recompensas y los demás premios de fin de año, correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, clasificado por dependencia a nivel dirección general o equivalente en las dependencias del poder Ejecutivo, por organismo Auxiliar, poder Legislativo y poder Judicial, incluyendo su codificación programática presupuestal a nivel proyecto y fuente de financiamiento con su monto respectivo, mismos que deberán estar registrados en el Sistema de Planeación y Presupuesto presentando el documento soporte de éste.
6. **La Dirección de Política Salarial** tiene como fecha límite el **miércoles 20 de enero de 2021** para remitir a la **Caja General de Gobierno**, en medio magnético, el desglose de los cheques, beneficiarios e importes de las gratificaciones y de los premios de fin de año, así como los cheques cancelados.
7. **La Subdirección de Control de Pagos** tiene como fecha límite el **viernes 8 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental los cheques cancelados de nómina y pensiones alimenticias no pagadas del mes de diciembre de **2020**.

## VII. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

1. **La Dirección General de Recursos Materiales** deberá remitir a la Contaduría General Gubernamental, en las fechas que se mencionan, la siguiente documentación:
  - a. **A más tardar el lunes 11 de enero de 2021**, relación de la distribución de combustible, fotocopiado, limpieza, vigilancia, energía eléctrica y apoyos logísticos desglosado por unidad ejecutora del gasto, registrada en el Sistema de Planeación y Presupuesto (sector central y auxiliar) presentando el documento soporte del SPP, importe y codificación presupuestal programática autorizada para el ejercicio **2020** de todos los pagos realizados al **31 de diciembre de 2020**. Los tramitados posteriormente a esta fecha, se registrarán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio **2021**, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales.
  - b. **A más tardar el lunes 18 de enero de 2021**, confirmación por escrito de haber concluido la autorización de solicitudes de pagos diversos que emite el SPP, de combustible, fotocopiado, limpieza, vigilancia, energía eléctrica y apoyos logísticos, correspondientes al ejercicio presupuestal **2020**, presentados por las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o su equivalente en las dependencias del poder Ejecutivo, así como de proveedores y prestadores de servicios, anexando relación de contra recibos emitidos por la Dirección General de Tesorería de los trámites autorizados.
2. **La Dirección General de Recursos Materiales** tiene como fecha límite el **viernes 15 de enero de 2021** para remitir a la Dirección General de Tesorería las solicitudes de pagos diversos que emite el SPP de los servicios de **combustible, fotocopiado, limpieza, vigilancia, energía eléctrica y apoyos logísticos**, presentados en el mes de diciembre de **2020**, con objeto de crear las cuentas por pagar correspondientes. Los tramitados posteriormente a esta fecha se registrarán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio **2021**, sin que esto implique asignaciones adicionales de recursos.
3. **La Dirección General de Recursos Materiales**, en coordinación con el Instituto de investigación geográfica, estadística y catastral del estado de México **IGCEM**, tienen como fecha límite el **lunes 22 de febrero de 2021** para proporcionar a la Contaduría General Gubernamental la valuación del activo fijo (**bienes inmuebles**) del Gobierno del Estado de México, por dependencia y por tipo de activo con cifras al **31 de diciembre de 2020**, adicionalmente se deberá enviar un listado de bienes inmuebles con su monto por bien inmueble.
4. **La Dirección General de Recursos Materiales** tiene como fecha límite el **lunes 22 de febrero de 2021** para proporcionar a la Contaduría General Gubernamental la valuación del activo fijo (**bienes muebles**) del Gobierno del Estado de México, por dependencia y por tipo de activo con cifras al 31 de diciembre de **2020**. Adicionalmente, deberá enviar un listado de bienes muebles con su monto por bien mueble incluyendo el código de la dependencia y el nombre del bien.
5. **La Dirección General de Recursos Materiales** deberá remitir a la **Dirección General de Tesorería**, a más tardar el día **lunes 14 de diciembre de 2020**, el listado de arrendamientos y documentación soporte del mes de diciembre para su pago.

**VIII. DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA**

1. **El Sistema Estatal de Informática**, en coordinación con la Dirección de Remuneraciones al Personal, la Subdirección de Apoyo Jurídico y Fiscal y la Contaduría General Gubernamental, deberán revisar el importe retenido del Impuesto Sobre la Renta a los servidores públicos y realizar el ajuste anual del cálculo del mismo, así como la afectación de dicho ajuste en el timbrado de la nómina de la quincena 24, reflejando el resultado a cargo o a favor del servidor público según sea el caso.
2. **La Dirección General del Sistema Estatal de Informática tiene como fecha límite el lunes 21 de diciembre de 2020** para remitir a la Dirección de Remuneraciones el resumen y la nómina general de la quincena 23, en medio magnético, el cual deberá incluir el importe del ajuste anual de la retención del Impuesto Sobre la Renta; y el **lunes 11 de enero de 2021** el resumen y la nómina general, en medio magnético, incluyendo la información correspondiente a la prima vacacional y al aguinaldo de la quincena 24 de 2020.
3. **La Dirección General del Sistema Estatal de Informática** será responsable de enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 22 de febrero del 2021**, la base de datos y el reporte acumulado por Registro Federal de Contribuyentes de las percepciones gravadas y el Impuesto Sobre la Renta timbrados, ya considerando la aplicación de los cheques y abonos cancelados al mes de diciembre de 2020.

**IX. INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1. **El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México**, con la validación de las unidades ejecutoras, deberá remitir a la Contaduría General Gubernamental y a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a más tardar el **lunes 11 de enero de 2021**, la aplicación de los cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del sector central y auxiliar por unidad ejecutora y su clave programática presupuestal, mismos que tendrán que estar registrados en el Sistema de Planeación y Presupuesto.

**X. COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS, DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS O SUS EQUIVALENTES EN EL PODER EJECUTIVO.****GASTO CORRIENTE**

1. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en el poder Ejecutivo** serán responsables de realizar, a más tardar el **viernes 18 de diciembre de 2020**, los reintegros de recursos a **la Caja General de Gobierno o a las cuentas bancarias** del Gobierno del Estado de México, por concepto de remanentes de anticipos para gastos, llamadas telefónicas no oficiales, **retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios, honorarios y arrendamientos**, del 2 y 5 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, del 2 por ciento de supervisión, del 5 al millar de inspección, vigilancia y control, del 1 al millar para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y de 1 al millar para la Secretaría de la Contraloría, entre otros ingresos generados por actividades propias, devoluciones de recursos federales no ejercidos, intereses generados por la inversión de recursos financieros estatales disponibles, entre otros.

Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios, honorarios y arrendamientos, que correspondan al ejercicio 2020 y que no se depositen en la Caja General de Gobierno a más tardar el **lunes 28 de diciembre de 2020** no formarán parte de la declaración informativa ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a 2020.

2. **Las unidades administrativas de las dependencias del poder Ejecutivo** que hayan celebrado convenios de reasignación de recursos con las entidades públicas federales a más tardar el **lunes 28 de diciembre de 2020**, deberán solicitar a la Caja General de Gobierno los recibos de caja correspondientes con fechas de 2020. Los que se reciban en 2021 y que correspondan a recursos presupuestales del ejercicio 2020, se deberán informar a la Caja General de Gobierno una vez que se tenga conocimiento de la recepción de los recursos, a fin de que se elabore el recibo de caja correspondiente.
3. **Las unidades administrativas de las dependencias del poder Ejecutivo** que celebraron convenios de coordinación o reasignación de recursos con las entidades públicas federales en el ejercicio 2020, y que hayan recibido recursos para la ejecución de diversos programas a través del gasto corriente, tienen como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para tramitar, ante la Dirección General de Tesorería, el ejercicio de los recursos. A partir del día siguiente, deberán tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del reglamento de dicha ley, así como 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así mismo, deberán informar a la Dirección General de Planeación y Gasto Público sobre las cancelaciones que se realicen al presupuesto

4. **Las coordinaciones administrativas y delegaciones administrativas de las dependencias del poder Ejecutivo**, tienen como fecha límite el **viernes 8 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental los listados y cheques de nómina cancelados y no pagados del mes de diciembre de **2020**; así como la entrega de los cheques cancelados correspondientes a las becas otorgadas por el Gobierno del Estado de México al 31 de diciembre de **2020**, mismos que deberán estar registrados en el Sistema de Planeación y Presupuesto
5. **Las coordinaciones y delegaciones administrativas o sus equivalentes en el sector central** se abstendrán de tramitar la contratación de servicios personales por honorarios asimilables a salarios, por obra o tiempo determinado, así como la promoción de nivel y rango de plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio y superior a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos y hasta el **31 de diciembre de 2020**.

De igual forma, se abstendrán de iniciar cualquier proceso de contratación de obra pública o de adquisición de bienes o servicios que su ejercicio presupuestal no pueda devengarse dentro del ejercicio fiscal 2020.

6. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** serán las responsables de revisar que todas las unidades ejecutoras de su dependencia tramiten, ante la Dirección General de Tesorería, la totalidad de las solicitudes de pagos diversos, así como de las solicitudes de reembolsos de fondos fijos de caja y que cumplan estrictamente con las leyes, normas, reglamentos, políticas y circulares emitidas para el control y ejercicio del gasto público, a más tardar el **viernes 20 de noviembre de 2020**, como fecha **improrrogable**. Salvo casos estrictamente excepcionales que determine la Secretaría de Finanzas, la fecha límite será el **lunes 11 de enero de 2021**, con objeto de crear las cuentas por pagar correspondientes. Los trámites que no se realicen en las fechas establecidas afectarán el presupuesto del ejercicio **2021**, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales por la Dirección General de Planeación y Gasto Público. **Al 31 de diciembre de 2020, no se registrarán cuentas por pagar por ADEFAS de pagos por concepto de salarios, asimilables a salarios, prestación de servicios por honorarios y arrendamientos.**

Las unidades ejecutoras de las dependencias del poder Ejecutivo únicamente podrán registrar como **ADEFAS** las operaciones financieras que se encuentren **devengadas al 31 de diciembre de 2020**, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo señala el punto 3 del apartado Generalidades de esta circular.

7. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** a fin de dar continuidad con los programas, tienen como fecha límite el **lunes 23 de noviembre de 2020** para solicitar gastos a comprobar ante la Dirección General de Tesorería, y para remitir la comprobación de gastos por recursos entregados a más tardar el **lunes 28 de diciembre de 2020**, revisando que el soporte documental cumpla estrictamente con las leyes, normas, manuales, reglamentos, políticas y circulares emitidas para regular el gasto público. Si existe disponibilidad de recursos, la Dirección General de Tesorería podrá, excepcionalmente, recibir y pagar solicitudes de gastos a comprobar en fecha posterior hasta el **viernes 4 de diciembre de 2020**, si se cumple con la fecha de comprobación del **lunes 28 de diciembre de 2020**.

**Si las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** realizan la comprobación del gasto de los anticipos otorgados en **2020** con fecha posterior al **lunes 28 de diciembre de 2020**, afectará el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del **2021**, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales, así mismo, en los casos excepcionales en los que se liberan recursos a través de contra-recibos expedidos por concepto de gastos a comprobar, como son los que gestiona la Dirección General de Recursos Materiales para las giras del mes; los que realiza la Dirección General de Personal referente a las aportaciones quincenales al Fondo de Retiro y Seguro de ahorro voluntario y los de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno y su comprobación será después del **lunes 28 de diciembre**, se establece como fecha límite para comprobar el **lunes 11 de enero de 2021**.

La comprobación de **servicios personales (salarios, asimilables a salarios y honorarios) así como de arrendamientos** se realizará, a más tardar, el **lunes 28 de diciembre de 2020, como fecha improrrogable**. Si el servidor público responsable de cumplir con esta obligación no lo hace en tiempo deberá pagar las

actualizaciones y los recargos que se generen por las declaraciones complementarias que se tengan que realizar ante el **Servicio de Administración Tributaria**.

La Contaduría General Gubernamental no recibirá comprobaciones de anticipos que no hayan sido pagados por la Caja General de Gobierno hasta el **lunes 28 de diciembre de 2020**. Cuando la liberación del anticipo se realice a partir del **jueves 7 de enero de 2021**, las comprobaciones de estos anticipos afectarán el presupuesto de ese ejercicio aún y cuando la solicitud se haya ingresado en la Dirección General de Tesorería en el ejercicio **2020**.

Los gastos a comprobar que no se liberen y se comprueben en las fechas establecidas afectarán el presupuesto **2021**; por lo tanto, no se registrarán cuentas por pagar **ADEFAS** por este concepto.

8. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** deberán presentar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a más tardar el **lunes 25 de enero de 2021**, el cierre del ejercicio programático presupuestal al **31 de diciembre de 2020**; y ante la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **viernes 8 de enero de 2021**, la información contable para realizar la consolidación de estados financieros y presupuestales del Gobierno del Estado de México.
9. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** tienen como fecha límite el **miércoles 9 de diciembre de 2020** para tramitar, ante la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, adecuaciones presupuestarias, incluyendo las correspondientes al ejercicio de recursos federales, incentivos y subsidios fiscales, entre otros, las cuales deberán estar acompañadas por los dictámenes de reconducción programática presupuestal respectivos.
10. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** deberán enviar a la **Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal**, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**, los comprobantes de los cheques entregados a los servidores públicos por concepto de gratificaciones y premios de fin de año, así como la devolución de cheques cancelados por este concepto, mismos que deberán estar registrados en el Sistema de Planeación y Presupuesto.
11. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** deberán turnar a la **Contaduría General Gubernamental**, a más tardar el **miércoles 16 de diciembre de 2020**, fotocopia de los oficios de autorización de las adecuaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y traspasos externos) que establecen los artículos 67 y 68 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal **2020**. En caso de que en los oficios de autorización no se especifique el concepto por el que se originó la adecuación presupuestal, éste deberá indicarse por escrito firmado por el responsable del área presupuestal, en el que se entregue, además, un resumen de las adecuaciones presupuestales que se requerirán.
12. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** deberán enviar a la **Contaduría General Gubernamental**, a más tardar el **lunes 11 de enero de 2021**, la confirmación de haber enviado la documentación original de los bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal **2020**, para su resguardo, conforme lo establece el artículo **346 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**.
13. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** deberán registrar en el Sistema de Planeación y Presupuesto, de acuerdo con lo que establece el artículo 133 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, todas las **ADEFAS** que se integren en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; pero **no deberán registrar, bajo este concepto, los gastos a comprobar** que no se liberen o se comprueben en las fechas establecidas en el punto 7 de este apartado.
14. **Las unidades responsables de los registros contables y presupuestales de las dependencias del poder Ejecutivo** remitirán a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 8 de febrero de 2021**, la relación, copia de las carátulas y copia del documento (solicitud de adquisiciones de bienes y servicios y de contrato) con el que se inició el trámite de las **ADEFAS** consideradas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y en el Sistema de Planeación y Presupuesto.
15. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del sector central** tienen como fecha límite el **jueves 7 de enero de 2021** para enviar a la

Contaduría General Gubernamental el desglose, por unidad ejecutora del gasto, con su clasificación programática a nivel proyecto y fuente de financiamiento, de los pagos efectuados por **la prima** del seguro institucional de vida para los servidores públicos, correspondiente al mes de diciembre de **2020**, mismos que deberán estar registrados en el Sistema de Planeación y Presupuesto. Esta información forma parte de la base gravable para la determinación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuya declaración debe presentarse en el mes de enero de **2021**.

16. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** deberán verificar que la entrega de los bienes o servicios derivados de los procesos adquisitivos que se realicen en la Dirección de Recursos Materiales, con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio **2020**, se realice por los proveedores, a entera satisfacción del Gobierno del Estado de México, a más tardar el **31 de diciembre de 2020**. En caso contrario, se afectará el presupuesto del ejercicio fiscal **2021**, sin que esto implique la asignación de recursos adicionales por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
17. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** deberán remitir a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a más tardar el **lunes 15 de febrero de 2021**, la petición de la desafectación al gasto de los contra recibos **2020** que haya cancelado la Dirección General de Tesorería.

### **GASTO DE INVERSIÓN**

18. **Las dependencias del poder Ejecutivo** tienen como fecha límite el **martes 17 de noviembre de 2020** para tramitar, ante la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, anticipos de obras y acciones de recursos estatales. Para los recursos federales, se estará a lo establecido en las reglas de operación y en los lineamientos o convenios correspondientes.
19. **Los compromisos formalizados al 31 de diciembre de 2020** serán presentados ante la Dirección General de Inversión, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**, para determinar su autorización y trámite, **afectando el presupuesto del año 2020**. Por lo que corresponde a los recursos estatales, éstos se presentarán con posterioridad a la conciliación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, en apego a las reglas de operación del Programa de Acciones para el Desarrollo; y, respecto de los recursos federales, conforme a lo que establezca a la normativa que los rige.
20. **Las estimaciones por trabajos ejecutados y la adquisición de bienes y servicios** autorizados con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo deberán ser facturadas dentro del mismo ejercicio y presentadas para su liberación y trámite, ante la Dirección General de Inversión, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**. En caso de no ser pagadas, se registrarán como adeudos de ejercicios fiscales anteriores **ADEFAS**. De no presentarse en esa fecha, podrán ser susceptibles de refrendo, afectando el presupuesto de **2021**.
21. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** tienen como fecha límite el **jueves 7 de enero de 2021** para remitir a la Contaduría General Gubernamental copia fotostática de las actas de entrega recepción y de las actas administrativas de finiquitos de las obras concluidas en el ejercicio vigente o de aquellas obras de ejercicios anteriores.
22. **La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Cultura y Turismo, y las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o las equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** que contrataron obra pública y se les hizo entrega de anticipos en el presente ejercicio y anteriores, tienen como fecha límite el **jueves 7 de enero de 2021** para dar inicio a las obras encomendadas y para informar a la Contaduría General Gubernamental las acciones que se están llevando a cabo para la recuperación de los saldos pendientes de comprobar o amortizar, así como para enviar el soporte documental respectivo.
23. **Las dependencias del poder Ejecutivo** que celebraron convenios de coordinación o reasignación de recursos con las Entidades Federales en el ejercicio **2020**, y que hayan recibido recursos para la ejecución de diversos programas a través del gasto de inversión, tienen como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para tramitar, ante la Dirección General de Tesorería, el ejercicio de los recursos. A partir del día siguiente, deberán tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación, tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del reglamento de dicha ley, así como 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

24. Las dependencias del poder Ejecutivo y los municipios, tienen como fecha límite el **jueves 7 de enero de 2021** para notificar a la Dirección General de Inversión las obras no contratadas al **31 de diciembre del 2020**, financiadas con recursos de programas federales etiquetados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### CONCILIACIONES

- 1 **Las dependencias del poder Ejecutivo** tienen como fecha límite el **viernes 19 de febrero de 2021** para conciliar con la Dirección General de Inversión el presupuesto autorizado y ejercido, así como el cumplimiento de metas relativas al **Programa de Acciones para el Desarrollo, a los fondos de aportaciones del Ramo 33, a las provisiones salariales y económicas Ramo 23 y a otros apoyos federales**. Para que se integre el listado de obras ejecutadas por unidad ejecutora, considerando todas las fuentes de financiamiento, así como la conciliación efectuada con los organismos auxiliares de la obra pública ejecutada durante el ejercicio de **2020**, tanto con recursos estatales como federales y municipales, con aportaciones de beneficiarios y con ingresos propios.
- 2 **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** tienen como fecha límite el **viernes 5 de marzo de 2021** para concluir, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental y con la Dirección General de Planeación y Gasto Público, lo siguiente:
  - a) Conciliación contable y presupuestal del **gasto corriente**, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2020**, a nivel unidad ejecutora y clave presupuestaria con fuente de financiamiento, conforme al calendario que se remita.
  - b) Conciliación de los documentos pendientes de pago adeudos de ejercicio fiscales anteriores **ADEFAS** con corte al **31 de diciembre de 2020**.

### OBLIGACIONES FISCALES

1. Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Gobierno del Estado de México, las **coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o sus equivalentes en las dependencias del poder Ejecutivo** que contraten o hayan contratado personal eventual serán responsables de informar a la Contaduría General Gubernamental, **a más tardar el lunes 28 de diciembre de 2020**, las retenciones del mes de diciembre de **2020** efectuadas por salarios, honorarios y arrendamientos; y de enviar la documentación soporte que respalde dichas retenciones, como son nóminas, listas de raya, recibos, entre otra, **aun tratándose de comprobaciones de gastos, a más tardar el jueves 7 de enero de 2021**; así como de coordinarse con la Dirección de Remuneraciones al Personal para la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal contratado.
2. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas y unidades administrativas de las dependencias del poder Ejecutivo** que hayan contratado personal eventual ( lista de raya o por tiempo determinado) para la ejecución de programas federales o estatales serán responsables de enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 9 de noviembre del 2020**, los archivos maestros y el detalle de la nómina del personal eventual contratado durante el periodo de **enero a octubre del 2020**; y los archivos correspondientes al periodo de **noviembre a diciembre del 2020** deberán enviarse a más tardar el **viernes 8 de enero del 2021** para validar que el Impuesto Sobre la Renta que se timbrará sea el mismo que depositaron en la Caja General de Gobierno y el que se registró contablemente.
3. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas y unidades administrativas de las dependencias del poder Ejecutivo** que manejen nóminas de personal eventual o listas de raya y finiquitos serán responsables de enviar al Sistema Estatal de Informática, a más tardar el **viernes 27 de noviembre del 2020**, los archivos maestros y el detalle de la nómina del personal eventual contratado durante el periodo de **enero a octubre del 2020**; y los archivos correspondientes al periodo de **noviembre a diciembre del 2020** deberán enviarse a más tardar el **viernes 22 de enero del 2021** para la validación técnica de los archivos y del timbrado de los mismos.
4. **Las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas y unidades administrativas de las dependencias del poder Ejecutivo** deberán entregar a la Dirección de Contabilidad del Sector Central, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**, relación de los contribuyentes (proveedores, contratistas, prestadores de

servicio, y arrendadores) el importe de las operaciones celebradas y **pagadas** en el mes de diciembre de **2020** por concepto de adquisiciones y operaciones de obra pública, prestados por personas físicas y por personas jurídicas colectivas (**compras directas**) en medios magnéticos procesables, desglosando el valor de los actos o de las actividades por tasa a la cual les fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, en términos de lo señalado en los artículos 32-G- fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme al formato diseñado de acuerdo con los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria.

Para el Ejercicio Fiscal **2021**, esta información deberá ser integrada y remitida mensualmente a más tardar el día 10 de cada mes.

## **XI. PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL**

1. **Los poderes Legislativo y Judicial** tendrán hasta **el viernes 15 de enero de 2021** para realizar los registros presupuestales al **31 de diciembre de 2020** en el Sistema de Planeación y Presupuesto.
2. **Los poderes Legislativo y Judicial** que hayan celebrado convenios de coordinación o reasignación de recursos con entidades públicas federales en el ejercicio **2020**, y que recibieron recursos para la ejecución de diversos programas a través del gasto corriente o de inversión, tienen como fecha límite **el lunes 11 de enero de 2021** para tramitar, ante la Dirección General de Tesorería, el ejercicio de los recursos. A partir del día siguiente, deberán tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del reglamento de dicha ley, así como 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. **El poder Legislativo**, a más tardar **el lunes 28 de diciembre de 2020**, deberá realizar el depósito de las retenciones del **Impuesto Sobre la Renta** por **salarios y honorarios** en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México y efectuar lo siguiente:

### **a) Salarios**

Enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar **el lunes 9 de noviembre del 2020**, los archivos maestro y de detalle de la nómina del personal de base y eventual contratado durante el período de **enero a octubre del 2020**; y los archivos correspondientes al periodo de **noviembre a diciembre del 2020** a más tardar **el viernes 8 de enero del 2021**, para validar que el Impuesto Sobre la Renta que se timbrará sea el mismo que se depositó en la Caja General de Gobierno y el que se registró contablemente.

Enviar al Sistema Estatal de Informática, a más tardar **el viernes 27 de noviembre del 2020**, los archivos maestro y de detalle de la nómina del personal de base y eventual contratado durante el período de **enero a octubre del 2020**; y los archivos correspondientes al periodo de **noviembre a diciembre del 2020** a más tardar **el viernes 22 de enero del 2021**, para la validación técnica de los archivos y el timbrado de los mismos.

Enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar **el lunes 18 de enero de 2021**, un archivo del capítulo 1000 que contenga el importe mensual ejercido (enero-diciembre **2020**) por partida de gasto (avance presupuestal) para la integración de la base para el cálculo del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2020**.

Enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar **el lunes 22 de febrero de 2021**, un archivo del capítulo 1000 que contenga el importe mensual autorizado (enero- diciembre **2021**) por partida de gasto (avance presupuestal) para la integración de la base para el cálculo del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2021**.

### **b) Honorarios:**

Enviar a la Contaduría General Gubernamental un archivo en medio magnético e impreso que contenga nombre del prestador del servicio, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, código postal, importe retenido por mes (enero-diciembre **2020**) y su base gravable, conforme al formato diseñado de acuerdo con los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria.

**c) Arrendamientos:**

Entregar a la Contaduría General Gubernamental un archivo que contenga nombre del arrendador, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, código postal, importe pagado por mes (enero-diciembre 2020) y su base gravable, conforme al formato diseñado de acuerdo con los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria.

**d) Proveedores y contratistas:**

Enviar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**, relación de los contribuyentes (proveedores, contratistas, prestadores de servicio, y arrendadores) el importe de las operaciones celebradas y **pagadas** en el mes de diciembre de **2020**, por concepto de adquisiciones y operaciones de obra pública, servicios prestados por personas físicas y por personas jurídico colectivas, en medios magnéticos procesables, desglosando el valor de los actos o de las actividades por tasa a la cual les fue trasladado el Impuesto del Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32-G- fracción II del Código Fiscal Federal, y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y conforme al formato diseñado de acuerdo con los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria.

**CONCILIACIONES**

1. **Los poderes Legislativo y Judicial** tienen como fecha límite el **lunes 1 de febrero de 2021** para conciliar con la Dirección General de Inversión el presupuesto autorizado y ejercido, así como el cumplimiento de metas relativas al **Programa de Acciones para el Desarrollo y a apoyos federales**.
2. **Los poderes Legislativo y Judicial** tienen como fecha límite el **lunes 1 de febrero de 2021** para conciliar con la Contaduría General Gubernamental y con la Dirección General de Planeación y Gasto Público el presupuesto autorizado y ejercido de las transferencias presupuestales al **31 de diciembre de 2020**, así como las cuentas por pagar.

**XII. ORGANISMOS AUXILIARES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y UNIDADES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

1. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** tienen como fecha límite el **lunes 9 de noviembre de 2020** para tramitar la liberación de recursos por concepto de transferencias autorizadas conforme al **presupuesto de egresos 2020**, con objeto de que el Gobierno del Estado de México integre el registro de las cuentas por pagar. La programación de los pagos se realizará de acuerdo con los plazos establecidos por la normativa correspondiente y según la disponibilidad de recursos.

**La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto**, a través de **la Dirección General de Planeación y Gasto Público**, se reservará la autorización de liberación de transferencias a los organismos auxiliares, la cual estará condicionada al cumplimiento en la entrega completa y oportuna de sus avances presupuestales mensuales al cierre del mes de octubre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 327-C del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los organismos auxiliares tienen como fecha límite el **viernes 30 de octubre de 2020** para tramitar, ante la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, la autorización de liberación de transferencias correspondientes al Ejercicio Fiscal **2020**.

2. **Los organismos auxiliares y organismos autónomos** que hayan celebrado convenios de coordinación o reasignación de recursos con las entidades públicas federales en el ejercicio **2020**, y que recibieron recursos para la ejecución de diversos programas a través del gasto corriente o de inversión, tienen como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para tramitar, ante la Dirección General de Tesorería, el ejercicio de los recursos. A partir del día siguiente, los organismos auxiliares y organismos autónomos deberán tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del reglamento de dicha ley; así como 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** únicamente podrán registrar en cuentas por pagar, en materia contable y presupuestal, las operaciones financieras que se encuentran devengadas al **31 de diciembre de 2020**, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** tienen como fecha límite el **miércoles 9 de diciembre de 2020** para tramitar, a través de su coordinadora de sector, ante la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, las adecuaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto de egresos para el año de **2020**, las cuales deberán estar acompañadas por la documentación necesaria, así como por los dictámenes de reconducción programática presupuestal respectivos.
5. El manejo de **productos financieros** se sujetará a lo dispuesto en el punto 6.4 de las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal **2020**.
6. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** se abstendrán de tramitar la contratación de servicios personales por honorarios asimilables al salario, por obra o por tiempo determinados, así como la promoción de nivel y rango de plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio y superior, a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos y hasta el **31 de diciembre de 2020**.

De igual forma, se abstendrán de iniciar cualquier proceso de contratación de obra pública o de adquisición de bienes o servicios que rebase el año presupuestal.

7. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** deberán presentar ante la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Planeación y Gasto Público, y ante la Dirección General de Inversión, **a más tardar el jueves 14 de enero de 2021**, la información financiera patrimonial y presupuestal con cifras al **31 de diciembre de 2020**, para realizar la integración presupuestal del Gobierno del Estado de México.
8. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** deberán presentar a la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el **lunes 8 de febrero de 2021**, el informe preliminar del dictamen emitido en la auditoría practicada por los despachos de auditores externos.
9. **La fecha de entrega del dictamen** se sujetará a lo establecido en el contrato celebrado con quien lleve a cabo a auditoría y el dictamen deberá observar los preceptos establecidos en el artículo 350 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incluyendo aquellos que se requieran para la elaboración y presentación de la cuenta pública.
10. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** deberán considerar en el cierre contable y presupuestal la declaración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, incluyendo la declaración definitiva que se presentará en el **mes de enero de 2021**, correspondiente al ejercicio fiscal **2020**.
11. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** deberán enviar a la **Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal**, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**, los comprobantes de los cheques entregados a los servidores públicos por concepto de gratificaciones y premios de fin de año, así como la devolución de cheques cancelados por este concepto, mismos que deberán estar registrados en el Sistema de Planeación y Presupuesto.
12. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** deberán turnar a la **Contaduría General Gubernamental**, a más tardar el **lunes 14 de diciembre de 2020**, fotocopia de los oficios de autorización de las adecuaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y traspasos) que establecen los artículos 67 y 68 del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal **2020**. En caso de que en el cuerpo de los oficios de autorización no se especifique el concepto por el que se originó la adecuación presupuestal, dicho concepto deberá indicarse por escrito, con la firma del responsable del área presupuestal; así mismo, también deberán entregar un resumen de las adecuaciones presupuestales en el formato que se dará a conocer en el Manual para la entrega de Información para la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal **2020**.
13. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** tienen como fecha límite el **martes 17 de noviembre de 2020** para tramitar, ante la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, anticipos de obras y acciones de recursos estatales. Para los recursos federales, se deberán apegar a lo establecido en las reglas de operación, y en los lineamientos y convenios correspondientes.
14. **Las estimaciones por trabajos ejecutados y la adquisición de bienes y servicios** autorizados con cargo al **Programa de Acciones para el Desarrollo** deberán ser facturadas dentro del mismo ejercicio y presentadas

para su liberación y trámite, ante la Dirección General de Inversión, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**. En caso de no ser pagadas, se registrarán como adeudos de ejercicios fiscales anteriores **ADEFAS**.

**Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** que ejecuten obra con ingresos propios deberán crear los adeudos de ejercicios fiscales anteriores **ADEFAS** en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15. **Los compromisos formalizados al 31 de diciembre de 2020** serán presentados ante la Dirección General de Inversión a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**, para determinar su autorización y trámite. Por lo que corresponde a compromisos asumidos con recursos estatales, serán presentados con posterioridad a la conciliación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal **2020**, en apego a las reglas de operación del Programa de Acciones para el Desarrollo; y en cuanto a los correspondientes a recursos federales, se estará a lo que su normativa indique.

## CONCILIACIONES

1. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** tienen como fecha límite el **lunes 8 de febrero de 2021** para remitir a la **Contaduría General Gubernamental lo siguiente**:
  - a. Oficio de conformidad, comentarios u observaciones al estado de cuenta remitido, con corte al **31 de diciembre de 2020**.
  - b. Relación analítica de las transferencias tramitadas, con cargo al presupuesto de egresos **2020**, identificando el pagado y por pagar al **31 de diciembre de 2020**.
  - c. Relación analítica del capital e intereses de la deuda pública avalada y pagada por el Gobierno del Estado de México al 31 de diciembre con cargo al ejercicio presupuestal **2020**.
2. **Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** tienen como fecha límite el **viernes 8 de enero de 2021** para conciliar con la **Dirección General de Inversión** el presupuesto autorizado y ejercido de la obra pública ejecutada durante el ejercicio **2020** con recursos federales, estatales, municipales y con ingresos propios, así como el cumplimiento de metas relativas al **Programa de Acciones para el Desarrollo**, a **los fondos de aportaciones del Ramo 33 y a otros apoyos federales**, para integrar el listado de obras considerando todas las fuentes de financiamiento.
3. **Las unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o sus equivalentes en los organismos auxiliares**, deberán conciliar en forma previa, con la **Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto**, el desempeño programático **2020** en materia de metas de actividad y matrices de indicadores de los programas vigentes incluidos en el Sistema de Planeación y Presupuesto, a más tardar el **lunes 1 de febrero de 2021**. Derivado de la conciliación mencionada, se emitirá la conciliación **definitiva** a más tardar el **lunes 1 de marzo de 2021**. El resultado de dicha conciliación será la base para que los organismos auxiliares informen a la Contaduría General Gubernamental el avance programático que se incluirá en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal **2020**.

## OBLIGACIONES FISCALES

1. **La Dirección de Administración y Finanzas o sus equivalentes en los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** serán responsables del timbrado de la nómina ante el Servicio de Administración Tributaria, ya considerando la aplicación de movimientos de nómina del mes de diciembre del **2020**, así como las devoluciones por pagos improcedentes y finiquitos del personal de base y eventual.
2. **La Dirección de Administración y Finanzas o sus equivalentes en los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México** deberán determinar la forma en que se hará llegar a los servidores públicos la representación impresa en PDF de los comprobantes fiscales por internet CFDI de su nómina timbrados, de personal de base y eventual, así como su respectivo archivo XML, correspondiente al ejercicio fiscal **2020**, que serán utilizados por los mismos como constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta en su declaración anual de impuestos **2020**.

**XIII. MUNICIPIOS**

1. **Los municipios** tienen como fecha límite el **martes 17 de noviembre de 2020** para tramitar anticipos de obras y acciones ante la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, correspondientes a recursos estatales. Para el trámite de anticipos de obras y acciones efectuados con recursos federales, se deberán apegar a lo establecido en las reglas de operación y en los lineamientos y convenios correspondientes.
2. **Los compromisos formalizados al 31 de diciembre de 2020 de recursos federales y estatales** serán presentados ante la Dirección General de Inversión, a más tardar el **jueves 7 de enero de 2021**, para determinar su autorización y trámite. Por lo que respecta a los recursos estatales, serán con posterioridad a la conciliación del cuarto trimestre del ejercicio fiscal **2020**, en apego a las reglas de operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (**PAD**) y de los recursos federales lo que su normatividad permita.
3. **Las estimaciones por trabajos ejecutados y la adquisición de bienes y servicios** autorizados con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo deberán ser facturadas dentro del mismo ejercicio y presentadas para su liberación y trámite ante la Dirección General de Inversión, a más tardar el **jueves 07 de enero de 2021**. En caso de no ser pagadas, se registrarán como adeudos de ejercicios fiscales anteriores **ADEFAS**.
4. **Todas las obras y acciones** que se hayan autorizado a los municipios con cargo al **Programa de Acciones para el Desarrollo** en el ejercicio **2020** (refrendos) y que no hayan registrado afectación presupuestal al **31 de diciembre del 2020**, no serán refrendadas.
5. **Los municipios** que hayan celebrado convenios de coordinación o reasignación de recursos con las entidades públicas federales en el ejercicio **2020**, y que recibieron recursos para la ejecución de diversos programas a través del gasto corriente o de inversión, tienen como fecha límite el **lunes 11 de enero de 2021** para tramitar el ejercicio de los recursos. A partir del día siguiente, deberán tramitar el reintegro a la Tesorería de la Federación tanto de los recursos no ejercidos como de los rendimientos financieros obtenidos, con base en lo que establecen los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del reglamento de dicha ley, así como 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CONCILIACIONES**

1. **Los municipios** tienen como fecha límite el **jueves 4 de febrero de 2021** para conciliar con la **Dirección General de Inversión** el presupuesto autorizado y ejercido, así como el cumplimiento de metas relativas al **Programa de Acciones para el Desarrollo**, a **los fondos de aportaciones del Ramo 33 y a apoyos federales**, e integrar el listado de obras considerando todas las fuentes de financiamiento.

**XIV. GENERALIDADES**

1. Se establece como fecha **límite e improrrogable** para tramitar egresos ante la Dirección General de Tesorería el **lunes 23 de noviembre de 2020** y, en casos excepcionales autorizados por la Secretaría de Finanzas, el **jueves 07 de enero de 2021**, así como aquellos que son para dar el cumplimiento a los convenios de sueldos y prestaciones firmados con organizaciones sindicales, salvo aquellos programas que, por su naturaleza, la Secretaría de Finanzas determine darles continuidad, **con excepción de los correspondientes al capítulo de servicios personales**.
2. La Caja General de Gobierno permanecerá cerrada por el período vacacional que inicia el **martes 22 de diciembre de 2020**, y reanudará labores el **jueves 7 de enero de 2021**. Habrá guardias específicamente para los pagos que se deberán realizar con cargo a los recursos liberados directamente a los municipios, para la emisión de recibos de caja de los recursos federales recibidos al **31 de diciembre de 2020**, y para recibir los depósitos de retenciones de impuestos y recursos federales.

La Dirección General de Tesorería permanecerá cerrada por el período vacacional que inicia el **martes 22 de diciembre de 2020**, y reanudará labores el **jueves 7 de enero de 2021**. Habrá guardias específicamente para los pagos y trámites que, por su naturaleza, requieran un tratamiento especial.

3. Todas los **adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores ADEFAS** que se registren en el **Sistema de Contabilidad Gubernamental** deberán tener previamente el registro en el **Sistema de Planeación y Presupuesto**, observando lo establecido en las políticas de registro previstas en el Manual Único de

Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, y en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y entendiendo como “Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.”

4. Toda **afectación presupuestal no registrada en tiempo y forma en el Sistema de Planeación y Presupuesto no podrá ser tramitada posteriormente por ningún motivo ante la Contaduría General Gubernamental.**
5. La solicitud de recursos deberá hacerse de acuerdo con lo que establece la normativa vigente, mediante el formato de **“Solicitud de Gastos a Comprobar”** emitido por el Sistema de Planeación y Presupuesto. La comprobación de gastos se remitirá a la Contaduría General Gubernamental en el formato **“Comprobación de Gastos”**, dentro de los plazos establecidos en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México. En caso de existir reintegro al Gobierno del Estado de México, se deberá anexar copia del recibo de caja o del Formato Universal de Pago y de la ficha de depósito respectiva.

**Los gastos a comprobar** que no se liberen y se comprueben en las fechas establecidas en el renglón del gasto corriente afectarán el presupuesto **2021; por lo tanto, no deberán registrarse como Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores ADEFAS.**

6. **Las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios, honorarios y arrendamientos** que no se comprueben el **lunes 28 de diciembre de 2020**, no formarán parte de la declaración del mes de diciembre ante el Servicio de Administración Tributaria y se enterarán en la declaración del mes en que se depositen. Si esto sucede, se presentarán diferencias en las declaraciones anuales que realicen los servidores públicos, debido a que el comprobante fiscal por internet CFDI de nómina sustituirá a la constancia de percepciones y retenciones (formato 37).
7. Los activos adquiridos por las dependencias del poder ejecutivo deberán registrarse conforme a lo que establece el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, en su apartado “Políticas de Registro”. Los comprobantes fiscales por la adquisición de los bienes muebles e intangibles dados de alta como activo fijo de las dependencias deberán remitirse a la Contaduría General Gubernamental para su resguardo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **346 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**
8. **Las coordinaciones y delegaciones administrativas o sus equivalentes en el sector central y la Contaduría General Gubernamental** deberán conciliar las cuentas corrientes, tanto deudoras como acreedoras, en las fechas que marca el calendario que se les hará llegar, para proceder a la compensación de las mismas, como lo establece el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, en la parte relativa al registro contable y presupuestal de las operaciones.

Los casos de excepción y los no previstos en estos lineamientos generales serán resueltos por la Secretaría de Finanzas.

10. Las unidades administrativas que ejerzan fondos y programas federales registrarán al 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los compromisos y devengos que no hayan sido pagados y cubrirán los pagos respectivos a más tardar el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con lo señalado al efecto en el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este numeral, se entenderá que se han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas en los términos previstos en el artículo 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Las coordinaciones y delegaciones administrativas o sus equivalentes en el sector central y en los organismos auxiliares tienen como fechas límite para entregar los reportes que emite el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental en el ejercicio **2021** las siguientes:

MES	DEPENDENCIAS	ORGANISMOS AUXILIARES
Enero	Lunes 8 de Febrero	Miércoles 24 de Febrero
Febrero	Lunes 8 de Marzo	Martes 23 de Marzo
Marzo	Martes 6 de Abril	Miércoles 28 de Abril
Abril	Martes 4 de Mayo	Martes 25 de Mayo
Mayo	Jueves 3 de Junio	Lunes 21 de Junio
Junio	Martes 6 de Julio	Miércoles 28 de Julio
Julio	Jueves 5 de Agosto	Lunes 23 de Agosto
Agosto	Lunes 6 de Septiembre	Martes 21 de Septiembre
Septiembre	Martes 5 de Octubre	Jueves 21 de Octubre
Octubre	Lunes 8 de Noviembre	Miércoles 24 de Noviembre
Noviembre	Lunes 6 de Diciembre	Jueves 16 de Diciembre
Diciembre	Jueves 6 de Enero de 2022	Jueves 27 de Enero de 2022

En el caso de los **organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México**, turnarán la información financiera patrimonial y presupuestal mensual a la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares.

La documentación original que las dependencias y las unidades administrativas deben remitir al Archivo Contable Gubernamental, en cumplimiento a lo señalado en el **artículo 345** del Código Financiero del Estado de México y Municipios, será recibida de acuerdo con lo que establecen las normas vigentes emitidas por la Dirección General de Innovación para su transferencia.

El cumplimiento a lo señalado en estos lineamientos generales será sin perjuicio de observar las disposiciones que en la materia establezcan los cuerpos normativos correspondientes. Asimismo, las unidades administrativas involucradas en los procesos señalados en el presente documento deberán tomar las medidas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los compromisos establecidos.

Los presentes lineamientos generales entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dejando sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se les opongan.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
 (RÚBRICA).

**ROBERTO INDA GONZÁLEZ**  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y**  
**PRESUPUESTO**  
 (RÚBRICA).

**JESÚS IVÁN PINTO MEDINA**  
**SUBSECRETARIO DE TESORERÍA**  
 (RÚBRICA).

**VÍCTOR RODRIGO CURIUCA RAMÍREZ**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
 (RÚBRICA).

**MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ**  
**CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL**  
 (RÚBRICA).

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS; 18 PÁRRAFO CUARTO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I, III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN XVII, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.43, 4.44, 4.46 Y 4.65 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 5 y 6 FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º párrafo quinto establece, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que en correspondencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina en su artículo 18º párrafo cuarto, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos, faculta al Estado el establecer programas para la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 4.6 Fracción III del Código para la Biodiversidad del Estado de México, tiene la facultad de Requerir a las autoridades municipales correspondientes y a los grandes generadores de residuos de la Entidad la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de los mismos.

Que la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, tiene la facultad de Integrar y actualizar el listado de registros de generadores, prestadores de servicio de residuos de manejo especial e instalaciones de destino final de residuos de manejo especial, así como promover los mecanismos de obtención de información para emitir el registro correspondiente de conformidad al artículo 10 Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 4.43 establece, que las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final.

Que es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos de manejo especial en el Estado; participar en los planes y programas que faciliten la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos; así como obtener las autorizaciones de las autoridades estatales para el manejo de estos residuos y registrarse ante las autoridades correspondientes, de acuerdo al Código para la Biodiversidad del Estado de México artículos 4.44 Fracción I y 4.46 Fracción I.

Que los prestadores de servicios en materia de recolección, traslado y disposición final de residuos de manejo especial, son aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que movilizan los residuos de las fuentes generadoras de los mismos o de los centros de acopio hacia las instalaciones de tratamiento, aprovechamiento o disposición final; conforme al artículo 4.95 Fracción II del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tienen la función de desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

Que los avances tecnológicos permiten la implementación de sistemas con la finalidad de promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, simplificación digital y gestión en la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM), ofrece al usuario la comodidad de realizar el trámite desde cualquier lugar, comunicación directa en caso de dudas o problemas para realizar sus registros, asimismo disminuye considerablemente el tiempo de respuesta en la emisión de los registros; cumpliendo lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que el 22 de julio de 2020, la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, mediante el documento denominado Carta Responsiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 60 numeral I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; autoriza el uso del sello digital para los siguientes trámites o servicios: Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección y Traslado de Residuos de Manejo Especial y Registro como Prestador de Servicios en Materia de Residuos de Manejo Especial Bajo la Modalidad de Aprovechamiento.

Que el 06 de agosto de 2020, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitió el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio, en el cual resolvió que el presente Acuerdo presentado es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA TRAMITACIÓN EN LÍNEA DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMISIÓN DE LOS REGISTROS MEDIANTE SELLO DIGITAL.**

**PRIMERO.-** Se establece la tramitación y el otorgamiento del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección y Traslado de Residuos de Manejo Especial y Registro como Prestador de Servicios en Materia de Residuos de Manejo Especial Bajo la Modalidad de Aprovechamiento, a través del Sistema Integral de Residuos del Estado de México y la emisión de los registros mediante sello digital.

**SEGUNDO.-** Las personas físicas o jurídico colectivas, obligadas a obtener del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección y Traslado de Residuos de Manejo Especial y Registro como Prestador de Servicios en Materia de Residuos de Manejo Especial Bajo la Modalidad de Aprovechamiento, deberán cumplir los requisitos establecidos en el anexo del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas tendrán la posibilidad de realizar dichos trámites y servicios de manera presencial, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 34 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**JORGE RESCALA PÉREZ**  
(RÚBRICA).



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA TRAMITACIÓN EN LÍNEA DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMISIÓN DE LOS REGISTROS MEDIANTE SELLO DIGITAL.**

<b>TRÁMITES EN LÍNEA EMITIDOS MEDIANTE SELLO DIGITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
1. Registro como generador de residuos de manejo especial.
2. Registro como prestador de servicios en materia de recolección y traslado de residuos de manejo especial.
3. Registro como prestador de servicios en materia de residuos de manejo especial bajo la modalidad de aprovechamiento.

Estos trámites están disponibles para el usuario en la Ventanilla Electrónica del Gobierno del Estado de México, a través del catálogo de trámites y servicios.

Una vez identificado el trámite a realizar deberá dar clic en el recuadro “Trámite en Línea”, donde se re direccionará al portal del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM).

Al ingresar por primera vez al portal del Sistema Integral de Residuos del Estado de México, se le solicitará un usuario y contraseña, el cual podrá crear a través de la opción ¿No tiene cuenta?, lo que lo conducirá a la sección “Registro de Usuario”, donde deberá seguir las instrucciones que ese apartado indica; con esto creará un usuario, y una contraseña temporal la cual deberá ser modificada por el usuario; una vez realizado esto el usuario tendrá acceso al Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM).

Al ingresar al sistema, deberá elegir el trámite que desea realizar, capturando y adjuntar en su caso, la información solicitada en cada uno de los módulos habilitados, de acuerdo al trámite a realizar.

La información presentada por el usuario será revisada y evaluada por la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, en caso de que se encuentre información faltante, será comunicada mediante correo electrónico, el usuario deberá actualizar en el sistema la información solicitada, la Dirección General realizará una segunda revisión.

Si el usuario ha presentado en su totalidad los requisitos solicitados, se emitirá el Oficio con sello digital, el cual será enviado al correo electrónico registrado.

El usuario podrá consultar el estatus de su trámite ingresando al sistema, en el cual ya se encuentra registrado, por medio de su usuario y contraseña.

**1. REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**REQUISITOS:**

<b>N.P.</b>	<b>PERSONA FÍSICA</b>	<b>PERSONA JURÍDICO COLECTIVA</b>
1.	Copia simple de la identificación oficial de la persona física que solicita el registro como generador.	Copia simple del acta constitutiva de la empresa que solicita el registro como generador de residuos.
2.	No aplica.	Instrumento que acredite la personalidad del representante legal.
3.	No aplica.	Identificación oficial del representante legal de la empresa.

1.1 Establecimiento generador.

1.1.1	Mapa o fotografía satelital del establecimiento generador.
-------	--

1.1.2	Domicilio completo.
1.1.3	Teléfono.
1.1.4	Correo electrónico.

1.2 Giro o actividad que realiza.

1.3 Balance de materias prima, productos, subproductos y combustibles.

1.3.1	Requisitar toda la información solicitada en la tabla de balance de materias primas.
1.3.2	Requisitar toda la información solicitada en la tabla de balance de productos.
1.3.3	Requisitar toda la información solicitada en la tabla de balance de subproductos.
1.3.4	Requisitar toda la información solicitada en la tabla de balance de combustibles.

1.4 Diagrama de flujo del proceso.

1.5 Formato Universal de Pago y Comprobante de pago.

1.6 Generación de Residuos.

1.6.1	Especificar el tipo y cantidad de residuos Sólidos Urbanos que genera, de acuerdo con las claves proporcionadas.
1.6.2	Especificar el tipo y cantidad de residuos de Manejo Especial que genera, de acuerdo con las claves proporcionadas.
1.6.2.1	De ser el caso Análisis CRETÍ de los residuos generados.

1.7 Destino en el manejo integral de los residuos.

1.7.1 Recolección y traslado

1.7.1.1	Nombre o razón social.
1.7.1.2	Dirección.
1.7.1.3	Teléfono.
1.7.1.4	Correo electrónico.
1.7.1.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
1.7.1.6	Copia simple del registro de cada uno de sus prestadores de servicios. (revalidación)
1.7.1.7	Copia simple del contrato vigente de cada uno de sus prestadores de servicios. (revalidación)
1.7.1.8	Copia simple de las Facturas o comprobantes de pago por el servicio. (revalidación)

1.7.2 Centro de acopio

1.7.2.1	Nombre o razón social.
1.7.2.2	Dirección.
1.7.2.3	Teléfono.
1.7.2.4	Correo electrónico.
1.7.2.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
1.7.2.6	Copia simple del registro de cada uno de sus prestadores de servicios. (revalidación)
1.7.2.7	Copia simple de los comprobantes de entrada de residuos. (revalidación)

1.7.3 Aprovechamiento

1.7.3.1	Nombre o razón social.
1.7.3.2	Dirección.
1.7.3.3	Teléfono.
1.7.3.4	Correo electrónico.

1.7.3.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
1.7.3.6	Copia simple del registro de cada uno de sus prestadores de servicios. (revalidación)
1.7.3.7	Copia simple de los comprobantes de entrada de residuos. (revalidación)

#### 1.7.4 Tratamiento

1.7.4.1	Nombre o razón social.
1.7.4.2	Dirección.
1.7.4.3	Teléfono.
1.7.4.4	Correo electrónico.
1.7.4.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
1.7.4.6	Copia simple del registro de cada uno de sus prestadores de servicios. (revalidación)
1.7.4.7	Copia simple de los comprobantes de entrada de residuos. (revalidación)

#### 1.7.5 Disposición final

1.7.5.1	Nombre o razón social.
1.7.5.2	Dirección.
1.7.5.3	Teléfono.
1.7.5.4	Correo electrónico.
1.7.5.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
1.7.5.6	Copia simple de los comprobantes de disposición final. (revalidación)
1.7.5.7	Copia simple del registro como sitio de disposición final o centro integral de residuos en los que deposita los residuos no valorizables. (revalidación)

### PASOS A SEGUIR:

1. El trámite se realizará vía electrónica a través del portal del Gobierno del Estado de México, en la ventanilla electrónica única.
2. Ingresar en el portal [edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx) y dar Clic en el apartado “Trámites y Servicios”, buscar “Medio Ambiente”, dar clic en el signo de +, se desplegará un directorio; si el trámite no se encuentra enlistado, dar clic en la opción “Ver Más”.
3. Seleccionar **Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial**.
4. Seleccionar el botón de “Trámite en Línea, Pre Gestión”.
5. Se re direccionará a la página del portal del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM).
6. La página le solicitará un usuario y contraseña, la cual se generará siguiendo las instrucciones que la opción ¿No tiene cuenta? le indica, se re direccionará a la página “Registro de Usuario”.
7. Una vez registrado se enviará a su correo electrónico la contraseña temporal que el sistema emite y al ingresar por primera vez con esa contraseña se le solicitará modificarla.
8. Realizado el cambio de contraseña el usuario tendrá acceso al portal del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM).
9. Al ingresar al portal, se mostrarán las opciones “Registro como Generador de Residuos” y “Registro como Prestador de Servicios en Materia de Residuos”. Una vez que se defina el tipo de establecimiento, se deberá seleccionar la opción correspondiente; que en este caso es “Registro como Generador de Residuos”.
10. En este módulo el Generador podrá realizar los registros de su establecimiento, además de las consultas para los registros que se encuentren con un estatus como “Sin plan de residuos generado, En proceso solicitud, En revisión o Registro aprobado”; o el histórico de los registros que han sido rechazados o modificados.
11. Registro de solicitudes, al ingresar al registro se mostrará una pantalla preliminar, donde se describirá toda la información y documentos necesarios para llevar a cabo el registro del generador.
12. En la fase 2 del registro del generador se capturará la información general del establecimiento y la documentación correspondiente.
13. En la fase 3 y última del registro del establecimiento del generador, se registrará el domicilio, ubicación geográfica y domicilio para recibir notificaciones (información no obligatoria) del establecimiento generador.

14. Durante cada etapa, se mostrará en la parte superior central el número de etapas y la etapa en la que se encuentra el usuario, además del nombre de la sección o formulario.

Para continuar con la siguiente fase se deberá de dar clic en el botón “siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

15. Durante todo el proceso de registro se validará en tiempo real que la información sea correcta, de lo contrario se enviará mensajes indicando el error.

En caso de existir fallas se enviará un mensaje indicando que la información capturada es incorrecta y se deberá de revisar que cada una de las etapas del formulario sea correctas y en caso contrario el usuario no podrá avanzar.

16. Al terminar la primer parte del registro, se imprimirá en pantalla un folio de seguimiento, a partir de aquí se podrá continuar con el registro de la información referente al manejo de residuos o continuar en otro momento.

17. Registro de la información referente al manejo de residuos, ingresar el “número de la línea de captura”; el cual hace referencia a la validación del pago de derechos. También solicitara información sobre la principal actividad generadora de residuos del establecimiento, así como la documentación asociada.

18. En la segunda etapa correspondiente a los balances se deberán de registrar de acuerdo al proceso del establecimiento. Cuando se seleccione un balance se desplegaran las cajas de texto correspondientes al balance. También se mostrará un mensaje indicando que se podrá continuar con el registro en otro momento de acuerdo al folio de seguimiento asignado al registro.

19. En la tercera etapa correspondiente a la generación de residuos, se registrará la cantidad mensual de los residuos, de acuerdo al diagrama de flujo cargado en la primera etapa del trámite y al catálogo de residuos establecido por la SMAGEM.

20. En la cuarta etapa se deberá capturar la documentación e información general de los prestadores de servicio y los residuos que se entregan a cada uno de ellos de acuerdo a la etapa anterior; así como las cantidades registradas en ambas etapas (tercera y cuarta etapa), deben de coincidir, en caso de no ser así al momento de guardar el registro, se mostrará una pantalla indicando el error.

21. En la quinta etapa correspondiente al registro de residuos alimentarios, se deberá capturar la información general sobre los residuos alimentarios que genera el establecimiento con respecto a lo producido; y el banco de alimentos a donde se realiza la donación de los mismos.

22. Sexta etapa, solo si las “Materias Primas, Productos, Sub-Productos o Combustibles” ingresados en la etapa 2 están sujetos a algún tipo de ecodiseño se deberá de describir, en caso contrario se podrá omitir esta fase.

23. En la última etapa del manejo de residuos, en caso de tener una política de logística inversa para los residuos, es necesario describir una política para todos los residuos contenidos en el combo.

De lo contrario esta etapa del trámite es opcional y no repercutirá en la evaluación del mismo.

24. Una vez terminado el trámite el Portal diseñara el acuse correspondiente al registro, en donde se mostrarán; el tipo de establecimiento que realizó la solicitud, la fecha y hora de recepción, el folio, y el fundamento legal del mismo (este documento no tiene validez oficial).

25. En caso de ser aceptada la solicitud se enviará un correo a la cuenta registrada indicando que un oficio de respuesta se ha enviado.

**2. REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

**REQUISITOS:**

N.P.	PERSONA FÍSICA	PERSONA JURÍDICO COLECTIVA
1.	Copia simple de la identificación oficial de la persona física que solicita el registro como prestador de servicios.	Copia simple del acta constitutiva de la empresa que solicita el registro como prestador de servicios.
2.	No aplica.	Instrumento que acredite la personalidad del representante legal.
3.	No aplica.	Identificación oficial del representante legal de la empresa.

2.1. Solicitud de registro como prestador de servicios en materia de residuos.

2.2. Establecimiento

2.2.1	Mapa o fotografía satelital del establecimiento.
2.2.2	Coordenadas UTM del establecimiento.
2.2.3	Superficie del establecimiento en m <sup>2</sup> .
2.2.4	Domicilio completo.
2.2.5	Teléfono.
2.2.6	Correo electrónico.

**a) BAJO LA MODALIDAD DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.**

2.3	Vehículos a registrar.
2.3.1	Copia simple de la tarjeta de circulación de cada uno de los vehículos a registrar.
2.3.2	Copia simple de la identificación oficial del propietario de cada uno de los vehículos a registrar.
2.3.3	Copia simple del documento que justifique la propiedad de cada uno de los vehículos a registrar, en caso de no ser el propietario anexar copia del contrato de arrendamiento, comodato, donación etc.
2.3.4	Copia simple del certificado de verificación vehicular vigente al momento de solicitar el registro de cada uno de los vehículos a registrar.
2.3.5	Copia simple de la Póliza de Seguro por responsabilidad civil por daños a terceros vigente de cada uno de los vehículos a registrar.
2.4	Prevención y mitigación de accidentes.
2.4.1	Describir claramente el o los procedimientos que implementa para prevenir y mitigar accidentes.
2.5	Residuos que recolecta o pretende recolectar y trasladar.
2.5.1	Especificar el tipo y cantidad de residuos que recolecta o pretende recolectar de acuerdo con la clave proporcionada.
2.5.2	Especificar la manera en que traslada los residuos.
2.6	Destino en el manejo integral de los residuos.
2.6.1	Destino prestador de servicios bajo la modalidad de centro de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2.6.1.1	Nombre o razón social del centro de acopio.
2.6.1.2	Dirección del centro de acopio.
2.6.1.3	Teléfono del centro de acopio.
2.6.1.4	Correo electrónico del centro de acopio.
2.6.1.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
2.6.1.6	Copia simple del registro de cada uno de sus prestadores de servicios bajo la modalidad de Centro de Acopio. (revalidación)
2.6.1.7	Copia simple del último comprobante de entrada de residuos al centro de acopio. (revalidación)
2.6.2	Destino prestador de servicios bajo la modalidad de Aprovechamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
2.6.2.1	Nombre o razón social del prestador de servicios bajo la modalidad de Aprovechamiento.
2.6.2.2	Dirección del prestador de servicios bajo la modalidad de Aprovechamiento.
2.6.2.3	Teléfono del prestador de servicios bajo la modalidad de Aprovechamiento.
2.6.2.4	Correo electrónico del prestador de servicios bajo la modalidad de Aprovechamiento.
2.6.2.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
2.6.2.6	Copia simple del registro de cada uno de sus prestadores de servicios bajo la modalidad de aprovechamiento. (revalidación)

2.6.2.7	Copia simple del último comprobante de entrada de residuos. (revalidación)
2.6.3	Destino prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
2.6.3.1	Nombre o razón social del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
2.6.3.2	Dirección del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
2.6.3.3	Teléfono del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
2.6.3.4	Correo electrónico del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
2.6.3.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados al prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
2.6.3.6	Copia simple del registro de cada uno de sus prestadores de servicios bajo la modalidad de Tratamiento. (revalidación)
2.6.3.7	Copia simple del último comprobante de entrada de residuos. (revalidación)
2.6.4	Destino prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.
2.6.4.1	Nombre o razón social del prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.
2.6.4.2	Dirección del prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.
2.6.4.3	Teléfono del prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario O Centro Integral de Residuos.
2.6.4.4	Correo electrónico.
2.6.4.5	Especifica el tipo y cantidad de residuos entregados.
2.6.4.6	Copia simple del último comprobante de disposición final. (revalidación)
2.6.4.7	Copia simple del registro como sitio de disposición final o centro integral de residuos en los que deposita los residuos no valorizables. (revalidación)
2.7	Origen de los residuos.
2.7.1	Nombre o razón social.
2.7.2	Dirección.
2.7.3	Teléfono.
2.7.4	Correo electrónico.
2.7.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos recolectados.
2.7.6	Copia simple del registro como generador de residuos de manejo especial de cada uno de los generadores a los que les brinda el servicio. (revalidación)
2.7.7	Copia simple de los contratos celebrados con cada una de las empresas a las que presta el servicio. (revalidación)

**PASOS A SEGUIR:**

1. El trámite se realizará vía electrónica a través del portal del Gobierno del Estado de México, en la ventanilla electrónica única.
2. Ingresar en el portal edomex.gob.mx y dar Clic en el apartado "Trámites y Servicios", buscar "Medio Ambiente", dar clic en el signo de +, se desplegará un directorio; si el trámite no se encuentra enlistado, dar clic en la opción "Ver Más".
3. Seleccionar **Solicitud de Registro como Prestador de Servicios en Materia de Residuos**.
4. Seleccionar el botón de "Trámite en Línea, Pre Gestión".
5. Se re direccionará a la página del portal del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM.)
6. La página le solicitará un usuario y contraseña, la cual se generará siguiendo las instrucciones que la opción ¿No tiene cuenta? le indica, se re direccionará a la página "Registro de Usuario".
7. Una vez registrado se enviará a su correo electrónico la contraseña temporal que el sistema emite y al ingresar por primera vez con esa contraseña se le solicitará modificarla.
8. Realizado el cambio de contraseña el usuario tendrá acceso al portal del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM).
9. Al ingresar al portal, se mostrarán las opciones "Consulta de Solicitudes de Registro". Una vez que se da clic, se mostrará toda la información requerida para realizar el trámite.

10. Primera etapa del registro del establecimiento, en esta fase se solicitará la información general sobre el representante legal del establecimiento.
11. Durante el proceso del registro se validará en tiempo real, la información capturada.
12. Segunda etapa, en esta fase se capturará la documentación e información general, referente al establecimiento, en caso de requerir regresar a una etapa anterior, el usuario deberá dar clic en el botón de "Anterior" ubicado en la parte inferior derecha de cada una de las pantallas de los formularios.
13. Última etapa del registro del establecimiento, el prestador de servicios ingresará el domicilio, ubicación geográfica y el domicilio para recibir notificaciones, siendo esta última no obligatoria.
14. Para concluir el registro del establecimiento prestador de servicios, el usuario deberá hacer clic en el botón "Registrar", en caso de encontrarse información errónea se enviará una alerta indicando que existen errores en el formulario.
15. Al finalizar el registro del establecimiento prestador de servicios, se le asignará un folio de seguimiento. Para continuar con el trámite, el usuario deberá dar clic en el botón "Presione aquí para continuar con su registro".
16. Primera etapa en el registro de trámite, en esta fase solo se deberá escribir el procedimiento que el prestador de servicios utiliza para prevenir y mitigar accidentes durante el traslado y manejo de los residuos. En caso de omisión de esta fase se mostrará un mensaje de alerta y no podrá continuar.
17. Segunda etapa, en esta fase se deberán registrar los vehículos con los que el prestador de servicios recolecta los residuos. Donde deberá capturar toda la información referente a los autos, operadores y documentación asociada con los mismos. En caso de contar con tracto camión, también deberá registrar un tráiler siendo este "góndola, caja seca, dolly o remolque".
18. Tercera etapa, en esta fase se deberá registrar los residuos que recolecta o pretende recolectar, de acuerdo con el catálogo de residuos emitido por la SMAGEM, mismo que se puede consultar haciendo clic en el link "Presione en este enlace para obtener el catálogo de residuos".
19. Cuarta etapa, en esta fase se registrará la información relacionada al destino en el manejo de los residuos registrados en la etapa anterior.
20. Última etapa, en esta fase se registrará el origen de los residuos. Se podrán utilizar los datos de un generador registrado o se podrá registrar en caso de no estar registrado el generador al que el prestador le brinda el servicio de recolección y traslado.
21. Una vez concluido el registro, el sistema re direccionará al usuario a una última pantalla donde se mostrará el acuse de solicitud de registro, indicando mediante una alerta que el registro se enviará a evaluación durante un periodo de 5 a 10 días hábiles; posteriormente se mostrará el archivo PDF del acuse, el cual podrá ser descargado dando clic en el botón descargar.
22. Modificación de solicitudes de registro, la modificación solo se podrá llevar acabo cuando ya se haya revisado la solicitud y el SIREM ha enviado observaciones por errores durante la captura del registro.  
En este caso el status aparecerá con la leyenda "Con observaciones" y solo aparecerán los iconos de modificar y chat; para consultar las observaciones que realizó el evaluador, el usuario deberá dar clic en el icono "chat".
23. El usuario podrá modificar o hacer modificaciones, ingresando a la pantalla "Consulta de registros" y dando clic en el icono del "ojo". Una vez que se da clic en icono antes mencionado, se mostrará el formulario de modificación.
24. Revalidación de solicitudes de registro, se deberá de realizar cada año y en condiciones de "Solicitud aceptada". También es posible solicitar una revalidación antes de que se cumpla un año.
25. En caso de hacer clic en "Aceptar" se mostrará la pantalla para seleccionar el registro que se desee modificar. Se mostrará dos opciones "Datos administrativos" y "Datos de trámite"; posteriormente se mostrará el respectivo formulario de la opción seleccionada.

### **3. REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS, BAJO LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO.**

#### **REQUISITOS:**

3.1	Resolución en materia de impacto ambiental
3.1.1	Copia simple de la resolución mediante la cual se autoriza el proyecto en materia de impacto ambiental.
3.1.2	De ser el caso, copia simple del documento mediante el cual se autoriza la prórroga de la vigencia de la resolución en materia de impacto ambiental.

3.2	Procedencia de los residuos aprovechados. (revalidación)
3.2.1	Especificar el tipo, cantidad y procedencia de los residuos aprovechados.
3.3	Proceso de Aprovechamiento de residuos.
3.3.1	Diagrama de flujo del proceso.
3.3.2	Descripción del proceso de aprovechamiento de residuos.
3.3.3	Descripción de las instalaciones y equipos mediante los cuales se lleva a cabo el proceso de aprovechamiento de residuos.
3.4	Procedimiento para prevenir y mitigar accidentes durante el aprovechamiento de residuos
3.5	Generación de Residuos producto del aprovechamiento.
3.5.1	Especificar el tipo y cantidad de residuos generados por el proceso de aprovechamiento.
3.6	Manejo de los residuos producto del Aprovechamiento. (revalidación)
3.6.1	Prestador de servicios bajo la modalidad de Recolección y Traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por el proceso de aprovechamiento.
3.6.1.1	Nombre o razón social del prestador de servicios bajo la modalidad de Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
3.6.1.2	Dirección del prestador de servicios bajo la modalidad de Recolección y Traslado.
3.6.1.3	Teléfono del prestador de servicios bajo la modalidad de Recolección y Traslado.
3.6.1.4	Correo electrónico del prestador de servicios bajo la modalidad de Recolección y Traslado.
3.6.1.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
3.6.1.6	Copia simple del registro de cada uno de los prestadores de servicios bajo la modalidad de recolección y traslado que retiran los residuos.
3.6.1.7	Copia simple del contrato y última factura, por la prestación del servicio de recolección y traslado de los residuos generados por el proceso de aprovechamiento.
3.6.2	Tratamiento de los residuos generados por el proceso de aprovechamiento.
3.6.2.1	Nombre o razón social del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
3.6.2.2	Dirección del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
3.6.2.3	Teléfono del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
3.6.2.4	Correo electrónico del prestador de servicios bajo la modalidad de Tratamiento.
3.6.2.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
3.6.2.6	Copia simple del registro como Prestador de Servicios en Materia de Tratamiento de Residuos al que son enviados los residuos producto del aprovechamiento.
3.6.3	Prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.
3.6.3.1	Nombre o razón social del prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.
3.6.3.2	Dirección del prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.
3.6.3.3	Teléfono del prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.
3.6.3.4	Correo electrónico del prestador de servicios bajo la modalidad de Disposición Final mediante un Relleno Sanitario o Centro Integral de Residuos.

3.6.3.5	Especificar el tipo y cantidad de residuos entregados.
3.6.3.6	Copia simple del último comprobante de disposición final.
3.6.3.7	Copia simple del registro como Sitio de Disposición Final o Centro Integral de Residuos al que se envía los residuos producto del aprovechamiento.

**PASOS A SEGUIR:**

1. El trámite se realizará vía electrónica a través del portal del Gobierno del Estado de México, en la ventanilla electrónica única.
2. Ingresar en el portal edomex.gob.mx y dar Clic en el apartado “Trámites y Servicios”, buscar “Medio Ambiente”, dar clic en el signo de +, se desplegará un directorio; si el trámite no se encuentra enlistado, dar clic en la opción “Ver Más”.
3. Seleccionar Solicitud del **Registro como prestador de servicios en materia de residuos**.
4. Seleccionar el botón de “Trámite en Línea, Pre Gestión”.
5. Se re direccionará a la página del portal del Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM.).
6. La página le solicitará un usuario y contraseña, la cual se generará siguiendo las instrucciones que la opción ¿No tiene cuenta? le indica, se re direccionará a la página “Registro de Usuario”.
7. Una vez registrado se enviará a su correo electrónico la contraseña temporal que el sistema emite y al ingresar por primera vez con esa contraseña se le solicitará modificarla.
8. Realizado el cambio de contraseña el usuario tendrá acceso al Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM).
9. Al ingresar al portal, deberá de dar clic en el círculo que dice Módulo de Prestador de Servicio y elegir el módulo de Aprovechamiento.
10. Dar clic en la opción de Registrar.
11. La primera parte del trámite es referente a los datos administrativo consiste en tres secciones:
  - La primera es la Información General para Registro como Prestador de Servicios en Materia de Residuos bajo la modalidad de Aprovechamiento y deberá agregar los datos generales del solicitante y adjuntar los soportes de los documentos en PDF.
  - Segunda sección corresponde a Información General del Establecimiento y en esta parte agregara también lo referente a la Autorización en materia de impacto ambiental y su vigencia.
  - Tercera sección información referente a la dirección del establecimiento donde se realiza el aprovechamiento de los residuos y deberá agregar la ubicación en el mapa.
12. La segunda parte del trámite es referente a los datos en materia de aprovechamiento:
13. Tipo de aprovechamiento que realiza a los residuos.
14. En que consiste el aprovechamiento.
15. Descripción de las instalaciones y equipos mediante los cuales se realiza el aprovechamiento de los residuos.
16. Diagrama de flujo y fotografías de proceso.
17. Procedimiento para prevenir y mitigar accidentes durante el aprovechamiento de los residuos.
18. Residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los cuáles realiza el aprovechamiento.
19. Procedencia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que son aprovechados. (Apartado exclusivo para las personas físicas o jurídicas colectivas que solicitan la revalidación de su registro).
20. Generación de residuos producto del aprovechamiento.
21. Manejo Integral de los Residuos generados durante el proceso de Aprovechamiento. (Apartado exclusivo para las personas físicas o jurídicas colectivas que solicitan la revalidación de su registro).
22. Una vez que se agrega toda la información el usuario enviará a revisión, en caso de que no existan observaciones se enviara el registro correspondiente al correo electrónico de peticionario, el tiempo que se tarda en enviar el registro o las observaciones es de 5 a 10 días hábiles.

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO DE LOS VERIFICADORES Y LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIONES Y ESTADÍSTICAS (SIVE), POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MAESTRA EN SEGURIDAD E INTELIGENCIA ESTRATÉGICA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO AGUIRRE LOZANO, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CLAUDIA OYOQUE ORTIZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**I.** El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro pilares de acción denominados "Pilar de Seguridad", "Pilar Social", "Pilar Territorial" y "Pilar Económico", así como los ejes transversales para el fortalecimiento institucional denominados "Igualdad de Género", "Gobierno Capaz y Responsable" y "Conectividad y Tecnología para del buen Gobierno", todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

**II.** En el contexto del "Pilar Económico", dentro del objetivo 2.1 "Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento", se establecieron las estrategias 2.1.1 "Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo" y 2.1.8 "Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región" para la cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

**III.** Asimismo en el contexto del "Pilar Económico" dentro del objetivo 2.3 "Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada" se estableció la estrategia 2.3.4 "Fomentar la inversión en el Estado de México", que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, por lo que la creación del Dictamen Único de Factibilidad atendió a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil, y de carácter permanente, emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o de salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

**IV.** Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez 2019-2021, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad civil, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el

cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que darán rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesarios.

En este sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México, a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES"**.

## DECLARACIONES:

### 1. "LA SECRETARÍA":

- 1.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción XVIII y 36 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2. Su titular, el Licenciado en Derecho Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 3, 5 y 6, fracciones XX, XXVIII, XXX, XLIV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, en relación con el Sexto Transitorio, párrafos Tercero y Cuarto, del Decreto 244 del Ejecutivo Estatal, publicado el 13 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- 1.3. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA SECRETARÍA"**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 1.4. El Director General de **"EL INVEAMEX"**, el Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 1.5. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### 2. "EL MUNICIPIO":

- 2.1. Es una persona jurídico-colectiva, investido de personalidad jurídica y capacidad legal para contratar, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, primer párrafo, 125 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2.10, fracción I, del Código Civil del Estado de México y; 1, 2, 3, 5, 6, 15, primer párrafo, y 31 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave **MJN-840101-LT5**.
- 2.3. La Maestra en Seguridad e Inteligencia Estratégica Patricia Elisa Durán Reveles, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 48, fracciones IV, XVI Bis y XXIV, 49, 86, 88 y 89, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4. La Maestra en Administración Pública, Claudia Oyoque Ortiz, nombrada Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 26 de junio de 2020, tal como consta en el punto 4, del Acuerdo No. 49/14a SE/2020, de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo establecido en los artículos 3.1, 3.3 fracción XII y 3.4 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

2.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Juárez número 39, fraccionamiento, El Mirador, código postal 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

### 3. "LAS PARTES":

3.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

3.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos, y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

3.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. - OBJETO.

Establecer mecanismos entre "**LAS PARTES**", para dar de alta de manera coordinada a las y los servidores públicos municipales con funciones de verificación en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, además de registrar en el mismo las visitas de verificación a realizar, esto de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal en los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código "QR".

#### SEGUNDA. - COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**", se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos y acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### TERCERA. - CONTROL Y VIGILANCIA.

Para la adecuada instrumentación del presente; "**LAS PARTES**" están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior "**LAS PARTES**" designan como enlaces: a los siguientes representantes quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por "**LA SECRETARÍA**": El licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, Director General de "**EL INVEAMEX**".

Por "**EL MUNICIPIO**": El Licenciado en Derecho Mauricio Aguirre Lozano, Secretario de Gobierno.

**CUARTA. - RELACIÓN LABORAL.**

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como responsable de los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

**QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.**

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**"LAS PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**SEXTA. - VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

**SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"**, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieron en el proceso de ejecución.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Addendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

**NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que éstas determinen.

**DÉCIMA. - DIFUSIÓN.**

El presente instrumento jurídico deberá Publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y convienen en que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

En el caso de no llegar a un acuerdo y que subsista la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a la jurisdicción que les pudieran corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

POR **"LA SECRETARIA"**

---

LICENCIADO EN DERECHO  
RODRIGO ESPELETA ALADRO  
SECRETARIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS  
(RÚBRICA).

---

LICENCIADO EN DERECHO  
LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

POR **"EL MUNICIPIO"**

---

MAESTRA EN SEGURIDAD E  
INTELIGENCIA ESTRATÉGICA  
PATRICIA ELISA DURÁN REVELES  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
(RÚBRICA).

---

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CLAUDIA OYOQUE ORTIZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA).

---

LICENCIADO MAURICIO AGUIRRE LOZANO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(RÚBRICA).

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 417/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA HERNANDEZ MARTINEZ, en contra de JAVIER GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRO LEDESMA CASTRO, por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinte, la juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALEJANDRO LEDESMA CASTRO, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble que detallo en la demanda. B) Declaración judicial que la suscrita es legítima propietaria del inmueble que describiré en la demanda y C).- Pago de GASTOS Y COSTAS que origine el presente hasta su total terminación, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En enero 28 de 2008 celebró contrato de compraventa con Javier Gutiérrez Hernández respecto del departamento Tipo A, Número seis, edificio B, lote 10, manzana catorce, Fraccionamiento San José la Pilita, de la segunda etapa denominada Hacienda San Francisco de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- El departamento tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 7.04 con vacío área verde 1.96 metros con área común escaleras. AL SUR.- 9.00 metros con vacío departamento 2. AL ESTE.- 2.82 metros con área común escaleras y 2.82 metros con departamento 5. AL ORIENTE.- 5.64 metros con edificio A. Con una superficie aproximada de 63.96 metros cuadrados. Con un cajón de estacionamiento B-6 indiviso 01.3519669. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de Alejandro Ledesma Castro con los siguientes datos registrales; volumen 284, partida 428, foja 78, folio real electrónico 0293210, libro primero, sección primera, fecha septiembre 1 de 1989. 4.- Desde la celebración del contrato de compra venta, hace más de diez años, la actora ha poseído el inmueble en concepto de propietario, pacífica, pública, continua y de buena fe. 5.- En virtud que Alejandro Ledesma Castro es quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme al artículo 5.141 del código civil vigente se le demanda en la vía y forma propuesta, con objeto de que se le declare ha operado en favor de la actora la prescripción positiva, como señalo se desconoce su domicilio y paradero por lo que solicita se giren oficios para su búsqueda y localización. POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA ALEJANDRO LEDESMA CASTRO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACION OCURRA EN ESTE JUZGADO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LOS REPRESENTA PARA CONTESTAR, APERCIBIDOS, QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRA EN SU REBELDIA Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARAN POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL POR ESTAR DEMANDADOS EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3826.-5, 17 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 637/2019, promovido por ARACELI DOMINGUEZ GARCIA por su propio derecho, demando en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V. Y DE JOSE ANTONIO MONDRAGON GUADARRAMA de quien reclama las siguientes PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble ubicado en el Fraccionamiento HACIENDA de la INDEPENDENCIA Interior 202 Manzana 1 Lote 6 Vivienda 202 Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 3 LINEAS 7.15 Mts. Con propiedad privada casa 302, 3.92 Mts. Con exterior área común casas 201 y 202-vacio, 1.00 Mts. Con exterior área común acceso casa 202; SUR 2 LINEAS 11.07 Mts. Con propiedad casa 102, 1.00 Mts. Con exterior propiedad privada casa 201 vacio; ESTE 6.00 Mts. Con exterior propiedad privada casa 201 vacio; OESTE 2 LINEAS 2.925 Mts. Con exterior área común casas 202 y 302; 3.075 Mts. Con exterior área común vacio. SUPERFICIE APROXIMADA: 54.104 m2. B.- Declaración Judicial que la suscrita es legítima propietaria del inmueble que se describiré en la demanda. C.- Gastos y costas que el presente origine. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: En ENERO 28 de 2014, la suscrita celebró CONTRATO de COMPRAVENTA, con JOSE ANTONIO MONDRAGON GUADARRAMA respecto del inmueble ubicado en Fraccionamiento HACIENDA de la INDEPENDENCIA Interior 202 Manzana 1 Lote 6 Vivienda 202 Toluca, México. 2.- Dicho inmueble tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 3 LINEAS 7.15 Mts. Con propiedad privada casa 302, 3.92 Mts. Con exterior área común casas 201 y 202-vacio, 1.00 Mts. Con exterior área común acceso casa 202; SUR 2 LINEAS 11.07 Mts. Con propiedad casa 102, 1.00 Mts. Con exterior propiedad privada casa 201 vacio; ESTE 6.00 Mts. Con exterior propiedad privada casa 201 vacio; OESTE 2 LINEAS 2.925 Mts. Con exterior área común casas 202 y 302; 3.075 Mts. Con exterior área común vacio. SUPERFICIE APROXIMADA: 54.104 m2. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Estado de México a nombre de la vendedora de INMOBILIARIA 500 S.A. de C.V. con los siguientes datos registrales: VOLUMEN 365, PARTIDA 327, FOJA 57, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO 00184751, FECHA JUNIO 6 de 1995. 4.- Desde la celebración del contrato de compraventa, hace más de 5 años, la actora ha poseído el inmueble. EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS, PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. 5.- En virtud de que la demandado es la persona moral que aparece como titular en Instituto de la Función Registral del Estado de México conforme al artículo 5.141 del Código Civil vigente, se le demanda en la vía y forma propuesta, con objeto de que se le declare ha operado en favor de la actora la PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

Se ordena emplazar a la demandada INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V. por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar

contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca México a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3827.-5, 17 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA.

Que en los autos del expediente 169/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DANIELA OROZCO FABIÁN en contra de JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de validez del contrato privado de compraventa signado entre Fernando Ignacio Orozco Ortiz, Verónica Mercedes Fabián Montepeque como compradores y Juan Manuel Cisneros Guadarrama, como vendedor, celebrado en fecha diez de agosto del año dos mil, respecto del inmueble ubicado en la Calle Cerrada de la Arboleda número tres, Fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica, Poblado de Calacoaya, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y lote que ocupa número dos, de una fracción de la, a su vez, fracción catorce, Fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica, Estado de México, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) bajo la partida número 104, volumen 960, Libro 1° Sección 1a, con fecha 26 de abril de 1990, actualmente con Folio Real Electrónico número 00083771; 2. Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura ante la fe del Notario Público que la suscrita se sirva designar. 3. La correspondiente inscripción ante el Instituto de la Función Registral. HECHOS: 1. Con fecha diez de agosto del año 2000, celebramos contrato privado de compraventa el C. JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA como vendedor y como comprador la señora VERÓNICA MERCEDES FABIÁN MONTEPEQUE y FERNANDO IGNACIO OROZCO ORTÍZ sobre el inmueble que se describe en la prestación número uno, como se acredita con el original del contrato que se anexa al presenta procedimiento. 2. En el contrato se estableció como contraprestación la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica), mediante dos pagos, el primero se realizó el 10 de Agosto de 2000, por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica) y el segundo se realizó el día 31 de agosto de 2000 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica). 3. En la cláusula tercera del contrato de marras, las partes convienen que los compradores continuarán pagando la hipoteca en favor de Bancomer, S.A. obligación que fue cumplida en sus términos, tal y como se acredita con el certificada de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del Folio Real Electrónico número 00083771, que corresponde al Inmueble objeto del contrato, en el cual se certifica que no reporta gravamen alguno a la fecha de expedición que es el 18 de septiembre de 2018. 4. En el contrato se estableció en la cláusula cuarta, que la entrega del inmueble

se realizaría a la firma del mismo, como en la especie sucedió, ya que desde dicha fecha los compradores ocuparon el Inmueble, no obstante, el Inmueble continúa inscrito registralmente a nombre del vendedor, con lo que se acredita que éste ha sido en darle la forma necesaria al contrato celebrado y cumplido en sus términos por parte de los compradores. 5. Con fecha diez de julio de dieciséis mi padre, el señor FERNANDO IGNACIO OROZCO ORTÍZ, en su carácter de copropietario, cedió en favor de la suscrita, con la renuncia del derecho del tanto de la copropietaria, todos los derechos y prerrogativas respecto del Inmueble, como se acredita con el original de la Cesión a Título Gratuito que se acompaña, por lo que actualmente la suscrita goza y detenta todos los derechos sobre la copropiedad del Inmueble que le corresponde al Cedente. 6. Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete la C. VERÓNICA MERCEDES FABIÁN MONTEPEQUE falleció en Huixquilucan, Estado de México. 7. Ante la fe del Notario Público número 106 del Estado de México, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, por medio de la escritura pública número 62,255 de fecha 27 de abril de 2018, quedó radicado la testamentaria a bienes de Verónica Mercedes Fabián Montepeque. Dentro de la misma escritura contiene la aceptación de la herencia por parte del único y universal heredero Fernando Ignacio Orozco Ortiz, así como el nombramiento y aceptación del cargo de Albacea por la señora Silvia Judith Fabián Montepeque.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se dicto el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3834.-5, 17 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

MIGUEL COLÍN OCAÑAS.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 1870/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO denunciado por LUISA COLÍN OCAÑAS y radicado en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, con residencia en Atlacomulco por auto de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la denuncia en la vía propuesta y por proveído de fecha siete de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL COLÍN OCAÑAS, haciéndole saber que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que se apersona a deducir sus posibles derechos hereditarios; con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales;

Relación sucinta de la denuncia: DENUNCIA INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO; quien en vida también utilizó y fue conocida en todos sus actos públicos y privados con los nombres de MA. LUISA OCAÑAS, ELOISA OCAÑAS, ELOISA OCAÑAS OSORNIO, LUISA OCAÑAS, ELOISA OCAÑA, LUISA OCAÑAS OSORNIO, MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO y NICASIA LUISA OCAÑAS OSORNIO, Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: 1. La autora de la sucesión intestamentaria falleció en fecha 16 de enero de 2013, siendo su último domicilio en la al Localida de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México. 2. En fecha 18 de octubre de 1963 la de cujus se unió en matrimonio con el señor ANSELMO COLÍN CORREA 3. De la unión matrimonial entre MARÍA LUISA OCAÑAS OSORNIO y ANSELMO COLÍN CORREA procrearon catorce hijos de nombres J, ASUNCIÓN, VICENTE, JUAN FELIX, HORTENCIA, ELVIA, ANGEL, EUGENIA, REYNA, MARÍA TADEO, ESTANISLAO y MIGUEL todos de apellidos COLÍN OCAÑAS.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Atlacomulco, México a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3848.- 5, 17 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 888/2019, relativo al proceso Ordinario Civil, sobre Rectificación de Medidas y Colindancias, promovido por J. JESÚS BARRIENTOS PEREDO, en contra de INMOBILIARIA SAN JOSÉ DE LA HUERTA S.A. DE C.V. Y OTRO, demandándoles las siguientes prestaciones: A) Que por resolución que emita éste H. Juzgado, se proceda a la rectificación de medidas, colindancias y superficie, respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 121.50 metros, colinda con Carretera, AL SUR: 124.00 metros, colinda con Cirilo Roberto, AL ORIENTE: 32.00 metros, colinda con comunidad y AL PONIENTE: 63.70 metros, colinda con Barranca; con una superficie aproximada de 7,195.686 metros cuadrados. B) Hechas las correcciones mencionadas se gire oficio al Instituto de la Función Registral a fin de que se inscriban las nuevas medidas, colindancias y superficie correctas y verdaderas del inmueble motivo de éste asunto. El Juez por auto de trece de junio de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado Inmobiliaria San José de la Huerta S.A. de C.V., que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de

esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México. Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiocho de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Octubre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3849.- 5, 17 y 26 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LORENZO MURO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 800/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ENRIQUE LÓPEZ MÉNDEZ, en contra de LORENZO MURO, se dictó auto de fecha seis de julio del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, ; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que el suscrito ha adquirido por USUCAPIÓN el inmueble ubicado en Calle Retorno Fuente de Júpiter número 32, Manzana 104, Lote 35, Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de Mé, Código Postal 55070, con una Superficie a Usucapir total de 122.5 M2, y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 17.50 metros con Lote 36, AL SURESTE 17.50 metros con Lote 34, AL NORESTE 7.00 metros con Lote 70 y 71, AL SUROESTE 7.00 metros con calle Retorno Fuente de Júpiter. El cual aparece inscrito a favor LORENZO MURO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo el folio real electrónico 00309781, Partida 544, Volumen 218, Libros Segundo, Sección Primera, de fecha 22 de septiembre de 1978. B).- Que se declare así mismo que el suscrito ENRIQUE LÓPEZ MÉNDEZ, tiene el pleno dominio y que es el único y legítimo propietario del predio descrito en el inciso anterior, oponible a terceros. C).- La cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Ecatepec, con los siguientes antecedentes registrales a saber: Folio Real Electrónico 00309781, Partida 544, Volumen 218, Libro Segundo, Sección Primera. D).- En consecuencia de lo anterior se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) de la Oficina Registral de Ecatepec, en sentencia definitiva ejecutoriada. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio desde este momento hasta su total terminación. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha veinte de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, el que suscribe ENRIQUE LÓPEZ MÉNDEZ y, el hoy demandado LORENZO MURO, celebramos contrato privado de compraventa del inmueble identificado en el inciso A) situación que acreditó con contrato privado de compraventa y la escritura pública No. 52,312 expedida por los Licenciados ALBERTO PACHECO y FÉLIPE GUZMÁN titulares de las Notarías 48 y 145 México a su vez agregó el certificado de inscripción expedido por el IFREM. Asimismo acreditó con la carta de fecha 12 de marzo y estado de cuenta de fecha 23 de marzo del año 1990 donde se indica la Liquidación Total del adeudo expedida por Banca Serfin, S.N.C. Instituto de Banca Múltiple. Desde veinte de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, he poseído el inmueble referido sumando más de 38 años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ARTURO ITURRIAGA LARIOS, FRANCISCO JAVIER CORVERA GARCÍA y LILIA PALMA HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, LORENZO MURO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer

excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de octubre del año dos mil veinte.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de octubre del año dos mil veinte.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁNGEL MACHUCA BARRIENTOS.-RÚBRICA.

3850.- 5, 17 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hacer saber que en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintiocho de febrero, doce de marzo, cuatro de agosto, tres, siete y treinta de septiembre todos del año dos mil veinte, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V. en contra de RICARDO GONZALEZ QUINTANAR Y ESPERANZA VAZQUEZ VELAZCO, expediente 124/2019; se señalan las nueve horas con treinta minutos del ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble identificado como vivienda tipo A, construida sobre el área privativa 12, del lote condominal 36 de la manzana 35 del conjunto de tipo Mixto, habitacional de interés social popular, industrial, comercial y de SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la segunda publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "El Universal, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de un millón seis mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, y en los sitios de costumbre.

CIUDAD DE MEXICO, A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

4063.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BERNARDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento que JAVIER HERNANDEZ VELAZQUEZ, bajo el expediente número 900/2019, promovió en contra de BERNANDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL QUE EL SUSCRITO TIENE MEJOR DERECHO PARA POSEER EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO 14, SECCION 2, CASA NUMERO 14, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE II, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO., B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA RESTITUCIÓN DEL CITADO INMUEBLE REFERIDO EN EL INCISO QUE ANTECEDE CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. C) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIO QUE HA OCASIONADO EL DEMANDADO AL SUSCRITO POR LA ILEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO. D) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- En fecha 17 de marzo del año 2005, la empresa denominada ASAEL S.A. DE C.V. celebró contrato de compraventa con el suscrito, respecto del inmueble que por esta vía se reclama ubicado en AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO 14, SECCION 2 CASA NUMERO 14, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE II ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Mismo que posee las siguientes medidas y colindancias y una superficie de terreno de 112.00 metros cuadrados, al NORTE: 7.00 metros con lotes 20 y 21, al ESTE: 16.00 metros con lote 13, al SUR: 7.00 metros con circulación vehicular, al OESTE: 16.00 metros con lote 15, lo que se acredita en términos del contrato de compraventa que se acompaña al presente curso como documento base de la acción presentados. II.- Luego en fecha 27 mayo del 2015, el suscrito en vía ordinario civil, demandó de ASAEL S.A. DE C.V. ante este Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La firma y otorgamiento de escritura respecto del inmueble referido, el cual fuera radicado bajo el expediente 347/2015 lo que se acredita en términos del legajo de copias certificadas que se acompañan. III.- Es así que una vez que fuera emplazada la parte demandada ASAEL S.A. DE C.V. Se comprometió a presentarse ante el notario público designado por el actor al otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del inmueble antes mencionado, así como hacer entrega al actor JAVIER HERNANDEZ VELAZQUEZ, a la entrega de la posesión física material y jurídica del citado inmueble, bajo el apercibimiento de conducto de la autoridad jurisdiccional en la vida apremio, lo que se acredita debidamente a lo correspondiente. Al presente curso. IV.- En tales circunstancias por auto de fecha 5 de junio del 2017, emitido por el Juez Séptimo de lo Civil en mención, aprobó en todas sus partes el convenio en mención y lo elevó a categoría de cosa juzgada, como Sentencia debidamente ejecutoriada, lo que se acredita en el legajo de copias certificadas que se acompañan al presente curso. V.- Luego ante el incumplimiento de la denominada ASAEL S.A. DE C.V. para la entrega al suscrito de la posesión del inmueble materia objeto del presente juicio se procedió en la vía de apremio para la ejecución del lanzamiento respectivo, se procedió a su ejecución y estando una vez en plena ejecución existió oposición a la entrega y desocupación del citado inmueble por lo que el C. BERNANDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ quien dijo ser el propietario del inmueble del presente juicio acudieron al amparo indirecto ante el Juez Décimo Cuarto de Naucalpan de Juárez en el Estado de México radicándose bajo el expediente 723/2016-I-C y el cual previo tramites de ley y sustanciación del juicio de garantías, otorgo el amparo y protección de la justicia federal en el que ordeno dejar sin efectos los actos de ejecución derivados del convenio antes citado y ordenando el Juez Séptimo de lo Civil se abstuviera de seguir

realizando actos de ejecución en relación al inmueble mencionado, en tanto se acreditara mediante juicio respectivo quien tenía mejor derecho de propiedad sobre dicho inmueble, lo que acreditado en términos del legajo de copias certificadas antes mencionadas VI.- El ahora demandado BERNARDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ ocupa el inmueble que se indica en el presente hecho que se antecede, sin autorización alguna por parte del suscrito y sin título alguno, por lo que ahora se ejercita esta acción. VII.- Se mandan los daños y perjuicios en virtud de que han existido varias ofertas para dar en arrendamiento el inmueble materia de este juicio y no se ha podido formalizar en virtud de que el demandado lo están ocupando por lo que al no poder disponer del mismo se deja de percibir la renta que podría producir VII.- Siendo la posesión del demandado inferior a la suscrita por no fundarse en justo título y siendo la suscrita legítima propietaria, adquiriente de buena fe, por haberlo adquirido mediante sentencia debidamente ejecutoriada es mejor su derecho para poseer el inmueble materia de este juicio por lo que se ejercita esta acción para que determine judicialmente que le asiste mejor derecho al suscrito para poseer el inmueble en cuestión y se le restituya en termino de ley.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

4118.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ promovió JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 136/2020, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES: A. La declaración de que ha operado a favor del suscrito JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto de lo LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 10; AL SUR en 20.00 metros con Lote 12; AL ORIENTE en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 10.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 200.00 metros cuadrados. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a

mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A a nombre del suscrito. D. Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad. HECHOS: 1.- Con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 599693 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se agrega como anexo número 1, la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., es quien aparece como propietaria del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00085614 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20 metros Lote 10; AL SUR: en 20.00 metros con Lote 12; AL ORIENTE: en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE: en 10.00 metros con Av. Felipe II. SUPERFICIE TOTAL: 200.00 metros cuadrados 2. En fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como lo acreditado con el contrato privado de compraventa, que acompaño al presente escrito como fundatorio de la acción y anexo número 3, el suscrito JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, en mi carácter de comprador y el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, en su carácter de vendedor celebramos contrato privado de compraventa respecto del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en los hechos 1 y 2 de esta demanda. 3. En la cláusula segunda de dicho contrato, las partes pactamos como precio total por la compraventa del inmueble, la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que se acredita con el fundatorio de la acción. 4. El precio total pactado por las partes, fue PAGADO en su totalidad por el suscrito al momento de la firma del contrato de compraventa referido, es decir, el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, acreditando dicho pago con el contrato que se agrega. 5. Al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, ME OTORGÓ LA POSESIÓN FISICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TITULO DE PROPIETARIO, lo que se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y en lo específico a lo contenido en su cláusula CUARTA, motivo por el cual, desde el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DETENTO LA POSESIÓN A TITULO DE PROPIETARIO del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en los hechos número 1 y 2 de esta demanda. 6. En virtud de que el suscrito he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapión (prescripción positiva) respecto del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, acude a su Señoría para que se declare propietario del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que detenta la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TITULO DE PROPIETARIO EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACIFICA, desde el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE y dicha posesión se encuentra fundada en justo título.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y

en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día doce de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.  
4122.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BLANCA ESTHER PEREZ BARON.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 438/2018 se encuentra radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GLORIA BARON VELA, promovido por ENRIQUE PEREZ BARON, radicado por este H. Juzgado mediante auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el cual ha sido admitido, ordenándose emplazar por edictos a BLANCA ESTHER PEREZ BARON, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a pronunciarse en torno a la presente solicitud y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con el apercibimiento que de no señalar, las posteriores y aún las personales se le harán en términos de las no personales, y con el apercibimiento que de no hacerlo así el Juicio se continuará con la secuela procesal correspondiente.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: ENRIQUE PEREZ BARON....DENUNCIA LA SUCESION A BIENES DE GLORIA BARON VELA... 1.- SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO LA DE CUJUS, SEÑORA GLORIA BARON VELA, FALLECIO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2001... III. LA HOY FINADA, NO OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA... IV. EL SUSCRITO ENRIQUE PEREZ BARON TENGO EL CARACTER DE HIJO DE LA DE CUJUS, LO CUAL ACREDITO CON EL ACTA DE NACIMIENTO... V. QUE LA DE CUJUS GLORIA BARON VELA, NO FUE CASADA... VI. QUE LA DE CUJUS PROCREO DOS HIJOS ENRIQUE Y BLANCA ESTHER DE APELLIDOS PEREZ BARON...

Se deja a disposición de BLANCA ESTHER PEREZ BARON, en la Segunda Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para ser publicados por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que

ordena la publicación: veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YENNY ROMERO GANTE.-RÚBRICA.

4123.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 821/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA GUADALUPE GEORGINA GARCIA RUIZ, también conocida como GEORGINA GARCIA RUIZ en contra de SILVIANO ROSALES GÓMEZ SU SUCESIÓN Y ALBERTO ROSALES SUÁREZ, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, se ordenó emplazar a SILVIANO ROSALES GÓMEZ SU SUCESIÓN Y ALBERTO ROSALES SUÁREZ, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa ante Notario Público, respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 4 de la Manzana 2 dos, con superficie de 177.60 metros cuadrados con los linderos y colindancias siguientes: AL NORESTE: 8 METROS CON LOTE NUMERO 18; AL SURESTE: 22.20 METROS CON LOTE 5; AL SUROESTE: 8 METROS CON CALLE Y AL NOROESTE: 22.20 CON LOTE NUMERO 3 EN EL QUE SE UBICA EN FRACCIONAMIENTO IXTACALA SECCIÓN CEYLAN, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron por motivo de la falta de escrituración del inmueble a su favor, de acuerdo a la cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia, C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: H E C H O S: 1.- Como se justifica con la copia certificada, expedida por el Archivo Histórico del Archivo General de Notarías del Estado de México, de fecha 31 de octubre del año en curso, se hizo constar en el instrumento número 3,822, de fecha 9 de septiembre de 1955, ante la fe del Notario Público JESUS BASURTO GUERRERO, la escritura de adjudicación, que formaliza la señora AGUSTINA SANCHEZ LOPEZ, viuda de ROSALES, por su propio derecho y el señor LIC. LUIS VAZQUEZ, tutor del menor ALBERTO ROSALES SUAREZ, instrumento en el cual consta entre otras cosas, la adjudicación de bienes por herencia, del inmueble denominado el Sitio y el Cerrito, ubicado en el Pueblo de Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y nombramiento de albacea aceptación, protesta y discernimiento a favor de la señora AGUSTINA SUAREZ viuda de ROSALES, o AGUSTINA SANCHEZ LOPEZ, viuda de ROSALES. 2.- Como consta en la escritura Pública número 5,960, volumen sexagésimo cuarto de fecha 18 de noviembre de 1959, ante la fe del Lic. FERNANDO VELASCO DAVALOS, Notario Público que fue número 2 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México y el cual quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral en la partida 335, volumen 21, libro 1°, sección 1°, que se anexa en copia certificada, los vendedores, sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, representada por los señores AGUSTINA SUAREZ LOPEZ, viuda de ROSALES y ALBERTO ROSALES SUAREZ, adquirieron como adjudicatarios de la sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, pro-indiviso y por partes iguales las fracciones de terrenos denominados el Sito y el Cerrito, ubicados en el Pueblo de Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie respectivamente de dos mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados y diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados. 3.- Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, publicando en el número treinta y dos de la GACETA DEL GOBIERNO de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y siete, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con apoyo en la Ley de Comunicaciones y

Obras Públicas, en vigor, autorizó a fraccionar parte de los terrenos antes descritos. A este efecto, los comparecientes me exhiben un ejemplar de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, para que forme parte del apéndice de este instrumento y agregándolo al mismo con el número de esta acta.

4.- De acuerdo con la autorización concedida y los planos debidamente aprobados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, los señores AGUSTINA SUAREZ LOPEZ viuda de ROSALES y ALBERTO ROSALES SUAREZ, han realizado el fraccionamiento de los terrenos de su propiedad, a cuyo efecto me exhiben por triplicado planos del mismo, así como una relación de lotes y manzanas de que se compone, para que una vez protocolizada sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, lo que quedó asentado en la partida de inscripción que se menciona en este apartado.

5.- Mi padre el señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ adquirió mediante un contrato privado de compraventa de la sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, la propiedad del inmueble que se ha precisado en el proemio de esta demanda y desde ese momento los vendedores le entregaron la posesión material del mismo.

6.- El contrato privado de compraventa en el cual adquirió mi señor padre hoy su sucesión, el inmueble materia de este juicio no se elevó a escritura pública para que el efecto de darle formalidad al acto jurídico privado celebrado, no obstante al tramitar la sucesión de mi padre el señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ, se me adjudico los derechos de propiedad del multicitado contrato de compraventa, reiterando que el mismo no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, por razones que desconozco en virtud de que sus actos personales los manejaba mi señor padre hoy su sucesión pero la formalidad del contrato no se dio y es por ello que la adjudicación fue solo los derechos de propiedad.

7.- En el orden de ideas que se sigue si bien es cierto que existe un título de propiedad que reúne todos y cada uno de los elementos que el código civil y la Ley del Notariado ambos del Estado de México, no deja de ser cierto que este documento que los es la escritura número 60,012 volumen 906, de fecha 12 de agosto de 1985, ante la fe del LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, que fue notario público número 3 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, actualmente Notario número 9 del Estado de México, no puede inscribirse en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, por virtud de que el documento con el cual se adjudicó el inmueble de referencia no está inscrito y por consecuencia se interrumpiría el tracto registral sucesivo es por ello que a efecto de poder inscribir mi escritura de adjudicación es necesario darle la formalidad al acto jurídico mediante, el juicio Proforma.

8. Como se justifica con las copias certificadas que se anexan, mediante instrumento público número 60,012, volumen 906, de fecha 12 de agosto de 1985, ante la fe del Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, se me adjudico en propiedad como única y universal heredera de los derechos de propiedad del lote de terreno y construcciones ya mencionados perteneciente a la sucesión del señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ, que lo es el terreno número 4, de la Manzana 2, con superficie de 177.60 metros cuadrados y los linderos y colindancias siguientes: AL NORESTE: 8 metros con lote número 18; AL SURESTE: 22.20 metros con lote 5; AL SUROESTE: 8 metros con calle y al NOROESTE: 22.20 con lote número 3, el que se ubica en Fraccionamiento Ixtacala sección Ceylán, en Tlalnepantla, Estado de México y construcciones sobre el mismo existentes, razón por la cual tengo el carácter de propietaria además de que tengo la posesión del mismo.

9.- Como quedo precisado en el hecho número 4, es de observarse en la escritura de adjudicación relacionada en el hecho que antecede se me adjudicaron los derechos de propiedad del inmueble, pero solo por la existencia del contrato privado de compraventa el cual nunca fue registrada por mi padre y en razón de que tengo la necesidad de tener un título legítimo que acredite mis derechos de propiedad del citado inmueble, trate de localizar a los representantes de la sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, señores AGUSTINA SUAREZ LOPEZ, viuda de ROSALES y ALBERTO ROSALES SUAREZ, a efecto de que en su carácter de representantes de la sucesión vendedora me

firmaran la escritura de compraventa definitiva ante Notario Público a mi favor, sin que haya sido posible su localización y ante la necesidad de tener el título legítimo que acredite mis derechos de propiedad del citado inmueble y que este sea un título valido, oponible ante terceros además de que pueda ser inscrito en el Instituto de la Función Registral, acudo en esta vía a demandar las prestaciones que se reclaman.

10.- La sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, mediante contrato de promesa de venta le vendió a mi padre el señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ, el lote que ya ha quedado precisado en el cuerpo de este escrito, lote que se me adjudico, según consta en el instrumento público número 60,012 volumen 906 de fecha 12 de agosto del 1985, ante la fe del Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, valga lo reiterativo, siendo este un título con el cual acredito mi calidad de propietaria del inmueble mencionado y por ende la legitimación y derecho que me asiste como propietaria acudiendo ante vuestra Señoría de entablar en la presente demanda; por lo tanto emplácese a emplácese por edictos a la sucesión de SILVANO ROSALES GÓMEZ representado por los señores AGUSTINA SUÁREZ LÓPEZ VIUDA DE ROSALES Y ALBERTO ROSALES SUÁREZ, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente el día seis de Noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintisiete de Octubre de dos mil veinte.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLAN RUEDAS.-RÚBRICA.

4130.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO  
Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Juicio de amparo indirecto 469/2020-III.

Toluca, Estado de México, cinco de noviembre de 2020.

Se comunica a los terceros interesados Juan Herrera Marmolejo, Luis Alfredo Herrera Marmolejo y María Sofía Velázquez López, que en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, el cinco de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por José Luis Lievanos Jaimes, por propio derecho, misma que se registró con el número de amparo indirecto 469/2020-III, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra autoridad, señalando como acto reclamado: la orden de lanzamiento dictada en el expediente 273/2018 respecto del inmueble ubicado en Avenida Torres Chicas, Lote 3, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México, actualmente Avenida Las Torres Chicas, Número 509 Norte, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México;

haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.- Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con Sede en Toluca, Julián Vinicio García Aguilar.-Rúbrica.

4151.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, S.A. LOS C. BULMARO JAIME PEREZ RUIZ Y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 835/2019, demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPION, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración Judicial en Sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a favor de los suscritos BULMARO JAIME PEREZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ; sobre la Usucapion del inmueble ubicado en el lote 26, manzana 80, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados. B) Que previa la cancelación del asiento registral en el folio electrónico 93259, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se inscriba a nombres de los suscritos BULMARO JAIME PEREZ RUIZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ, la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que dicte su Usía y en donde declare que la acción que se ejercita es procedente, misma que nos servirá como título de propiedad y de posesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. C) El pago de gastos y costas que se originen con la presentación y tramitación del presente juicio. Narrando los hechos de su demanda que mediante compraventa de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en carácter de promitente vendedora CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, S.A., vende a los suscritos BULMARO JAIME PEREZ RUIZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ, en carácter de promitentes vendedores, el inmueble materia del presente juicio ubicado en el lote 26, manzana 80, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados, en la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), haciendo entrega del inmueble el mismo día que se firmó el contrato de referencia, toda vez que el inmueble se pagó en una sola exhibición. El inmueble adquirido por los suscritos, se encuentra inscrito a nombre de CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, S. A., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 27; al sur 20.00 metros con lote 25; al oriente 10.00 metros con Boulevard Bosques de África y al poniente 10.00 metros, con lotes 43 y 44, dando una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Los suscritos contamos con el traslado de dominio a nombre de BULMARO JAIME PEREZ RUIZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ. Los suscritos desde el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, que se nos dio la posesión del inmueble materia de la Litis, hemos hecho mejoras tales como construir, pintar, impermeabilizar, ponerle piso y acabados, protecciones a puertas y ventanas, entre otras cosas, pagar sus cargas tributarias, lo que se aprecia de los recibos de los pagos de los últimos diez años correspondientes al pago predial y de agua, asimismo acudir a las juntas de los vecinos, pagar al joven de vigilancia, lo anterior en virtud de que como lo señalo siempre nos hemos ostentado como los únicos propietarios del inmueble materia de la Litis, y la hemos poseído en calidad de dueños, de forma pública, pacífica, continua; así como no haber sido molestada jamás en mi posesión, lo que le consta entre otras personas a mis vecinos de nombres IRMA PATRICIA MARISCAL GARCIA, ANASTACIO GAONA REBOLLAR Y JULIA ESTHER

BENITEZ PEREZ. Ignorándose su domicilio de la moral CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, S.A., se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS SEIS DIAS, DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

4152.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

GASPAR CORDERO HERRERA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 1012/2014 promovido por ANTONIO HERNANDEZ BELTRAN promoviendo por propio derecho, en contra de GASPAR CORDERO HERRERA por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El otorgamiento y firma de escritura del contrato privado de compraventa de fecha 20 de febrero de dos mil doce respecto del predio UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ/S/N LOTE 18 MANZANA 69 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO bajo las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 16.00 metros linda con lote 16, AL SUR 16.00 metros linda con calle sin nombre; AL ORIENTE 32.50 metros linda con lote 17 y AL PONIENTE 32.50 metros linda con lote 19; con una superficie de 520.00 metros cuadrados; B) El pago de gasto y costas que genere el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha 20 de febrero de dos mil doce se celebró contrato de compraventa entre ANTONIO HERNANDEZ BELTRAN como vendedor y GASPAR CORDERO HERRERA como vendedor respecto del domicilio descrito en la prestación A), solicitando se conceda el otorgamiento y firma de la escritura del inmueble que tiene en posesión desde el momento de la compraventa hasta la fecha. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

4153.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 642/2020, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS ALBERTO ESQUIVEL ATILANO en contra de JOSÉ MIGUEL LUNA PÉREZ, por auto de fecha 30 de octubre de 2020, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ MIGUEL LUNA PÉREZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La USUCAPIÓN respecto del lote de terreno 17, manzana 152, número 20, calle Calor, en el Fraccionamiento Tercera Unidad José María Morelos, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE 16.00 metros con lote 18; AL SUR 16.00 metros con lote 16; AL ORIENTE 8.00 metros con lote 10 y AL PONIENTE 8.00 metros con calle sin nombre; b) La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que me he convertido en propietario del bien inmueble que quedo precisado en el inciso anterior; c) La inscripción previo tramite de ley como nuevo propietario del suscrito C. Luis Alberto Esquivel Atilano, del inmueble descrito. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida Número 816, volumen 226, libro primero, sección primera de fecha 06 de febrero del año de 1990.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: Que en fecha 28 de agosto de 2010 el actor celebró contrato de donación con DAVID ESQUIVEL GUEVARA respecto del inmueble antes detallado, transmitiéndole dominio y propiedad, realizando todos los trámites administrativos correspondientes y que la posesión ha sido en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 30 de octubre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

4154.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente número 1060/2018, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, solicitado por EMILIANO AHEDO MENDOZA VS JOSÉ VÁZQUEZ CONTRERAS, UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A. Y BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A., se le hace saber a éste último que fue solicitado: a) El cumplimiento a la declaratoria judicial que se dictará en el juicio que se inicie con la presentación de esta demanda, en la que se establezca que por el paso del tiempo necesario, poseyéndolo a título de propietario, ha operado en mi favor la Usucapión del lote número 11, de la manzana 17-A, ubicado en la calle Paseo Zoquitl, del Fraccionamiento denominado Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; y que por ende me he convertido en su propietario, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 659.52 m<sup>2</sup>, (seiscientos cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 25 metros con la calle denominada Paseo Zoquitl, Al sur: 12.50 metros con campo de golf, Al oriente: 34.02 metros con el lote número 10, Al poniente: 38.48 metros con el lote número 12.

b) El pago de gastos y costas que se generen motivo de la tramitación del presente juicio, que se inicie con la presentación de esta demanda, en todas sus instancias necesarias; mediante escrito presentado el día seis de julio del año dos mil dieciocho, para que comparezcan al local del juzgado, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además la Secretaria deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

4155.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1151/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR JAVIER JUAN FERIA PÉREZ RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VIOLETAS, MANZANA B, LOTE 17, NUMERO 4, POBLADO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ EN

FECHA 01 DE AGOSTO DE 1998 DE FROILAN ISLAS RAMIREZ EL CUAL ADQUIRIÓ Y QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 16.

AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 18.

AL SURESTE: 08.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL NOROESTE: 08.00 METROS CON CALLE VIOLETAS.

Teniendo una superficie de 120.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4285.-23 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 606/2020, promovido por LUZ JASMIN ROMERO MANJARREZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al Inmueble ubicado en CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO y/o CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO DEL SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, y/o CALLE MIGUEL HIDALGO y COSTILLA SIN NÚMERO DEL SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 08.22 METROS con JOSÉ LUIS VEGA GARCÍA; al SUR 08.22 METROS con CALLE HIDALGO; al ORIENTE 18.20 METROS con GELACIO GUADALUPE GUADARRAMA GARCÍA y; al PONIENTE 18.20 METROS con VICENTE ADOLFO GUADARRAMA GARCÍA. Con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 03-11-2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4290.-23 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO  
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 671/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA EUGENIA RUIZ GARDUÑO, mediante auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha quince de septiembre del año dos mil quince, MARIA EUGENIA RUIZ GARDUÑO, adquirió de JUAN MAYA GOMEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE CERRADA, SIN NOMBRE, S/N, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.68 METROS, COLINDA CON JESUS RIVERA LOPEZ; AL SUR: TRES MEDIDAS, LA PRIMERA DE 7.12 METROS, LA SEGUNDA DE 4.88 METROS Y LA TERCERA DE 4.01 METROS, COLINDA CON UNA CALLE CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 5.42 METROS Y LA SEGUNDA DE 6.27 METROS, COLINDA CON TERRENO DE JUANA LOPEZ MADRIGAL; Y AL PONIENTE: MIDE 21.74 METROS Y COLINDABA CON MARIA DE JESUS AGUILAR DOMINGUEZ Y ESPOSO, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA DEL CARMEN GARDUÑO ALBINO; con una superficie aproximada de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS 285.61 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos, Juan García Ruiz.-Rúbrica.

4291.-23 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 925/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARTHA ALMERAYA TRUJILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "PRIMERA ERA DE LA MILPA GRANDE" ubicado en CALLE MORELOS S/N, BARRIO DE CHIMALPA, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 25.90 metros y linda con CAMINO ACTUALMENTE CALLE MORELOS; AL SUR: 25.93 metros con JUAN AMBRIS ZARCO, ACTUALMENTE JAIME ANTONIO DIAZ AYALA; AL ORIENTE: 153.71 metros SALVADOR CASTRO, ACTUALMENTE CON SEBASTIANA ALMERAYA TRUJILLO; AL PONIENTE: 155.00 metros y linda con PREZIOSA ZARCO VIUDA DE AMBRIS Y MARÍA ISAVEL ORTEGA ACTUALMENTE CIRA ALMERAYA TRUJILLO, con una superficie de 3,998.00 metros cuadrados, que lo adquirió y lo posee desde el TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE por haberlo adquirido por medio de contrato de compra venta de JOSE GUADALUPE ALMERAYA AMBRIZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE-----  
 -----DOY FE -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4309.-23 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 618/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 618/2020 que se tramita en este Juzgado, ADOLFO TAPIA TELLEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE NICOLAS BRAVO S/N, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 30.00 metros con Canal de Embajomúy; AL SUR.- 30.00 metros con calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE.- 99.00 metros con Guillermo López Rojas, actualmente Mario López Salgado; AL PONIENTE: 99.00 metros con Sergio Tenorio Esquivel. Con una superficie aproximada de 2970.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de JUAN CRUZ MEJÍA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

4310.-23 y 26 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 326/2020, ZUDIKEY RODRÍGUEZ NÚÑEZ, por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien Inmueble ubicado en CALLE EL COLIBRÍ, S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; conocido de manera indistinta como CALLE DEL COLIBRÍ, S/N, LOTE 275, PARAJE CONOCIDO COMO SANTA MARÍA AHUACATLAN, VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de 8.25 y 32.58 metros con OSCAR AZCARRAGA N. actualmente OSCAR CONSTANDSE MADRAZO; AL SUR: 34.85 metros con Rene Rodríguez Rojas; AL ORIENTE: 28.90 metros

con Modesto Muñoz Reyes, actualmente ARTURO MONTIEL N.; AL PONIENTE: 16.75 metros con José Guevara, actualmente JUAN BUCIO N., con una superficie de 836.49 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha once de junio de dos mil ocho, mediante contrato privado de donación que celebró con Gilberto Rodríguez Rojas, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

===Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte. === DOY FE. === SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4311.-23 y 26 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 665/2020, GABRIEL DAVID SANDOVAL VARGAS Promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en CALLE DEL DEPOSITO S/N, COMUNIDAD DEL CERRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y superficie siguiente: AL NOROESTE: 38.92 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL DEPOSITO; AL SUROESTE: 26.94 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LIDIO MIRALRIO MARIN; AL SURESTE: 37.59 METROS Y COLINDA CON MARIELA BAUTISTA PLATA; AL NOROESTE: 26.65 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL DEPOSITO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha cinco de febrero del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa que celebró con JESÚS MERCADO MARIN que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por autos de fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

---Dados en Valle de Bravo, México, a doce de noviembre de dos mil veinte.--- DOY FE --- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. SHAIRA IVETTE HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4312.-23 y 26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 1750/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GERARDO NOGUEZ CASTILLO, sobre un bien inmueble

ubicado en VILLA DE CANALEJAS, MANZANA 4ª, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 24.62 metros y linda con TOMASA CASTILLO MARTÍNEZ; AL Sur: 24.62 metros y linda con TOMASA CASTILLO MARTÍNEZ; Al Oriente: 21.00 metros y linda con CALLE MARIA CANALES y Al Poniente: 21.00 metros y linda con TOMASA CASTILLO MARTÍNEZ, con una superficie de 517.00 metros cuadrados (quinientos diecisiete metros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

4313.-23 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

ROCIO RANGEL GÓMEZ promueve el expediente 469/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la CALLE PROLONGACIÓN QUÍMICO DIODORO ORTEGA, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 8.00 METROS CON EL SEÑOR ERICK SEGUNDO MAÑON ARREDONDO; AL SUR: 8.00 METROS CON ROCIO RANGEL GÓMEZ; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LA CALLE PROLONGACIÓN DE LA CALLE QUÍMICO DIODORO ORTEGA; Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO "LA CIENEGA"; Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 64.00 M2. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

4418.-26 noviembre y 1 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 756/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 756/2020 que se tramita en este Juzgado, SANTOS MORENO TAPIA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.70 metros con Jesús Antonio y Gilberto Moreno Tapia,

actualmente Gilberto Moreno Tapia; AL SUR.- 28.70 metros con María Valdez, actualmente Gabriel Eliazar Contreras Pérez; AL ORIENTE.- 26.00 metros con Benita Moreno Tapia, actualmente Enrique Oliveros Sánchez; AL PONIENTE.- 26.00 metros con Santos Moreno Tapia, actualmente Jesús Antonio Moreno Tapia. Con una superficie aproximada de 746.20 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA DEL CARMEN TAPIA TREJO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

4419.-26 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 658/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GLORIA GREGORIA CASTRO DE LA O, mediante auto de cuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

**RELACIÓN SUCINTA**

1.- Por medio del contrato de compraventa de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, la promovente GLORIA GREGORIA CASTRO DE LA O, adquirió de MA. DEL CARMEN MORALES RUIZ, mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en CALLE LIBERTAD, NUMERO CINCO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.60 METROS COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

AL SUR: 8.60 METROS COLINDA CON los señores GONZÁLEZ RUIZ, ahora BERTHA GARDUÑO LÓPEZ.

AL ORIENTE: 21.30 METROS, COLINDANDO CON JUANA RUIZ "N" y con hermanos GONZÁLEZ RUIZ, ahora SARA LISLE RUIZ y BERTHA GARDUÑO LÓPEZ.

AL PONIENTE: 21.60 METROS COLINDA CON CAMPO DEPORTIVO, a cargo del Ayuntamiento de Temascalcingo, México.

Con superficie de 184.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando la Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- ARCHIVISTA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.-RÚBRICA.

4420.-26 y 30 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 777/2020 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUCIA MINERVA ROSSANO GARCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Calle de 5 de Mayo Número 5, en Poblado de San Bartolito, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.61 mts. Con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 26.61 mts. con José Díaz Reyes; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Salvador López Vargas actualmente Jesús López Vargas y AL PONIENTE: 10.00 mts. con Genaro Díaz Vázquez actualmente Herlinda López Almaraz; con una superficie aproximada de 266.10 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4421.-26 y 30 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 430/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/253936 en contra de RIVERA MARTÍNEZ ADRIANA ARACELI, La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestra Norma Alejandra Muñoz Salgado dictó dos autos de fecha Ciudad de México a veintinueve de septiembre y veinticuatro de febrero ambos de dos mil veinte. Y que de conformarse en uno sólo que en su parte conducente dicen "...para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las: ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO respecto de la vivienda de tipo popular conocida como casa "D" de la calle circuito "REAL DE SAN BERNABE, construida sobre el lote de terreno número SIETE, de la manzana SEIS del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "REAL DE SAN MARTIN" ubicado en términos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con la superficie, medidas, colindancias e indivisos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por perito, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo

dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Elabórense los edictos y pónganse a disposición de la actora. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos ordenados por la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS debiéndose de elaborar el exhorto para ponerlo a disposición del ocurrente y proceda a su recepción y canalización. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción. Se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto.- NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES, QUE AUTORIZA Y DA FE.----- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

4422.-26 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA: "A".

EXP. 127/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE ACTUANDO UNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F 00360 EN CONTRA SANTOS LEON MONICA AL C. JUEZ TRIGESIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante autos ocho de octubre y siete de septiembre ambos de dos mil veinte, se ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el inmueble ubicado en el Conjunto Urbano denominado San Buenaventura ubicado en manzana 66, lote 648 Vivienda Casa D, Municipio Ixtapaluca, Estado de México; con medidas linderos y colindancias que obran en autos; y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, por lo que se ordenó convocar postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, hágasele saber a los postores para formar parte de la subasta deberán consignar por lo menos el 10% de los bienes a rematar.

Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, en el periódico La Crónica, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los Tableros de aviso de este Juzgado. CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2020.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

4424.-26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1136/2020, la señora VERONICA TEODORO VAZQUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto

de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Localidad de San Ildelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con Paola Flores de Vilchis, actualmente Reyna Castañeda Hernández; AL SUR: 10.00 metros, colinda con camino vecinal, AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con Paula Flores de Vilchis, actualmente Juan Nava Desales; y AL PONIENTE: 20.00 metros colinda con camino vecinal. El cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó dos autos de seis y diez de noviembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, México a 18 de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación: 6 y 10 de noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

4426.-26 noviembre y 1 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

CHARLOT AZUL BENET SANTELIZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 868/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, POR INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del Inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012) lo adquirió de JORGE BENET RIOJAS ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA. AL SUR: 17.50 metros y colinda con CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ. AL ORIENTE 1: 32.27 metros y colinda con TOMÁS BENITEZ CORONA. AL ORIENTE 2: 26.37 metros y colinda con JULIO CORONA JUÁREZ. AL ORIENTE 3: 26.00 metros y colinda con VICENTE JOSÉ LUIS CORONA MARTÍNEZ. AL PONIENTE 1: 20.00 metros con JUANA CORONA ROLDAN y AL PONIENTE 2: 67.00 metros y colinda con ASUNCIÓN CORONA ROLDAN. Con una superficie aproximada de 1,432 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4427.-26 noviembre y 1 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 770/2020, DENISE MORALES SANCHEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Bicentenario de la Independencia Nacional, sin número, Colonia la Estación, en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros y

colinda con calle Bicentenario de la Independencia Nacional; AL SUR: 10.00 metros y colinda con Hilda Somera Domínguez; ORIENTE 61.95 metros y colinda con Reyna Sánchez Balbuena; AL PONIENTE 61.91 metros y colinda con Pedro Orlando Castillo Sánchez, con una superficie aproximada de 620.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos DENISE MORALES SANCHEZ, refiere ha tenido la posesión en concepto de propietario del inmueble citado, de forma pacífica, continua, pública de buena fe, sigue refiriendo que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, refiere ha pagado los servicios y estar al corriente de impuesto predial, asimismo refiere que dicho inmueble no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal o Comunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte.- Doy Fe.- AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4428.-26 noviembre y 1 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1130/2020, MIRIAM MONSERRAT GARCIA CANO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en la comunidad del Barrio de San Joaquín, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

“AL NORTE: 19.00 metros y colinda con CAMINO O CALLE;

AL SUR: 19.00 metros y colinda con CRISTINA GARCIA LOPEZ y MAYRA GISSEL GARCIA CANO.

AL ORIENTE: 18.70 metros y colinda con CRISTINA GARCIA LOPEZ.

AL PONIENTE: 19.87 metros y colinda con MAYRA GISSEL GARCIA CANO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 361 m<sup>2</sup>”.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, a 20 de noviembre de 2020.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4429.-26 noviembre y 1 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 841/02020, JAIRO IRMIN BARRAGÁN LÓPEZ Y EDUARDO RAÚL

BARRAGÁN CHÁVEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble SIN DENOMINACIÓN, ubicado en San Bartolomé Mihuacan, perteneciente al Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, con una superficie aproximada de 200.00 doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.00 metros con Rafael Sánchez; Al sur: 10.00 metros con calle; Al oriente: 20.00 metros con Altagracia Ramos; Al poniente: 20.00 metros con Vicente Galicia Flores.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veinte (20) días de noviembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. Nancy Rojas Hernández.-Rúbrica.

4430.-26 noviembre y 1 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 610/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LA LUZ ELENA GAETA GAETA, respecto de un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ "LA LOMA" OCOTITLAN, ACTUALMENTE CALLE EN PROYECTO, NÚMERO 1709, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 24.00 metros con NIBARDO TERRÓN GARCÍA, actualmente KARLA PAOLA REZA JUÁREZ, AL ORIENTE: 10.00 metros con ANTONIA SANTIAGO GARCÍA, AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, mediante contrato de privado de compra venta, celebrado con el señor NIBARDO TERRÓN GARCÍA y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4432.-26 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 573/2020.

MA. ANTONIA ZAVALA RODRIGUEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en AV. BENITO JUAREZ NUMERO VEINTE, SAN PABLITO CALMIMILOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICONCUAC Y AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 61.10 metros y colinda con MARTIN ZAVALA GUDIÑO; AL SUR: 61.50 metros y colinda con SILVIA ESCOBAR RODRIGUEZ, ROSENDO ZAVALA HERNANDEZ, MARIA LIZBETH MONTES RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 7.14 metros y colinda con AVENIDA BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: 6.95 metros y colinda con YOLANDA BOJORGES RODRIGUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 431.51 METROS CUADRADOS; fundando su prestación y causar de pedir en el hecho especifico de que desde, HACE MAS DE VEINTE AÑOS, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. Validación: Atento a lo ordenado por el auto de fecha VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- M. en D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA ELECTRONICA.- RÚBRICA.

4433.-26 noviembre y 1 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ANA MARIA VELASCO RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 848/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio ubicado en "LA FRACCION DEL AREA DE ASENTAMIENTO HUMANO ZONA 16 CALLE 29 SAN PABLITO CALMIMILOLCO, CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 17.68 METROS Y COLINDA CON CERRADA 29 DE CALMIMILOLCO; AL SUR.- 17.65 METROS Y COLINDA CON ADOLFO ZAVALA BUENDIA; AL ORIENTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON AREA DE ASENTAMIENTO HUAMANO ZONA 16 Y AL PONIENTE.- 20 METROS Y COLINDA CON AREA DE ASENTAMIENTO HUMANO ZONA 16, con una superficie aproximada de 353.22 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ 2010 celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con NANCY ELIZABETH GRANADOS GARCIA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la

Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4434.-26 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. PEREZ PINEDA RUBEN ROGELIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 768/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TECALCALPA", ubicado en "SANTA ISABEL IXTAPAN MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 9.58 METROS Y COLINDA CON JOSE SANCHEZ ATLITEC, AL NORTE.- 13.98 METROS Y COLINDA CON ALVARO SANCHEZ FUENTES, AL SUR.- 23.60 METROS Y COLINDA CON TAURINO FLORENCIO; AL ESTE.- 1.80 METROS Y COLINDA CON ALVARO SANCHEZ; AL OESTE.- 10.60 METROS Y COLINDA CON CALLE ZACATECAS, con una superficie aproximada de 260.07 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SILVESTRE SANCHEZ ATLITEC, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4435.-26 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 344/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS, PROMOVIDO POR ALEJANDRO RAMIREZ MENDEZ EN CONTRA DE LA

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN: SE ANUNCIA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN CAMAÑO, NÚMERO 112, ACTUALMENTE PRIVADA DE AGUSTIN MILLÁN 1016-5, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.50 metros con ENRIQUE GUERRERO PEÑALOZA; AL SUR: 24.50 metros con TOMASA LANDA DE HURTADO; AL ORIENTE: 9.10 metros con Ingeniero CARLOS HANK RHON; AL PONIENTE: 9.10 metros con CALLE JARDÍN ORIENTE, inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS; ORDENÁNDOSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA VEZ, se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que se actualizó el avalúo por el perito de la parte demandada y con el cual se conformó la parte actora, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiendo atender a lo dispuesto por el artículo 2.237 del Código en cita.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- FUNCIONARIO EMISOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

4436.-26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 66/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS, solicitado por CRISTAL CARRANZA NAVA, respecto de las siguientes prestaciones: I.- Se declare la ausencia de MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS, II.- Nombrar como depositaria y administradora de los bienes del ausente a la señora CRISTAL CARRANZA NAVA de manera provisional y en su momento definitiva, estando de acuerdo su señora madre MARGARITA NAVA SANTANA quien está casada con el ausente y su hermana ADRIANA CARRANZA VARGAS. III.- Se ordene la publicación de los edictos correspondientes, IV.- Por el transcurso de tiempo que marca la ley; se declare judicialmente la presunción de muerte provisional y en su momento definitiva de MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS. Manifestando en esencia que en fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete se encontraba MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS en la calle cerrada del Canutillo, sin número, domicilio en el cual realizaba labores de mecánica, el día seis de enero del año dos mil diecisiete, MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS ya no se presentó en la casa de sus hijos ubicada en calle Flor de Loto, sin número, Barrio el Calvario, Valle de Bravo a recogerlos, sin contestar mensajes ni llamadas, para lo cual se realizaron varias búsquedas en el domicilio en el cual habitaba, ya que no vivía en el domicilio de sus hijos, el ocho de noviembre del dos mil dieciocho se realiza la denuncia ante la Fiscalía Regional de Justicia del Estado de México, Valle de Bravo, por audiencia del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve se designa como representante del ausente a CRISTAL CARRANZA NAVA,

QUIEN ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO QUE LE FUE CONFERIDO, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, dicto tres autos que a la letra dicen:

AUTO. Valle de Bravo México seis de febrero del dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, se tiene por presenta a CRISTAL CARRANZA NAVA, quién promueve por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de que se proceda a DECLARAR LA AUSENCIA de MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS, por los motivos y razones expuestas.

REGISTRÓ

FORMAS DE EXPEDIENTE REGISTRO FÓRMESE EXPEDIENTE REGISTROS EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO 66/2019 QUE LE CORRESPONDE.

PREVENCIÓN

Una vez analizado el escrito introductorio de la instancia, así como los anexos exhibidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2109 y 3.1 del Código Procedimientos Civiles en Vigor, se previene a la ocursoante para que dentro del plazo de tres días cumpla lo siguiente.

- a) Aclara su pretensión, toda vez que en términos del artículo 4.349 del Código Civil Vigente en la entidad, hay acción para pedir declaración de ausencia pasado un año desde el día en que se haya nombrado representante; de lo cual, no hay constancia que lo demuestre.
- b) En razón de qué pretende que se le nombre como depositaria y administradora de los bienes del ausente, deberá acreditar la existencia de los bienes que conforman el patrimonio del desaparecido he indicar la situación que estos guardan toda vez que omitió hacerlo.
- c) Proporcione de manera precisa y clara los nombres de todos los nombres de todos los hijos de MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS así como sus domicilios e indique el domicilio de la cónyuge del desaparecido MARGARITA NAVA SANTANA, toda vez que resulta indispensable su citación en el procedimiento, pues en todo caso, son quiénes tienen interés legítimo en el mismo y para el caso de la existencia del menor de edad que refiere, deberá proporcionar el nombre y domicilio de su representante legal para los mismos efectos y exhiba documento fehaciente que acredite su entroncamiento con el desaparecido.
- d) Exhiba la impresión de la documental consistente en la Clave Única De Registro de la Población de la promovente y originales de las credenciales para votar que ofrece como prueba en el numeral 3; en razón de que sólo acompaña copia simple de las mismas y se trata de documentos públicos, de los que tampoco indican ni justifica imposibilidad de presentarlos.

Debiendo exhibir los juegos de copias simples necesarios para el traslado de todos ellos, las copias necesarias del escrito con qué de cumplimiento a esta prevención, así como del o los documentos que llegase a acompañar al mismo; aperciba que, en caso de no hacerlo así, se inadmitirá la solicitud.

DOMICILIO PROCESAL

En términos de lo dispuesto por el numeral 1.168 y 1.182 de Código adjetivo invocado, se tiene por señalado el domicilio que indica las solicitantes para que se le hagan las notificaciones personales.

AUTORIZACIONES

Con apoyo en los artículos 1.94 y 1.185 del Código invocado, se tiene por autorizados a las personas que menciona, para los efectos que se señala.

NOTIFÍQUESE

OTRO AUTO:

CERTIFICACIÓN. Valle de Bravo, México, la Licenciada Esmeralda Ocampo Sotelo, Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, en cumplimiento al artículo 89 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México: CERTIFICA: Que el plazo de TRES DÍAS concedido a la actora para cumplir la prevención impuesta en auto inicial empezó del ocho de febrero de dos mil diecinueve y fenece el doce del mismo mes y año. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO  
SECRETARIO

RAZÓN. Valle de Bravo, México, doce de febrero de dos mil diecinueve. En cumplimiento al artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la secretaria da cuenta al juez del conocimiento con el escrito presentado por CRISTAL CARRANZA NAVA, con los anexos descritos, registrado con el número de promoción 1931 y proyecto de acuerdo. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Valle de Bravo, México, doce de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con apoyo en los artículos 1.134, 1.138 y 1.164 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, se tiene por cumplida la prevención decretada a la solicitante, en consecuencia:

Con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.1, 3.2, 3.3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en relación con los artículos 4.341, 4.342 del Código Civil en vigor en la entidad, se ADMITE el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de DECLARACION DE AUSENCIA de MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS.

Por lo tanto. Con apoyo en los artículos 4.341 del Código Sustantivo Civil en relación con el 1.181 del Código Adjetivo de la materia, háganse las publicaciones de los edictos correspondientes los cuales deberán contener relación sucinta de la solicitud que se provee, la transcripción literal del auto inicial y del presente proveído, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la entidad "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS el inicio y trámite del presente procedimiento y que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo de conformidad con el artículo 4.343 del ordenamiento sustantivo de la entidad, el suscrito procederá a nombrarle representante legal o en su defecto ante la presencia de APODERADO SE CONTINUARA CON LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS CADA TRES MESES LLAMANDO AL AUSENTE, HASTA EN TANTO SE CUMPLA LA TEMPORALIDAD PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA, EN

TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4.349, 4.350, 4.362 DEL CÓDIGO CIVIL INVOCADO.

#### VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante notificación personal, desde la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que dentro del plazo de tres días manifestar lo que a su representación social corresponda.

#### DESIGNACION DE DEPOSITARIO

A efecto de estar en posibilidad de señalar una fecha en la que tenga lugar el nombramiento de depositario que pretende la ocurrente, respecto de los bienes del ausente, se le previene para que exhiba copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos del ausente, asimismo, deberá exhibir copias de traslado para cada uno de ellos que sean coincidentes con los documentos que acompaña al de cuenta, toda vez que las exhibidas adolecen de esta característica.

Tampoco acompaña el original de la credencial para votar de la solicitante que ofreció como prueba y las copias que exhibe para el traslado a los que han de citarse a este procedimiento, no son coincidentes con los anexos que acompaña ni con los que exhibió con el escrito inicial.

#### PRUEBAS

Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica, sobre las que se acordara lo conducente en el momento procesal oportuno.

#### NOTIFIQUESE

AUDIENCIA DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE DE AUSENTE.

Valle de Bravo, México, siendo las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, día y hora señalado por auto relativo para que tenga verificativo la presente audiencia, encontrándose ante el Juez Civil de Valle de Bravo, México, DOCTOR EN DERECHO VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa con secretario de acuerdos Licenciada ESMERALDA OCAMPO SOTELO que firma y da fe de lo actuado. La secretaria hace constar que se encuentran presentes:

MARGARITA NAVA SANTANA, quién se identifica con credencial para votar.

ADRIANA CARRANZA NAVA quién se identifica con credencial para votar.

CRISTAL CARRANZA NAVA quién ya se encuentra identificada en autos.

1.- Por lo que a continuación se procede a cuestionar a MARGARITA NAVA SANTANA, quién emite su voto para que sea representante MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS, misma que manifiesta que emite su voto a favor de su hija CRISTAL CARRANZA NAVA.

2.- Por lo que por lo que a continuación se procede a cuestionar a ADRIANA CARRANZA NAVA quién emite su voto para que sea la representante del ausente MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS, misma que manifiesta que emite su voto a favor de CRISTAL CARRANZA NAVA.

3.- Por lo que a continuación se procede a cuestionar a CRISTAL CARRANZA NAVA quién emite su voto para que sea la representante del ausente MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS, misma que manifiesta que emite su voto a su favor.

Acto continuo el Juez del conocimiento ACUERDA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 4.342, 4.345 y

4.346 del Código Civil para el Estado de México, se tiene por hechas las manifestaciones de los comparecientes en consecuencia se tiene por designado como representante del ausente a CRISTAL CARRANZA NAVA, descendiente del presunto ausente.

Enseguida y toda vez que se encuentra presente la representante designada, se le hace de su conocimiento y en este momento se le pregunta si acepta o no el cargo conferido.

Acto continuo en uso de la palabra al representante refiere: MANIFIESTA: Que en este acto ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo conferido.

EN USO DE LA PALABRA A LA REPRESENTANTE DEL AUSENTE POR SUS GENERALES MANIFIESTO: Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de Valle de Bravo, con domicilio actual en calle Flor de Loto, sin número, Barrio El Calvario, Valle de Bravo Estado de México, de 27 años de edad, estado civil soltera, con instrucción escolar licenciatura en derecho, de ocupación empleada.

Enseguida el Juez acuerda: Se tiene por aceptado, protestando el cargo como REPRESENTANTE DEL AUSENTE A CRISTAL CARRANZA NAVA, en consecuencia en términos del numeral 3.346, 4.293, 4.343 y 4.294 de Código Civil para el Estado de México, así mismo se hace de su conocimiento que por virtud de su nombramiento tendrá las mismas facultades y restricciones que los tutores a quién se le exige de la obligación de dar garantía por tratarse de la hija del presunto ausente de conformidad con el artículo 4.285 Fracción III del Código en cita.

Por otra parte en términos del numeral 1.181 del Código adjetivo de la materia hágase las publicaciones de los edictos correspondientes cada TRES MESES hasta en tanto se cumpla con la temporalidad para la declaración de ausencia los cuales deberán contener relación sucinta de la solicitud, la transcripción literal del auto inicial de proveído de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, así como de la presente audiencia, en el Periódico Oficial de la entidad "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y el boletín judicial, haciéndole saber a MANUEL HORACIO CARRANZA VARGAS el inicio y trámite del presente procedimiento que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Con lo que se da por terminada la presente audiencia y previa lectura de la misma la ratifican y firman los que en ella intervinieron para debida constancia legal.- DOY FE.

#### OTRO AUTO:

AUTO.- EN VALLE DE BRAVO, MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vista la cuenta que antecede, y el contenido del escrito presentado por CRISTAL CARRANZA NAVA, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así las cosas, con fundamento en el artículo 4.343 del Código Civil en vigor, procédase a realizar nuevamente las publicaciones de edictos ordenadas en autos de fecha doce de febrero de dos mil veintinueve.

Por lo tanto, quedan los edictos a disposición del ocurrente para que los reciba previa identificación y toma de recibo correspondiente.

- - - Valle de Bravo, México; diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

FECHA DE ULTIMO AUTO: QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4437.-26 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

ARELY ROBLES JIMÉNEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 2416/2017 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JOSÍAS RAMÓN RODRÍGUEZ ANGUIANO, en contra de ARELY ROBLES JIMÉNEZ, se le hace saber que existe solicitud de divorcio donde se manifiestan los siguientes hechos: I. El solicitante JOSÍAS RAMÓN RODRÍGUEZ ANGUIANO y la divorciante ARELY ROBLES JIMÉNEZ celebraron matrimonio el día 29 DE MARZO DEL AÑO 2008, bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES, este echo queda debidamente acreditado con la documentación pública consistente en copia certificada de Acta de Matrimonio, la cual adjunta como ANEXO UNICO. II. Dentro del matrimonio NO PROCREAMOS HIJOS. III. El solicitante y la divorciante tuvieron como último domicilio común, el ubicado en Calle Poniente 6A, manzana 7, lote 13, Colonia San Miguel Xico, segunda sección, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, C. P. 56613, Estado de México. IV. Después de un año de matrimonio, la relación se fue deteriorando, a tal grado, de que fue la vida en común fue imposible de continuar, por lo que, ambos cónyuges decidimos separarnos y abandonar el domicilio conyugal, para continuar nuestras vidas. Quien deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Debiendo de publicarse, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Fijese una copia en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha de Acuerdo: veintinueve de octubre del año dos mil veinte.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

4443.-26 noviembre, 7 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

SAÚL DÍAZ LUNA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 475/2020, relativo al juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial, de que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva positiva, para adquirir la propiedad identificada con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO, número 00392816, denominado, Zonas H-72 Y H-82 UBICADO EN CALLE, MANZANA 42 LOTE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 99.39 M Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORTE 16.00 METROS CON LOTE 20, AL SUR 17.13 METROS CON LOTE 18, AL ORIENTE 6.00 METROS CON CALLE, Y AL PONIENTE 6.10 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A.

Aclarando que, en la colindancia, al oriente 6.00 metros con calle, hoy día tiene nombre, la calle, y número oficial, así como nombre del fraccionamiento y se le denomina Calle; Bosques de la Monarca número 160, Fraccionamiento Bosques de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación del asiento Registral del Inmueble descrito anteriormente por encontrarse a nombre del demandado, y la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que declare propietario al suscrito del inmueble en litis, sirviendo a el suscrito como justo título de propiedad.

C.- El pago de gastos y costas generados en por el presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos que narra, asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar a la Jurídico Colectiva demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A.; mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la jurídico colectiva demandada que si pasado dicho término no comparece por conducto de su representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

4444.-26 noviembre, 7 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

El Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 704/2016 relativo al juicio, ejecutivo mercantil, promovido por JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ NIETO, se señalaron las doce horas (12:00) del día uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), para que tenga verificativo la audiencia de remate en cuarta almoneda, respecto del bien inmueble dado en Garantía, sito en la Parcela 4Z-1P 1/3, en San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, Número 65, Colonia Santa Cruz, Municipio de Chalco, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$786,833.998 (Setecientos ochenta y seis mil, ochocientos treinta y tres pesos 99/100 m.n.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento establecida en el artículo 1412 del Código Procesal Federal de la materia; siendo postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia, ANUNCIÉSE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS

VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.  
 -----DOY FE.-----  
 SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- DOY FE.- RÚBRICA.

4445.-26 noviembre.

CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

4450.-26 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 756/2013, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL promovido por SUSANA MARIBEL CORONA ALDANA en contra de FEDERICO MARTÍNEZ MELGAREJO Y J. JESUS MORAN MORENO, se han señalado las TRECE HORAS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCIONES MARCADO CON EL NÚMERO 113 (CIENTO TRECE) DE LA MANZANA SECCIÓN QUINTA DE LA COLONIA EL PARTIDOR, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,500 (MIL QUINIENTOS) METROS CUADRADOS, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito siendo postura legal la que cubra la cantidad en la que fue valuado el inmueble antes mencionado en la actualización del avalúo que obra en autos y que asciende a la cantidad de \$7'106,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal. Se expiden a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Edicto ordenado por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.- Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4446.-26 noviembre, 2 y 8 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1046/2020.

C. CELIA OSORIO CORDERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE AURORA DEL HIERRO, NÚMERO 140, BARRIO DEL MONAL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 21.43 METROS, con AVENIDA AURORA DEL HIERRO; AL SURESTE EN TRES TRAMOS DE 5.84, 9.27 Y 7.10 con EDUARDO PANTOJA MOSQUETA; AL NORESTE: 15.00 METROS, con ROSA MARÍA GUERRA MARTINEZ; AL SUROESTE EN DOS TRAMOS: 15.78 METROS, con AURELIO ZANABRIA GUERRERO Y 1.37 METROS con EDUARDO PANTOJA MOSQUETA; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 353.57 metros cuadrados.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/253936 en contra de JOSE LUIS JIMENEZ CARATACHEA EXPEDIENTE NÚMERO 93/2015, la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ha dictado entre otros autos los siguientes que en lo conducente dice: Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinte. "...razón por la que el valor ahí determinado servirá de base para el remate. En ese contexto, siendo que el diverso acreedor y concretamente el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, aparece ya notificado del estado de ejecución que guarda este expediente, cual se advierte de la razón asentada en once de febrero de dos mil veinte, sin que haya sido posible la celebración de la audiencia de remate señalada en auto de tres de marzo pasado, como se solicita con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica como: VIVIENDA TRES DEL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA CALLE SEGUNDA CERRADA DE JARDINES DEL SUR, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCION JARDINES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para lo cual se manda anunciar por medio de Edicto que se publicará, atento el monto del avalúo inferior a trescientos mil pesos y conforme lo previene el artículo 570 del código procesal civil por una sola vez; en el tablero de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Considerando que el inmueble materia de remate se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 572 del código procesal civil, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene publicar un edicto en los sitios de costumbre del lugar y conforme a su legislación local..." "...Sirve como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo, es decir respecto de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. que determinó la perito. Como lo solicita, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para lo cual se CONVOCAN POSTORES quienes para poder tomar parte en la subasta deberán primero depositar en el establecimiento señalado por la ley, el equivalente al diez por ciento efectivo del valor señalado al bien que sirve para el remate, es decir de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. pesos, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Tercero Civil, Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO, ante

Secretario de Acuerdos Licenciado ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ, quien da fe.- Doy fe.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4452.-26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1739/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA FONTES GONZALEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE AZTECAS, SEGUNDA MANZANA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 44.80 metros y linda antes con MIGUEL JIMENEZ REYES, actualmente con NOE ALCANTARA CRUZ; Al Sur: en tres líneas de 16.90 metros, 21.60 metros, 5.00 metros y linda antes con EMILIANO TINOCO CRUZ E IGNACIO SANTILLAN, actualmente las dos primeras líneas con EMILIANO TINOCO CRUZ y la tercer línea con NOE ALCANTARA CRUZ; Al Oriente: 22.60 metros y linda antes con CANAL DE DESAGUE, Actualmente con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 14.20 metros y linda con CALLE AZTECAS, con una superficie de 632.00 metros cuadrados (seiscientos treinta y dos metros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

4453.-26 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

ELPIDIO BORGONIO ROLDAN promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 921/2020, respecto de un predio del terreno denominado "VALEDORCO", ubicado en Avenida Vicente Valencia sin número, Barrio de la Ascensión, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros, con JULIA PEÑA; AL SUR: 7.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 9.35 metros, con AVENIDA VICENTE VALENCIA; AL PONIENTE: 9.35 metros, con MARIA LUISA HERNÁNDEZ PEREAÑEZ, con una superficie total de 65.45 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha SEIS de Junio del año dos mil ocho (2008) el actor adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa con la Señora MARIA HERNÁNDEZ PEREAÑEZ, cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS,

CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha once de Noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

4454.-26 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 887/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVOROCIO INCAUSADO, promovido por MIGUEL ANGEL GARDUÑO CABALLERO, respeto de OLIVIA BERMUDEZ LOPEZ, tramitado ante este Juzgado, tomando en consideración que no fue posible la localización de la solicitada OLIVIA BERMUDEZ LOPEZ, se ordenó citarla, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a desahogar la vista ordenada, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia que al efecto se señale, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre del dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADA ANA LUISA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4455.-26 noviembre, 7 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "A".

Expediente 583/2000.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de septiembre y audiencia de fecha veinticinco de febrero ambos del dos mil veinte dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de ALEJANDRO PIMENTEL ARELLANO Y NORMA ANGÉLICA PALOS MARTÍNEZ expediente 583/2000 en el cual se ordenó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se saca a TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO el inmueble objeto del presente remate, identificado como: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "A", GUIÓN CERO CERO DOS, QUE SE ENCUENTRA EN EL CONJUNTO DE EDIFICIOS IDENTIFICADOS COMO UNO (ROMANO), ENTRADA "A" Y DERECHO DE USO DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO NUEVE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL

NÚMERO OFICIAL QUINIENTOS TREINTA Y DOS, EN AVENIDA NACIONAL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN TRES (ROMANO), RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "CAPELLANÍA A Y D", "LA CAPELLANÍA C", "CAMINO REAL D" Y "EL PIOJITO D", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, EN EL ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda referida; debiéndose preparar el remate que nos ocupa con la publicidad que se le ha venido dando, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo; otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 08 de septiembre del 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-RÚBRICA.

4456.-26 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "B".

Expediente 204/19.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE GARZON YEPEZ RODOLFO; expediente número 204/19 y radicado ante el JUZGADO TRIGÉSIMO TERCERO DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO doce de octubre del dos mil veinte, la C. Juez en ejecución de sentencia ordenó Sacar a Remate en Pública Subasta el inmueble ubicado en.- CASA EN CONDOMINIO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 1A, DEL LOTE 1, DE LA MANZANA 24, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LA "LOMA I", UBICADO EN LA CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 51355, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- En 13.107 metros con calle sin nombre; AL SUR.- EN 9.504 metros con propiedad privada; AL ESTE.- En 17.273 metros con lote 2 de la manzana 24; AL OESTE.- En 17.467 metros con calle sin nombre; con superficie aproximada de 194.10; superficie construida privativa de 64.55 metros cuadrados; superficie privativa por vivienda de 132.63 metros cuadrados; superficie común de 0.00 metros cuadrados, indiviso del 68.33%.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, debiéndose convocar postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$683,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo.-

Nota por una sola ocasión en los tableros de aviso del juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México así como en el periódico La Crónica de Hoy. CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE OCTUBRE DEL 2020.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4457.-26 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 609954/39/2020, El o la (los) JESUS MANUEL MONTES DE OCA VALLEJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE CERRADA DEL CHORRITO NUMERO 8 EN CACALOMACAN, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 20 metros. Colinda con Adolfo Ortega. AL SUR: 20 metros. Colinda con Luis Vallejo. AL ORIENTE: 9.5 metros. Colinda con Juan Villa. AL PONIENTE: 9.5 metros. Colinda con Marcelino Sánchez. Con una superficie aproximada de: 190 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" el Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4438.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 276062/33/2020, La C. ADRIANA GONZALEZ SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO CONOCIDO COMO "JALPA", UBICADO EN LA CALLE CDA. VICENTE GUERRERO S/N, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.84 MTS (VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON REMEDIOS GONZALEZ SANTIAGO; AL NORTE: 2.50 MTS (DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA

CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL SUR: 25.34 MTS (VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON PETRA AYALA MORALES; AL ORIENTE: 5.13 MTS (CINCO PUNTO TRECE METROS) Y COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 5.00 MTS (CINCO METROS) Y COLINDA CON GLORIA GONZALEZ SANTIAGO; AL PONIENTE: 10.13 MTS (DIEZ PUNTO TRECE METROS) Y COLINDA CON MA. DE JESUS PERALTA. Con una superficie aproximada de: 244.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 21 de Octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 264574/107/2019, EL C. FERNANDO GOMEZ VEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLATATELA", UBICADO EN LA CALLE EL RECREO S/N, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 2.5 MTS LINDA CON LA CALLE EL RECREO Y LA SEGUNDA DE 7.5 MTS LINDA CON MARIA CRISTINA ESTEVEZ MORENO Y VICTOR PARADES ROJAS; AL SUR: 10.00 MTS LINDA CON RENE MARTINEZ MONCAYO; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 25.34 MTS Y LINDA CON MARIA CRISTINA ESTEVEZ MORENO Y VICTOR PAREDES ROJAS Y LA SEGUNDA DE 12.66 MTS Y LINDA CON JESUS GONZALEZ URBINA; AL PONIENTE: 38.00 MTS LINDA CON PRISCILIANA SIERRA. Con una superficie aproximada de: 189.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de agosto del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276716/42/2020, EL C. FRANCISCO GALICIA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TLACOMULCO", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22 MTS. 50 CM. VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA PUEBLA; AL SUR: MIDE Y COLINDA CON ARNULFO ISLAS HERNANDEZ Y MA. DE JESUS VAZQUEZ, EL PRIMERO 15 MTS. 20 CM. QUINCE METROS VEINTE CENTIMETROS; EL SEGUNDO 2 MTS. 50 CM. DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS; AL ORIENTE: 20 MTS. 20 CM. VEINTE METROS VEINTE CENTIMETROS, COLINDA CON ARNULFO ISLAS HERNANDEZ; AL PONIENTE: 18 MTS. DIECIOCHO METROS, COLINDA CON RUBEN GALICIA MONTANO. Con una superficie aproximada de: 362.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de septiembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275146/13/2020, LA C. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ ENCISO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "LAS CASAS" UBICADO EN AVENIDA JUAREZ S/N DEL BARRIO DE BELEM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.97 METROS Y LINDA CON OFELIA GODINEZ; AL SUR: 10.90 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ; AL SUR: 1.00 METRO Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 10.04 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON TIRSO GERARDO DIAZ SIERRA. Con una superficie aproximada de: 127.58 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de septiembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTÍN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276311/37/2020, La C. MARIA DOLORES OLIVARES CANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "HUEXOTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE RIVA PALACIO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.10 METROS CON PRIVADA; AL SUR: 17.10 METROS CON LA SEÑORA PATRICIA OLIVARES CANO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON EL SEÑOR DOMINGO OLIVARES CANO; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON CERRADA MANUEL GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 222.3 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275475/28/2020, EL C. RODOLFO REYES VARELA, promovió inmatriculación administrativa, sobre del TERRENO DENOMINADO "SAN JOSE APILOLOYA", UBICADO EN LA CALLE CENTENARIO SIN

NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.00 METROS CON JUAN CARLOS BASTIDA VARELA; AL SUR: 33.00 METROS CON JOSE RODRIGUEZ MAYA; AL ORIENTE: 22.70 METROS CON URBANO AURELIANO VARELA DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 34.50 METROS CON CALLE CENTENARIO. Con una superficie aproximada de: 918.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275473/26/2020, EL C. FRANCISCO JAVIER VENADO GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO NUEVE DENOMINADO "TOXCO" EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.00 METROS LINDA CON CRESENCIO ESTRADA ZAVALA; AL SUR: 5.40 METROS LINDA CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 14.60 METROS LINDA CON CRESENCIO ESTRADA ZAVALA; AL PONIENTE: 17.52 METROS LINDA CON FRANCISCO JAVIER VENADO GUTIERREZ. Con una superficie aproximada de: 69.47 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 277134/46/2020, El C. J. JESUS SEGOVIA REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO URBANO, UBICADO EN CALLE HUIZACHE S/N, COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y LINDA CON MARLENE LOPEZ MARTINEZ; AL SUR: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE HUIZACHE; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON SALVADOR ESCALONA MARTINEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON LORENZO ONTIVEROS CRUZ. Con una superficie aproximada de: 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 21 de Octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA

OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4415.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 276009/31/2020, La C. SILVIA ROMERO CARRASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO UBICADO EN CALLE COLON NUMERO 211 DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.6 METROS COLINDA CON CALLE COLON, AL SUR: 10.91 METROS COLINDA CON HILARIO CARRASCO, AL ORIENTE: 24.25 METROS COLINDA CON FIDEL CARRASCO, AL PONIENTE: 24.28 METROS COLINDA CON VIRGINIA MONTEERRUBIO QUINTANA Y BERTHA GUADALUPE LUGO MONTEERRUBIO. Con una superficie aproximada de: 281.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 03 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276063/34/2020, La C. GLORIA GONZALEZ SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO CONOCIDO COMO "XALPA", UBICADO EN LA CALLE DE CDA. VICENTE GUERRERO S/N, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.60 METROS (VEINTIDOS PUNTO SESENTA METROS) Y COLINDA CON JUSTINA DEL ROSARIO SANTOS, AL NORTE: 2.50 METROS (DOS PUNTO CINCUENTA METROS) Y COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO, AL SUR: 25.40 METROS (VEINTICINCO PUNTO CUARENTA METROS) Y COLINDA CON PETRA AYALA MORALES, AL ORIENTE: 19.16 METROS (DIECINUEVE PUNTO DIECISEIS METROS) Y COLINDA CON GREGORIO PINEDA, AL PONIENTE: 14.30 METROS (CATORCE PUNTO TREINTA METROS) Y COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 5.00 METROS (CINCO PUNTO CERO METROS) Y COLINDA CON GUADALUPE PORTUGUEZ JIMENEZ). Con una superficie aproximada de: 448.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276010/32/2020, La C. LETICIA SEGUNDO VENTURA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO UBICADO EN CERRADA FRANCISCO VILLA SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO

TEXCOCO, PREDIO TRIGOTENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.46 METROS CON JAIME ZAMORA, AL SUR: 7.59 METROS CON CERRADA FRANCISCO VILLA, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON ISAIAS JIMENEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE: 7.20 METROS CON EVERARDO CISNEROS RIVERA. Con una superficie aproximada de: 57.19 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275138/11/2020, El C. PEDRO SALAZAR SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "AYAPANGO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE NUMERO 48 EN EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.10 METROS Y COLINDA CON LA CALLE ITURBIDE, AL SUR: 10.35 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ESPINOZA MADRIGAL, AL ORIENTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON FACUNDO SALAZAR LOPEZ, AL PONIENTE: 22.65 METROS Y COLINDA CON CONSTANZO CUEVAS MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 269.95 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275140/12/2020, El C. VITALIANO SORIANO ALONSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO "CHACALTONCO", UBICADO EN EL PUEBLO DE PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.29 METROS Y COLINDA CON SATURNINO MOLINA, AL SUR: 12.44 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL SUR: 2.70 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL ESTE: 32.46 METROS Y COLINDA CON MARIA ADRIANA SORIANO ALONSO, AL OESTE: 36.39 METROS Y COLINDA CON ROSALIA AHIDE SORIANO ALONSO. Con una superficie aproximada de: 486.79 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 03 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275147/14/2020, EL C. LUIS SANTIAGO ROSARIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre del PREDIO DENOMINADO "TENANCO", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA TEPETITLA, EN LA COMUNIDAD DE LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.50 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO; AL NORTE: 9.10 METROS Y LINDA CON ROGELIO MARTINEZ LEPE; AL SUR: 18.10 METROS Y LINDA CON JOSE LUIS BARRERA MEZA; AL ORIENTE: 27.70 METROS Y LINDA CON AVENIDA TEPETITLA; AL PONIENTE: 14.15 METROS Y LINDA CON PRUDENCIO DE LA VEGA; AL PONIENTE: 15.20 METROS Y LINDA CON ROGELIO MARTINEZ LEPE. Con una superficie aproximada de: 384.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 03 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4416.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 595658/9/2020, El o la (los) RODOLFO ALVAREZ ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE SAN PEDRO, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: AL NOROESTE: EN TRES LINEAS: 7.50 METROS, 33.90 METROS Y 15.75 METROS Y COLINDA CON LA CALLE SIN NOMBRE. AL NORESTE: EN UNA LINEA: 70.65 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN PEREZ REYES. AL SURESTE: EN DOS LINEAS; 11.70 METROS Y 18.80 METROS Y COLINDA CON RODOLFO ALVAREZ ALVAREZ. AL SUROESTE: EN DOS LINEAS: 28.80 METROS Y 61.10 METROS Y COLINDA CON RODOLFO ALVAREZ ALVAREZ. Con una superficie aproximada de: 3,955.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de Noviembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4448.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

C. DELFINA HERNÁNDEZ PÉREZ, con el número de expediente 262881/60/2019, promueve inmatriculación administrativa, respecto del terreno denominado "La Palma" ubicado en el Municipio de NOPALTEPEC ACTUALMENTE CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA, S/N, BARRIO HUILOTONGO, SAN FELIPE TEOTITLAN. Municipio de NOPALTEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 32.85 metros con FRANCISCO OLVERA HERNÁNDEZ, Al Sur: 33.30 metros con MATEO OLVERA HERNANDEZ, Al Oriente: 18.20 metros con

CALLE BOLIVIA, Al Poniente: 10.85 metros con ANTONIO RAMÍREZ DORANTES. Con una superficie aproximada de: 480.41 Metros Cuadrados.

Por este medio se notifica a MATEO OLVERA HERNÁNDEZ, colindante al viento sur, en razón que se desconoce el domicilio de dicha persona, con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El C. Registrador, ordeno por una sola vez su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Estado de México a 23 de noviembre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

4451.-26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **75,857**, volumen **1,817**, de fecha **29 de octubre de 2020**, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MARIO MANCILLA HERNÁNDEZ** (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de JOSÉ MARIO MANCILLA), a solicitud de la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ERICK DANIEL MANCILLA MARTÍNEZ**, **KARINA MARIBEL MANCILLA MARTÍNEZ** y **DAVID ÁNGEL MANCILLA MARTÍNEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cuius; todos en su carácter de presuntos herederos en la citada sucesión, **manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo el acta de defunción, las actas de nacimiento y el acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuautitlán Izcalli, México a 30 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
4085.-13 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,867 del volumen número 1,817, de fecha 30 de octubre del año 2020, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANGELINA VARELA ÁNGELES, a solicitud de las señoras ALEJANDRA VALERIA RODRÍGUEZ VARELA, DIANA GABRIELA RODRÍGUEZ VARELA y CLAUDIA ANGELINA RODRÍGUEZ VARELA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cuius; todas en su carácter de presuntas herederas; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento con las que acreditan su vínculo

con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 03 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
4086.-13 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 10 de Noviembre del año 2020.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 5,676 cinco mil seiscientos setenta y seis, del Volumen 083 cero ochenta y tres ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 13 de Octubre del año 2020, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Baldomera Guadarrama Mercado**, también conocida como **María Baldomera Guadarrama Mercado**, a solicitud del señor **José Garduño Guadarrama**, en su carácter de presunto heredero, quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de él exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4089.-13 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
AVISO NOTARIAL**

**Licenciado Pedro Guy del Paso Juín**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **nueve mil seiscientos uno (9,601)** del volumen **cuatrocientos sesenta (460)**, de fecha **seis (6) de noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES de AIDA MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL** (quien también fue conocida con los nombres de **MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL, AIDA MARÍA LUISA BERNOT GARZA** y **AIDA BERNOT GARZA**), que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del

Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **AIDA GABRIELA BERNOT GARZA** y **BÁRBARA AMHARA DE LA PAZ GARZA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** de la autora de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el cuatro (4) de abril del año dos mil veinte (2020).

b) Que **AIDA GABRIELA BERNOT GARZA** y **BÁRBARA AMHARA DE LA PAZ GARZA** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **AIDA MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL** (quien en también fue conocida con los nombres de **MARÍA LUISA GARZA VILLARREAL**, **AIDA MARÍA LUISA BERNOT GARZA** y **AIDA BERNOT GARZA**).

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser consideradas como descendientes en línea recta en primer (1er) grado en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 06 de noviembre del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
 NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4097.-13 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura pública número 67,346 de fecha 21 de septiembre del 2020, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICENTE TORRES REYES, a petición de la señora MARIA GUADALUPE TORRES LARA, en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 106  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de Octubre del 2020.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.  
 4125.-17 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura pública número 67,341 de fecha 21 de septiembre del 2020, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA REFUGIO LARA COSTILLA, a petición de la señora MARIA GUADALUPE TORRES LARA, en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO 106  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de Octubre del 2020.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

4126.-17 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

14,629

Por escritura No. 14,629 de fecha 22 de septiembre de 2020, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "De Cujus" señor **CARLOS MAURICIO TRAPERO OROZCO** que otorgaron los señores **JOSE ANTONIO DE JESÚS TRAPERO OROZCO, JUAN MANUEL TRAPERO OROZCO, CONRADO ALBERTO TRAPERO OROZCO, FRANCISCO JAVIER TRAPERO OROZCO Y LUIS EDUARDO TRAPERO OROZCO**, en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus".

LIC. MARTIN BERNARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-  
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4133.-17 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,818 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO), del volumen 808 (OCHOCIENTOS OCHO) Ordinario, de fecha veintitrés de Noviembre del Dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HECTOR ALBERTO GUTIERREZ PACHECO, a solicitud de los señores MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ ESPINOZA, HECTOR ALBERTO GUTIERREZ ALVAREZ y JOSUE ALEJANDRO GUTIERREZ ALVAREZ, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite, y los demás en su carácter de hijos legítimos del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 24 de Enero del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,894 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), del volumen 804 (OCHOCIENTOS CUATRO) Ordinario, de fecha veinte de Diciembre del Dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HURTADO, a solicitud de la señora ANA ELENA BETZABE LOPEZ HURTADO, en su carácter de hija legítima de la autora y presunta heredera, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Octubre del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,903 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES), del volumen 803 (OCHOCIENTOS TRES) Ordinario, de fecha veintiséis de diciembre del Dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAFAEL CHAVEZ RODRIGUEZ, que formalizan las señoras MARÍA REFUGIO SANABRIA ALMAZÁN, KARLA NAYELI CHÁVEZ SANABRIA y la señorita DULCE ARELI CHÁVEZ SANABRIA, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite, y las demás en su carácter de hijas legítimas del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Octubre del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,160 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA), del volumen 820 (OCHOCIENTOS VEINTE) Ordinario, de fecha nueve de Octubre del dos mil veinte, pasada

ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BONFILIO MARTINEZ ROSALES, que formalizan los señores MARIA MAGDALENA GARCIA LARA, MARCO DOMINGO MARTINEZ GARCIA y MONICA MARTINEZ GARCIA, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite, y los demás en su carácter de hijos legítimos del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Octubre del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,186 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS), del volumen 816 (OCHOCIENTOS DIECISEIS) Ordinario, Folio 046 (CERO CUARENTA Y SEIS), de fecha veintitrés de Octubre del dos mil veinte, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAVIER CORREA SAUCEDO, que formaliza la señora MARIA MARGARITA JARAMILLO GONZÁLEZ, y el señor JOSÉ MARÍA CORREA JARAMILLO, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite, y el otro en su carácter de hijo legítimo de la autora y presuntos herederos, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 9 de Noviembre del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,195 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO), del volumen 815 (OCHOCIENTOS QUINCE) Ordinario, Folio 058 (CERO CINCUENTA Y OCHO), de fecha veintisiete de Octubre del dos mil veinte, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora SONIA LETICIA DE LA CRUZ TREJO, que formaliza el señor JUAN ARMANDO RESENDIZ PONCE, en su carácter de cónyuge supérstite, de la autora y presunto heredero, declarando

que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 9 de Noviembre del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,207 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE), del volumen 817 (OCHOCIENTOS DIECISIETE) Ordinario, Folio 052 (CERO CINCUENTA Y DOS), de fecha tres de Noviembre del dos mil veinte, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA CARMEN RESENDIZ VELAZQUEZ, que formalizan los señores GLORIA RESENDIZ RESENDIZ, ROSALINDA RESENDIZ RESENDIZ, (QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE ROSALINDA RESENDIZ RESENDIZ), MAGDALENA RESENDIZ RESENDIZ, MA. EUGENIA RESENDIZ RESENDIZ, RUBEN RESENDIZ RESENDIZ, AURELIA RESENDIZ RESENDIZ, MARIA ERICA RESENDIZ RESENDIZ y NATIVIDAD RESENDIZ RESENDIZ, en su carácter de hijos legítimos de la autora y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días

Cuautitlán Izcalli, México, a 9 de Noviembre del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,211 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE), del volumen 811 (OCHOCIENTOS ONCE) Ordinario, Folio 059 (CERO CINCUENTA Y NUEVE), de fecha cuatro de Noviembre del dos mil veinte, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IGNACIO ALBARRAN GANDARILLA, que formalizan los señores MARÍA DE LOURDES RUEDA LUGO, MIGUEL ANGEL ALBARRAN RUEDA, EMMANUEL ALBARRAN RUEDA y YATSIL ALBARRAN RUEDA, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge superviviente, y los demás en su carácter de hijos legítimos del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a

reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 9 de Noviembre del 2020.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4134.-17 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 114,135, Volumen 2,755, de fecha 29 de Octubre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSE JUAN RANGEL FIGUEROA, que otorgan los señores JOSÉ RANGEL RETANA y BERTA FIGUEROA JUAREZ, y los señores LEONEL y LINDA VANESSA ambos de apellidos RANGEL FIGUEROA, los primeros en su calidad de ascendientes en primer grado y los segundos en su calidad de colaterales en primer grado del De Cujus. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios que hicieron los señores JOSÉ RANGEL RETANA y BERTA FIGUEROA JUAREZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4136.-17 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE  
NOVIEMBRE DE 2020.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número 72,447 de fecha 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, LEGATARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, a bienes del señor CARLOS JAIME SALAS CHAPA, a solicitud de los señores CARLOS JAIME SALAS PEREZ, MARÍA CRISTINA SALAS PEREZ, DIANA CYNTHIA SALAS PEREZ, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO DIANA CINTIA SALAS PEREZ Y DIANA CYNTHIA SALAS PEREZ, MARÍA DEL ROCIO SALAS PEREZ, LILIANA SALAS PEREZ Y MARCELA SALAS PEREZ, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CARLOS JAIME SALAS CHAPA, se tramitara ante esta Notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que

además de ellas, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 85  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

4149.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **72,416** de fecha **29 DE OCTUBRE DE 2020**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes del señor **ALEJANDRO JACQUES FRAGA**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO JACQUES ROJAS, MARÍA GUADALUPE CLAUDETT JACQUES ROJAS, LILLIAN CLAUDETT JACQUES ROJAS Y ALFREDO ISMAEL JACQUES ROJAS**, este último representado por el señor **ALEJANDRO JACQUES ROJAS**, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO JACQUES FRAGA**, se tramitara ante esta Notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 85  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

4149.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **72,445** de fecha **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, las señoras **DELIA GONZALEZ TORRES, ELVIRA GONZALEZ TORRES, ADRIANA IVETTE ANAYA GONZALEZ, ADELA GONZALEZ TORRES Y MARIA ANTONIA GONZALEZ TORRES**, en su carácter herederas, y **legatarias**, declararon la Validez del Testamento Público, que otorgó la señora

**HORTENCIA GONZALEZ TORRES**, radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaría a mi cargo, en donde la señora **ADRIANA IVETTE ANAYA GONZALEZ** en su carácter de Albacea y Legataria, y las señoras **DELIA GONZALEZ TORRES, ELVIRA GONZALEZ TORRES, ADELA GONZALEZ TORRES Y MARIA ANTONIA GONZALEZ TORRES**, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia y legados Instituidos a su favor, así mismo la señora **ADRIANA IVETTE ANAYA GONZALEZ**, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha Sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

4149.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **72,407** de fecha **28 DE OCTUBRE DE 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, las señoras **ANA VICTORIA ARANDA AGUILAR Y LUZ ELENA ARANDA AGUILAR**, en su carácter herederas, declararon la Validez del Testamento Público, que otorgó la señora **VICTORIA AGUILAR OLMOS** (quien también acostumbraba usar el nombre de **VICTORIA AGUILAR OLMOS DE ARANDA**), radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaría a mi cargo, en donde la señora **ANA VICTORIA ARANDA AGUILAR**, en su carácter de Albacea, y la señora **LUZ ELENA ARANDA AGUILAR**, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia Instituida a su favor, así mismo la señora **ANA VICTORIA ARANDA AGUILAR**, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha Sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

4149.-17 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,211**, Volumen **2,751**, de fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **LEONARDO CASILLAS PÉREZ**, que otorgaron los señores **JUANA, EDUARDO, ALEJANDRO Y ORLANDO**, todos de apellidos **CASILLAS NICOLÁS**, en su calidad de Descendientes en primer grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS**

**HEREDITARIOS**” que realizó la señora **JUANA CASILLAS NICOLAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

4417.-26 noviembre y 7 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO.” El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **29,773** de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **FELIPE ANDRADE Y NUÑEZ** y la señora **MANUELA JESÚS GARCÍA Y ALVAREZ** (también conocida como **MANUELA JESÚS GARCÍA ALVAREZ**), en su calidad de Única y Universal Heredera, así como Albacea, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 17 de Noviembre del 2020.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.  
4423.-26 noviembre y 7 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 27,975 de fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ TRICIO**, en la cual las señoras **ANA ISABEL GÓMEZ OTEGUI**, **LEONOR GÓMEZ OTEGUI** y **MARI NIEVES GÓMEZ OTEGUI**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntas herederas.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 95  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON  
INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.  
4425.-26 noviembre y 8 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero,

cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

**ANDREA MARTÍNEZ VALDEZ**, **OFELIA MARGARITO MARTÍNEZ**, **ARACELI MARGARITO MARTÍNEZ** e **ISMAEL MARGARITO MARTÍNEZ**, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **NAZARIO MARGARITO PEDRAZA**, según Escritura número 49,441 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Volumen Ordinario número 1,009 MIL NUEVE, de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.  
(MEHL-780409715).

4431.-26 noviembre y 7 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 19 de Noviembre del año 2020.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 5,769 cinco mil setecientos sesenta y nueve, del Volumen 084 cero ochenta y cuatro ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 09 de noviembre del año 2020, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Gabriel Jiménez Valencia**, a solicitud de los señores **Elena Rangel Granados**, así como los señores **Salvador** y **Juan Carlos**, de apellidos **Jiménez Rangel**, en su carácter de presuntos herederos, quienes además, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4440.-26 noviembre y 8 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN  
DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4775, DE FECHA **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO RAMOS ORTIZ**, QUE OTORGARAN LOS SEÑORES **GLORIA RAMOS BURGOS, CLAUDIA RAMOS BURGOS, MARÍA ELENA RAMOS BURGOS, FRANCISCO RAMOS BURGOS, SHIOMARA ITZEL FARELAS RAMOS y SINUÉ RAYMUNDO FARELAS RAMOS**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, Y LOS DEMÁS EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **GLORIA RAMOS BURGOS**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4441.-26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 128,227, libro 1,737 y folio 104, de fecha veintiséis del mes de febrero del año dos mil veinte se hizo constar ante mi fe: "... I.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS PASCUAL FRANCISCO GÓMEZ CERVANTES, quien también acostumbraba a usar el nombre de CARLOS GÓMEZ CERVANTES que otorgó la sucesión testamentaria de la señora FABIANA DOROTEA PÉREZ RAMÍREZ, quien también acostumbraba usar el nombre de DOROTEA PÉREZ RAMÍREZ, como cónyuge supérstite y en su carácter de única y presunta heredera legítima por conducto de su albacea el señor CARLOS ALEJANDRO GÓMEZ BARRIGA, quien también acostumbraba usar el nombre de CARLOS GÓMEZ BARRIGA...", dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de la cónyuge supérstite, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión, manifestando que realizará el trámite de sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS PASCUAL FRANCISCO GÓMEZ CERVANTES, quien también acostumbraba a usar el nombre de CARLOS GÓMEZ CERVANTES.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
 A los veinte días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4442.-26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 3682, volumen 114, de fecha 11 de noviembre de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de tramitación extrajudicial de la sucesión a bienes del señor **ANGEL ALFONSO BARRON VIEZCAS**, también conocido como **ANGEL BARRON VIEZCA** y **ANGEL BARRON VIEZCAS**, por la cual las señoras **ROSA ELENA DE JESÚS, NORMA PATRICIA, JULIA MARTINA, ELSA GABRIELA** todas de apellidos **BARRON AVILA** en su carácter de "HEREDERAS" y el señor **MARCO ANTONIO BARRON AVILA**, en su carácter de "LEGATARIO", reconocieron la validez del testamento, sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia y el legado instituidos a su favor; asimismo, se hizo constar la aceptación al cargo de albacea que le fue encomendado a la señora **ROSA ELENA DE JESUS BARRON ÁVILA**.

Así mismo solicito se lleve a cabo la publicación dos veces del Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 13 de noviembre de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4447.-26 noviembre y 8 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 17,790, de fecha 28 de octubre de 2020, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Isidro Gordillo Álvarez**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, la señora **Caritina Francisca Rodríguez Santos**, como cónyuge supérstite, y los señores **Iris Angélica** y **Francisco Javier**, ambos de apellidos **Gordillo Rodríguez**, como descendientes, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de noviembre del 2020.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

4457-BIS.-26 noviembre y 7 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. CHRISTIAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 427 Volumen 1270 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de diciembre de 1994 mediante Folio de presentación Número 588/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,061 DEL VOLUMEN 441 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1991 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR JOSÉ NÁPOLES FERNÁNDEZ, QUIEN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARÍA ELENA FRAGOSO RODRÍGUEZ DE NÁPOLES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR GELACIO HERNÁNDEZ BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA 7, DE LA ZONA 3 DEL EX EJIDO DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 10.00 M CON CALLE CLAVELES.

AL SURESTE: EN 20.00 M LOTES 12 Y 13.

AL SUROESTE: EN 10.00 M CON LOTE 15.

AL NOROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE: 200.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de junio de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

4191.- 18, 23 y 26 noviembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JOSE FRANCISCO LOPEZ QUIROZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 924/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 50, MANZANA 537, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 49.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 51.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE ZACATEPETL.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de octubre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4197.- 18, 23 y 26 noviembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. HECTOR CARMONA SALMON**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ANTENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON EL NUMERO DE FOLIADOR **036093**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 894 DEL VOLUMEN 685 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE LA FECHA 25 DE JUNIO DE 2003, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 3,589 DEL VOLUMEN ESPECIAL CLXIX, DE LA FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NÚMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA “GEO HOGARES IDEALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LA LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO SALAZAR DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIOR SE HARÁ MERITO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE HECTOR CARMONA SALMON EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRIENTE; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCIA; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE HECTOR CARMONA SALMON EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 352, DEL LOTE 29, DE LA MANZANA XV, DE LA CALLE JARDIN DE OTOÑO NÚMERO 38 TREINTA Y OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDIN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PROTOTIPO: CEDRO, ÁREA CONSTRUIDA: 56.58 M2, PORCENTAJE DE INDIVISOS: 26.0251 %, PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, ½ BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA, PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA HABITABLE DE LA VIVIENDA: EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 351; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO).- ESTE: 2.50 M. Y 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDIN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); SUR: EN 7.25 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 353; OESTE: EN 2.80 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 351. EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 3.90 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N 351; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); SUR: EN 7.25 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 353; OESTE: EN 2.80 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 351.- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE: ÁREA CONSTRUIDA 56.58 M2 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LA HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. ALFONSO GENARO REYES LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1075/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 10, MANZANA 95. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de octubre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

4292.-23, 26 noviembre y 1 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

M. EN D. JOSÉ ADALBERTO BECERRIL RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 157 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida: 116 Volumen: 1163 Libro: Primero, Sección: Primera, de fecha 9 de junio de 1993 mediante folio de presentación número 784/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,665 VOLUMEN 255 DE FECHA 28 DE ENERO DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÁLVARO MUÑOZ ARCOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. DON RAMÓN CUIXIHUITL GARCÍA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA DOÑA MARÍA DEL CARMEN ARIAS FLORES DE CUIXIHUITL VENDE, A DON JUAN JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA TIPO DÚPLEX EN CONDOMINIO UBICADA EN PLANTA BAJA TAMBIÉN IDENTIFICADA COMO DEPARTAMENTO UNO, MARCADA CON EL NÚMERO 7 DE LA CALLE LAGUNA VERDE, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN PORCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DE DICHA CASA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 24 DE LA MANZANA 12 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA BAJA. AL NOROESTE: EN 8.20 M DE FACHADA POSTERIOR; EN 3.39 M CON VIVIENDA DEL LOTE 17; EN 1.95 M Y EN 2.89 M CON ÁREA COMÚN EN POSESIÓN DE LA VIVIENDA; AL SURESTE: EN 3.52 M Y EN 4.68 M CON FACHADA PRINCIPAL DE ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NORESTE: EN 7.25 CON EL LOTE 23; EN 1.35 M Y EN 1.40 M CON ÁREA COMÚN EN POSESIÓN DE LA VIVIENDA. AL SUROESTE: EN 1.62 M CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y EN 8.38 M CON VIVIENDA DEL LOTE 25. ARRIBA: CON VIVIENDA PLANTA ALTA. ABAJO: CON TERRENO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de septiembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

4439.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARGARITA LIRA GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036095**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4192 DEL VOLUMEN 535 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2003, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 888 DEL VOLUMEN 38, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NÚMERO 104 DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y POSESIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, COMO “LA PARTE ENAJENANTE”, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU APODERADO LICENCIADO BENITO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL Y DE OTRA PARTE, COMO “LA PARTE ADQUIRIENTE”, EL SEÑOR IGNACIO ARTEAGA CANO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO CERO UNO, SETENTA Y UNO, DE LA COLONIA “LOS REYES”, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE CERO DOS; AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE NARANJO; AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON LOTE TREINTA; AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON CALLE PIRUL. CON UNA SUPERFICIE DE: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

4449.-26 noviembre, 1 y 4 diciembre.